TOMO LII — Montevideo, Lunes 15 de Julio de 1918 — Núm. 3736

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1179

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda —

Ley. Prorrógase la de Contribución Inmobiliaria vigente en los ejercicios 1913-1914 a 1917-1918 (página 131).

Ministerio de Instrucción Pública —

Ley. Jubilaciones y pensiones de los Jueces de Paz y Oficiales del Registro del Estado Civil (página 131).

— Modifica el inciso 2.o del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil (página 132).

Decreto. Reglamenta la ley sobre construcción de un edificio escolar en el «Solar de Artigas», donado por el Gobierno del Paraguay (página 132).

— Restablece un período de vacaciones para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (página 132).

— Restablece un período de vacaciones para la Facultad de Medicina (página 132).

— Designa al Fiscal de lo Civil para subrogar al de Corte en la causa que se indica (página 132).

Resolución. Orden de pago a favor de la Escuela Superior de Comercio por concepto de cuotas de exámenes realizados en la referida escuela en 1917-1918 (página 132).

— Autoriza a la Universidad para abonar al señor Clemente Ruggia el importe de sus haberes devengados como profesor de Historia Natural (página 133).

— Concede la acumulación de sueldos reclamada por el señor Eduardo F. Dieste, etc. (página 133).

Ministerio de Industrias —

Decreto. Nueva reglamentación sobre vacunación anticarbunclosa de animales lecheros (página 133).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Prorrógase la de Contribución Inmobiliaria vigente en los ejercicios 1913-1914 a 1917-1918.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorróganse para el ejercicio 1918-1919 las disposiciones de la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo, vigentes para los ejercicios 1913-914 a 1917-918, que rigieron en el ejercicio anterior.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Julio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 13 de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
Federico R. Vidiella.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Jubilaciones y pensiones de los Jueces de Paz y Oficiales del Registro del Estado Civil.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Jueces de Paz y Oficiales del Registro de Estado Civil quedan sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Artículo 2.o A los efectos de esta ley divídese a los Jueces de Paz de la República en los cuatro grupos siguientes:

Grupo A — Jueces de Paz de las secciones urbanas de Montevideo.

Grupo B — Jueces de Paz de las primeras secciones de cada uno de los otros Departamentos.

Grupo C — Jueces de Paz de las secciones urbanas de los Departamentos, excepto los del Grupo A, y Jueces de Paz de las secciones suburbanas de Montevideo.

Grupo D — Jueces de Paz de las secciones rurales de los otros Departamentos.

Artículo 3.o Mientras no gocen sueldo, pagarán montepío y serán reguladas las jubilaciones y pensiones en todos sus efectos como si percibieran los siguientes:

Los del Grupo A, $ 2.400.00 anuales.
Los del Grupo B, $ 1.800.00 ídem.
Los del Grupo C, $ 1.440 ídem.
Los del Grupo D, $ 1.200.00 ídem.

Artículo 4.o Los actuales Jueces de Paz y los que lo hayan sido pueden pedir la computación de los servicios que hayan prestado antes en esos cargos, o acogerse a los beneficios de la jubilación, presentándose a la Caja respectiva o al Poder Ejecutivo, según corresponda, dentro del plazo de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5.o Los Jueces de Paz de la República, en su carácter de Oficiales del Registro del Estado Civil, recibirán mensualmente, sin necesidad de dar cuenta de su inversión, la cantidad de veinte pesos, destinados a cubrir los gastos que aquella función les ocasione.

Esta partida será incluída en la ley de Presupuesto General de Gastos y será tomada de rentas generales.

Artículo 6.o Las cuotas que deban abonar los Jueces de Paz por concepto de montepío y reintegro se deducirán mensualmente de la asignación de veinte pesos que les señala el artículo 5.o, hasta la concurrencia de esa cantidad, y el saldo, si lo hubiese, deberá abonarse puntualmente por los interesados en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Artículo 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Julio de 1918.

R. J. Areco,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 460|918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y fecho publíquese.

VIERA.
Rodolfo Mezzera.

Ley. Modifica el inciso 2.º del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o—El inciso 2.o del artículo 199 del Código de Procedimiento Civil quedará redactado en la siguiente forma: "2.o Otro donde copiará las providencias de substanciación y sentencias interlocutorias y definitivas de los expedientes que giren por su oficina. La Alta Corte de Justicia podrá, sin embargo, cuando lo juzgue conveniente, ordenar que se lleven dos libros decreteros: uno para las providencias de substanciación y sentencias interlocutorias, y otro para las sentencias definitivas."

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de Julio de 1918.

R. J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 856|918).

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y fecho publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Reglamenta la ley sobre construcción de un edificio escolar en el «Solar de Artigas», donado por el Gobierno del Paraguay.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 831|918).

Vista la ley del 5 del corriente que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) en la construcción de un edificio destinado a asiento de escuela pública de 2.o grado en el "Solar de Artigas", donado a la República por el Gobierno del Paraguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General de Arquitectura presentará a la mayor brevedad los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos necesarios para la ejecución de dicha obra, conforme a las prescripciones de la ley citada.

El edificio ofrecerá capacidad para ciento cincuenta alumnos, como mínimo, y alojamiento para el Director.

Art. 2.o Al confeccionar los planos, la Dirección de Arquitectura dará especial preferencia a todo cuanto se relacione con la higiene y con la aereación e iluminación de los salones de clase, así como con las condiciones pedagógicas exigidas por el destino del local.

Art. 3.o La Dirección de Arquitectura queda autorizada para recabar directamente de la Dirección de Instrucción Primaria los datos o informes que estime necesarios al desempeño de su cometido.

Art. 4.o Los planos y demás recaudos serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Las obras se harán por licitación pública, debiendo efectuarse los respectivos llamados en Montevideo y en la Asunción por intermedio de la Legación de la República en el Paraguay, y con sujeción a los requisitos que en el correspondiente pliego se especifiquen.

La Legación remitirá las respectivas propuestas directamente a la Dirección de Arquitectura, la cual elevará todas al Ministerio de Instrucción Pública con informe acerca de la que sea más conveniente.

Art. 6.o En el caso de aceptarse una de las propuestas presentadas en el llamado que se hará en la Asunción, el contrato será firmado por el representante diplomático de la República en el Paraguay en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Las obras deberán iniciarse dentro de los veinte días de firmado por ambas partes el contrato.

Art. 8.o La Dirección de Arquitectura tendrá a su cargo la superintendencia inmediata de las obras.

El comisionado llamado a vigilar la ejecución de las mismas percibirá una asignación de ciento veinte pesos mensuales ($ 120.00) para gastos de estadía y recibirá el pasaje correspondiente.

Art. 9.o Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se recabará el consentimiento del Gobierno del Paraguay para colocar el escudo de esa nación al frente de la escuela, conjuntamente con el del Uruguay, y se solicitará, en oportunidad, el retrato del héroe de la independencia paraguaya, que ostentará en el interior el edificio.

Art. 10. La Dirección General de Instrucción Primaria queda facultada para reglamentar, de acuerdo con las autoridades escolares del Paraguay, el funcionamiento de la escuela en consonancia con las disposiciones de la ley antedicha.

Art. 11. Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
JUAN A. BUERO.
SANTIAGO RIVAS.

Decreto. Restablece un período de vacaciones para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 879|1918).

Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales solicitando el restablecimiento de las vacaciones de mediados de año, instituídas por resolución del Poder Ejecutivo de 8 de Julio de 1915; y

Atento al informe favorable del Honorable Consejo Universitario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Restablécese por el corriente año un período de vacaciones para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales desde el 15 al 31 inclusive del mes en curso.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Restablece un período de vacaciones para la Facultad de Medicina.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 879|1918).

Vista la gestión del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina para que se restablezca por el presente año un período de vacaciones que comprenda la segunda quincena del mes en curso; y

Atento al informe favorable del Honorable Consejo Central Universitario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Restablécese por el corriente año un período de vacaciones para la Facultad de Medicina desde el 15 al 31 del corriente mes inclusive.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Designa al Fiscal de lo Civil para subrogar al de Corte en la causa que se indica.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 873|1918).

Habiéndose excusado el señor Fiscal de Corte en la causa seguida a Arturo Manuel Reissig por peculado,

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de 28 de Octubre de 1907,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor Fiscal de lo Civil para subrogar al señor Fiscal de Corte en la causa seguida a Arturo Manuel Reissig por peculado.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Orden de pago a favor de la Escuela Superior de Comercio por concepto de cuotas de exámenes realizados en la referida escuela en 1917-1918.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 91|917).

Vista la gestión de la Escuela Superior de Comercio solicitando el pago de un mil cuatrocientos un pesos adeudados a los examinadores de la misma por los

exámenes realizados en los períodos de ingreso de Junio, Julio y Octubre de 1917 y Marzo del corriente año, así como los relativos a los cursos superiores efectuados en Agosto, Noviembre y Diciembre de 1917, y complementarios de Febrero último;

Considerando procedente el pago, y atento a lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Líbrese orden a favor de la Escuela Superior de Comercio por la cantidad de un mil cuatrocientos un pesos ($ 1.401), importe de cuotas de exámenes realizados en la referida Escuela en 1917-1918. La erogación se imputará al rubro "Ejercicios anteriores" con calidad de reintegrarla cuando se refuerce el rubro de "Leyes dictadas".

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Autoriza a la Universidad para abonar al señor Clemente Ruggia el importe de sus haberes devengados como profesor de Historia Natural.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 34|1917).

Resultando del estudio de estos antecedentes: A) Que el profesor de Historia Natural 1.o y 2.o año del Liceo de Enseñanza Secundaria de Río Negro, señor Clemente Ruggia, no obstante haber renunciado el expresado cargo el 11 de Julio de 1916, continuó desempeñándolo sin nombramiento hasta el 15 de Marzo de 1917, en virtud de no haber tomado posesión de él la persona designada para subrogarlo; B) Que el 15 de Marzo ya aludido el señor Ruggia fué nuevamente designado por el Poder Ejecutivo para regentar las referidas clases de Historia Natural; C) Que por el período 11 de Julio de 1916 a 15 de Marzo de 1917 se le adeudan al señor Ruggia los haberes que ha devengado a razón de quince pesos mensuales, importantes la cantidad global de ciento sesenta y dos pesos sesenta y seis centésimos ($ 162.66);

Considerando procedente el pago de los referidos haberes, y atento a que su importe, por corresponder al ejercicio vencido 1916-1917, en el que se produjo déficit, cubierto con rentas propias de los Liceos Departamentales, no puede cargarse sino a las mismas rentas propias del Liceo de Río Negro, porque el rubro "Ejercicios anteriores" no debe ser afectado por sumas superiores a las partidas autorizadas por el Presupuesto en la época en que se produjo el gasto;

Por estos fundamentos, y oídas las Contadurías de la Universidad y la General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Universidad para abonar al señor Clemente Ruggia, con cargo a rentas del Liceo de Enseñanza Secundaria de Río Negro, la cantidad de ciento sesenta y dos pesos sesenta y seis centésimos ($ 162.66), importe de los haberes devengados como profesor de Historia Natural 1.o y 2.o curso de la expresada institución desde el 12 de Julio de 1916 al 15 de Marzo de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Concede la acumulación de sueldos reclamada por el señor Eduardo F. Dieste, etc.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

(Carpeta número 849|1916).

Vista la reclamación de haberes formulada por los señores Juan Valent Melia y Eduardo F. Dieste;

Resultando de estos antecedentes que los señores Valent Melia y Dieste subrogaron en los cursos de Filosofía y Literatura 1.o y 2.o años y en él de Historia Universal 1.er año al profesor del Liceo de Artigas, señor Norberto Bautista y Alcaraz, durante la licencia de un mes que, por enfermedad, se le concedió el 20 de Julio de 1917; Que por ese concepto se le adeuda al señor Valent Melia la cantidad de cien pesos y la de treinta al señor Dieste; Que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se limita a aconsejar se le conceda al señor Dieste la acumulación de sueldos correspondientes a los empleos de Oficial 1.o de la Jefatura Política de Artigas y profesor de Gimnasia y de Historia Universal 1.er curso del Liceo del mismo Departamento durante el mes de Julio del año próximo pasado, omitiendo pronunciarse acerca de la gestión del señor Valent Melia;

Considerando: Que las mismas razones que militan para aconsejar el pago de los servicios prestados por Dieste deben valer para que se acuerde también el pago de los prestados por Valent Melia;

Considerando: Que el rubro "Sueldos de Profesorado", del ejercicio último, está agotado en su totalidad,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor Eduardo F. Dieste la acumulación de sueldos devengados en Julio de 1917 en el carácter de Oficial 1.o de la Jefatura Política de Artigas y profesor de Gimnasia e Historia Universal 1.er curso en el Liceo del expresado Departamento.

2.o Autorizar a la Universidad para que liquide a favor del señor Juan Valent Melia la cantidad de cien pesos que le corresponde percibir como profesor de Filosofía y Literatura 1.o y 2.o años en el expresado Liceo, durante la licencia de un mes concedida al profesor titular de la materia. El pago de esta asignación y de la devengada por el señor Dieste se imputará a "Rentas propias" del Liceo de Artigas.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nueva reglamentación sobre vacunación anticarbunclosa de animales lecheros. (*)

Ministerio de Industrias.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 9 de 1918.

(Carpeta número 441|15|1910).

Habiéndose formulado observaciones a la reglamentación vigente sobre vacunación anticarbunclosa de animales lecheros;

Con el fin de conciliar los intereses del gremio con las bien entendidas conveniencias sanitarias de la población,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Siempre que la Inspección Nacional de Policía Sanitaria constate el carbunclo bacteridiano en los animales, los propietarios de las lecherías situadas en la sección policial en que haya ocurrido el caso de carbunclo estarán obligados a someter a la vacunación anticarbunclosa a todos los animales de sus establecimientos lecheros.

Art. 2.o La Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, por intermedio de las Inspecciones Departamentales y de la Asociación Nacional de Lechería, avisará a los propietarios de las lecherías situadas en la sección infectada que dentro del término de treinta días deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior. Las Inspecciones Veterinarias Departamentales publicarán el aviso correspondiente en la prensa local.

Art. 3.o La vacunación de los animales podrá ser practicada por un veterinario o por un particular sometido al contralor oficial. En el primer caso hará fe de la operación la constancia expedida por el veterinario y en el segundo la constancia del empleado sanitario que haya presenciado la vacunación. Los propietarios de lecherías que soliciten el contralor oficial deberán dirigirse a las Inspecciones Departamentales con diez días de anticipación y proporcionar los medios de locomoción para que el empleado sanitario se traslade hasta el establecimiento lechero.

Art. 4.o El propietario de lechería podrá elegir la vacuna a emplearse, no pudiendo, sin embargo, ser utilizada ninguna de aquellas que no hayan sido sometidas a los ensayos oficiales y autorizado su empleo por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Si se llegara a constatar la existencia de carbunclo bacteridiano en un establecimiento lechero que no tuviera sus animales vacunados, será sometido a todas las medidas de aislamiento y profilaxia que establece el reglamento sobre carbunclo bacteridiano, prohibiéndose, mientras aquéllas duren, el expendio de la leche.

Art. 6.o Los tambos situados en el radio urbano de las ciudades quedan obligados a vacunar cada año los animales que se encuentran en el establecimiento, en la forma establecida en el artículo 3.o.

Art. 7.o Las Inspecciones Veterinarias Departamentales levantarán lo más rápidamente posible un censo de establecimientos lecheros, dividido según las secciones policiales que comprenda cada Departamento.

Art. 8.o Las Jefaturas Políticas, por intermedio de sus comisarías seccionales, recabarán las constancias de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.o.

Art. 9.o La constancia de haberse efectuado la vacunación debe contener el nombre y ubicación del establecimiento, nombre del propietario, el número, especie y raza de los animales inmunizados con el mayor número de señales posibles para su perfecta identificación, la fecha de la vacunación y la clase de vacuna empleada.

Art. 10. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán penadas con multa de cien pesos, prohibiéndose además el expendio de la leche de los establecimientos que vencido el plazo establecido no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.o.

(*) Reinserto por error en la primera publicación.

Art. 11. Derógase el decreto de 7 de Noviembre de 1916 sobre vacunación anticarbunclosa de animales lecheros.

Art. 12. Comuníquese, etc.

VIERA.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

PABLO VARZI (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación —Oficio del doctor Aníbal Abadie Santos comunicando haberse hecho cargo de la Fiscalía Letrada Departamental de Cerro Largo para que fué nombrado.

—Al Ministerio de Industrias — Antecedentes caratulados "Colegio de la Sagrada Familia". Pide devolución de treinta pesos, importe de una multa que le impuso la Oficina del Trabajo por violación de la ley de horario obrero".

—A la Universidad — Escrito del señor Humberto S. Torrano ofreciendo en venta 300 ejemplares de su obra "Medicina Legal Odontológica. (Apuntes)".

—Al Registro del Estado Civil — Expediente caratulado "Capital". El Juez de Paz de la 21.a sección formula una denuncia sobre invasión de jurisdicción". Nota del Ministerio del Interior remitiendo 250 hojas sueltas que contienen las leyes relativas a la inscripción en el Registro del Estado Civil solicitadas por la Dirección del expresado Registro. Nota comunicando el nombramiento de don Luis J. Villari para Juez de Paz de la 13.a sección de Soriano.

—Ministerio del Interior — Nota del Registro del Estado Civil comunicando que las Juntas Electorales que en ella se indica sólo envían simples extractos de las inscripciones efectuadas en el Registro Cívico, en lugar de las copias que preceptúa el artículo 46 de la ley de la materia. Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando haber nombrado a don Luis J. Villari para Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano en reemplazo de don Dalmiro E. Figares, que renunció. Cuatro mensajes de la misma Corte de fechas 1.o y 5 del mes corriente comunicando libertades condicionales de los penados civiles y militares que en ellos se expresan.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Pedido de la Facultad de Medicina para que se gestione del Gobierno francés la autorización correspondiente a fin de que el señor profesor George Beltrami, médico mayor de la región de Burdeos, se pueda trasladar a este país a dar varias conferencias en esa Facultad sobre los nuevos métodos de tratamiento de las heridas de guerra del rostro y prótesis maxilo facial.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Nota comunicándole la libertad condicional de un penado militar decretada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota comunicándole la libertad condicional de un penado civil, autorizada por la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden 20 días de licencia al señor ingeniero don Eduardo García de Zúñiga, jefe de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se remite a la Dirección Puerto a sus efectos el escrito del señor Manuel Castillo solicitando autorización para hacer reparar el patacho "Progreso" en el varadero de La Teja.

—Se da vista al señor Romeo Rivas de los antecedentes enviados por la Dirección Puerto de Montevideo relativos a la inasistencia de dicho señor a la oficina.

—Se acusa recibo a la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el decreto del Poder Ejecutivo nombrando al doctor don Juan Antonio Buero Ministro de Relaciones Exteriores en carácter de interino.

—Se conceda licencia a don Pedro Broncini, marinero del "J 6", por 10 días y a Eduardo Ercolesi, marinero del "A 2", 6 días.

—A la Dirección de Hidrografía, a sus efectos, pasa la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra del Vicecónsul del Uruguay en Almería, relativa a los faros.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes relativos al pago de los trabajos efectuados por los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo para la Escuela Militar de Aviación durante el mes de Marzo último.

—Se nombra en carácter de interino a don Juan Carlos Collazo para ocupar la plaza de Vigilante de la Sección Conservación de la Dirección de Vialidad en reemplazo de don José García, que renunció.

—Idem idem a don Concepción Flores para peón encargado de la conservación del puente sobre el Paso de Tranqueras del río Tacuarembó.

—Al Ministerio de Instrucción Pública para su resolución pasa la nota de la Dirección de Vialidad relativa a la ocupación de una extensión de campo que posee la Colonia Educacional de Varones con motivo del recargo de la carretera a San Jacinto.

—Se autoriza a la Administración General de Faros para destinar al consumo del faro de Punta del Este 663 kilos de aceite de colza existentes en el del Cabo de Santa María.

—Al Ministerio de Guerra y Marina, informado por la Dirección Puerto de Montevideo, pasa el expediente relativo a la compra de materiales para el Arsenal General de Marina.

—Se concede 15 días de licencia al señor L. Carvallo Alvarez, empleado de la Dirección de Topografía.

—Informado por la Dirección de Topografía vuelve al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Marcelino Pino solicitando permiso para alambrar los costados del camino del puente del Queguay que pasa por campos de su propiedad ubicados en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente caratulado "Año 116, número 335, Manuel D. Rivas contra Juan León Cunha por cierre de porteras".

—A la Administración General de Faros pasa la relación de los buques entrados y salidos al puerto de Bahía Blanca durante el mes de Diciembre de 1917 y primer trimestre del año 1918.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CAPITÁN RAFAEL LACRUZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 12, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 8 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al señor capitán Rafael Lacruz, perteneciente al Batallón de Infantería número 12, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de insubordinación grave, prevenido en la segunda parte del artículo 853 del Código Militar, por lo que, cumpliendo con esa disposición, deja librada a este Tribunal la pena a imponerse;

Resultando: Que el procesado, en 18 de Febrero próximo pasado fué designado comandante de la 1.a compañía del referido batallón, de la que se recibió en Juan Lacaze, donde estaba destacada, el 2 de Marzo siguiente, siendo sustituído el 7 por el capitán don Valentín Hernández, comandante de la 2.a compañía, pasando en esa fecha a San José a mandar esta última unidad (fojas 6 a 8, 12 vuelta a 15, 15 a 16, 16 a 17, 19 y 22 vuelta);

Que el 5 de Abril fué constituído en arresto riguroso por treinta días por orden del primer jefe del cuerpo, que el capitán Hernández cesó en el comando de la primera compañía el 7 del citado mes, pasando a la segunda de la que es comandante titular, y el 11 se hizo cargo de la primera el teniente 2.o Aquilino Díaz, en razón de que el encausado estaba arrestado en la ocasión, y extinguía el castigo el 5 de Mayo último (las declaraciones citadas);

Que el 29 de Abril, hallándose en arresto el enjuiciado, fué llamado por el segundo jefe, mayor Estévez, para que recibiera el presupuesto de Marzo anterior, correspondiente a la primera compañía, y negose a recibirlo en razón de que: "no habiendo administrado su compañía por encontrarse en Juan Lacaze y el declarante en San José, comandando la segunda compañía, por cuya causa no podía recibir el presupuesto de Marzo" (declaración citada);

Que ante esa negativa el jefe del Cuerpo, señor coronel graduado Sarmiento, dispuso que se efectuara el pago de la compañía por el oficial que la mandaba accidentalmente, dando cuenta al señor jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien dispuso el arresto preventivo del acusado, y comunicando lo ocurrido al Excelentísimo Ministro de Guerra y Marina, opina que debe ser enjuiciado el referido capitán y así se resuelve por S. E. el señor Ministro (fojas 1, 3 y 4);

Considerando: Que tanto el artículo 282 del Código Militar, como todos los demás comprendidos en el Capítulo V del título V desde el 275 al 310, son preceptivos y continenen disposiciones expresas para los comandantes de compañía, pero lógica y racionalmente obligan al que la está mandando, al que la gobierna, que está al frente de ella, con mando directo, para ser el solo responsable de su manejo y disciplina ante sus jefes (artículo 276), pero no puede extenderse al que se encuentra a cien kilómetros de ella, mandando otra unidad igual, que es a la que debe aplicar su atención y las disposiciones expresas del capítulo antes citado, con mayor razón todavía cuando el procesado sólo estuvo mandando la compañía de que era comandante titular, únicamente cinco días (fojas 7, 13 y 4, 15 vuelta y 19);

Que al exponer respetuosamente el capitán Lacruz que él razonablemente no

estaba en condiciones de pagar el presupuesto de Marzo a la primera compañía por ignorar en absoluto su administración, no alegaba una causa simulada, sino un hecho real, no era un subterfugio, sino una razón motivada y de peso. Luego, lo que corresponde es dilucidar si a pesar de ella "estaba obligado, si debía cumplir lo que se le ordenaba: pagar, con las responsabilidades consiguientes, una compañía que él no administró ni gobernó", o por si negarse a hacerlo incurrió en delito de insubordinación grave, prevenido y penado en el artículo 853 del Código Militar, con arreglo al aprecio que haga este Tribunal de las circunstancias y carácter del presunto delito, y evidentemente puede afirmarse negativamente; tal deber y obligación eran del capitán Hernández respecto a la primera compañía y del procesado respecto a la segunda;

Que habiéndose hecho la permuta o cambio de comandantes de la primera y segunda compañía entre los capitanes Lacruz y Hernández, pasando el primero a la última y viceversa, "por orden superior", como afirma el señor jefe del cuerpo a fojas 19, parece que nada obstaba a que revistasen cada uno en lo que efectivamente mandaban para normalizar la situación de ambos, y ya que así no se hizo, no se ve qué obstaculizaba a que cada capitán hiciera la inversión del puesto de la que realmente estuvo a su cargo y no aparecer simulando lo contrario;

Que además media otra circunstancia a favor del encausado. Cuando se le ordenó recibir el presupuesto y pagar la primera compañía, se encontraba cumpliendo un arresto riguroso que interrumpe todo servicio, razón por qué se hizo cargo de ella el teniente 2.o don Aquilino Díaz desde el 11 de Abril que fué relevado en Juan Lacaze y traído a San José (2.o jefe, fojas 14 vuelta; capitán Hernández, fojas 15 vuelta; 1.er jefe, fojas 19 vuelta), por encontrarse el capitán Lacruz arrestado en su alojamiento sin recibir novedades, pues el teniente Díaz se entendía directamente con el 2.o jefe, ignorando por qué el capitán Lacruz no estaba al comando de la compañía y no recibía novedades (fojas 17, teniente Díaz), es obvio y elemental que no podía reanudar el servicio sin antes ser puesto en libertad, capacitarlo para ceñir espada, símbolo de mando, y ejercer éste sobre sus subordinados, evitándose así una situación ridícula y desairada, con menoscabo de su jerarquía, ante los subalternos;

Que la subordinación, cualidad principalísima de la disciplina, es el respeto y la obediencia debida al superior jerárquico en el ejercicio de sus facultades; no ha de confundirse con sumisión o sometimiento a la voluntad de quien manda. Entre ambos vocablos ni siquiera existe la sinonimia que se pretende establecer por algunos mantenedores de la obediencia pasiva y ciega, que también está encerrada en los límites que la ley y la razón señalan, porque todo, hasta el océano, tiene sus límites". Hablando de subordinación y obediencia dice Villamartín que: "La miserable vanidad del corazón humano es el escollo en que chocan estas virtudes; ella nos impulsa, si obedecemos, a oponer resistencia; si mandamos, al abuso del poder; de un modo o de otro, la consecuencia es la misma: la anarquía militar, la insubordinación, el desquiciamiento de las piedras fundamentales del edificio";

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvase de culpa y pena al prevenido, declarándose definitiva la libertad provisional de que goza, y que hubo mérito al procedimiento seguido, en virtud del decreto de fojas 4.

Ejecutoriada, cúmplase, cancélese la fianza respectiva, comuníquese y elévese con oficio al superior a los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚMERO 6 GIL ROMERO, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

Y vistos: Considerando: Que la pena de tres meses de prisión que opina el señor Fiscal correspondería aplicar al procesado Gil Romero, soldado del Batallón de Infantería número 6, como culpable del delito de deserción, que se comprueba en autos ha cometido, vence en el día de hoy;

Que por la causal expuesta no puede llevarse la causa a juicio público sin perjuicio para el encausado;

Que el caso ocurrente está previsto en el artículo 757 estableciendo preceptivamente el procedimiento a seguirse, falla: Póngase al prevenido en libertad, comuníquese y elévese con oficio al superior a los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.—Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES DEL CAFÉ QUE SE EXPENDE EN LA CAPITAL, REALIZADAS EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 1918.

Dirección de Salubridad. — Sección Química.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Señor Director de Salubridad, doctor Ernesto Fernández Espiro.

Adjunto remito a usted el resultado de las inspecciones practicadas por esta Sección en los días 15, 16, 28, 29 y 30 de Mayo pasado del café que se expende en el Departamento de la Capital.

Como verá el señor Director, son varias las casas que han expendido café molido fuera de las condiciones reglamentarias. La adulteración, como en otras ocasiones, se ha realizado mezclando al café molido otras substancias tostadas, tales como achicoria, cebada y trigo.

Saluda a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Julio 12 de 1918.

Vistos: La comunicación precedente, relacionada con las inspecciones practicadas en los cafés que se expenden en la Capital;

Resultando de la misma que los comerciantes José Chans, Santiago Rocca, José Carvidón y Fernando Carrera han incurrido en infracción a las ordenanzas en vigencia;

Atento lo que dispone el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de fecha 3 de Septiembre de 1890, se resuelve:

Aplicar a cada uno de los referidos comerciantes una multa de diez pesos, debiendo la Sección Química proceder al decomiso e inutilización del café que no se halle en las condiciones reglamentarias.

Acuérdase tres días de plazo para abonar en esta oficina el importe de las multas, bajo apercibimiento de disponer que se rediman en forma legal; publíquese, remítanse por correo los avisos reglamentarios, hágase saber esta resolución a la Sección Química, y vencido el plazo señalado, dé cuenta la Secretaría de los que no hayan acatado la intimación.

E. FERNÁNDEZ ESPIRO.
R. López.

Inspecciones practicadas por la Sección Química en los días 15, 16, 28, 29 y 30 de Mayo de 1918 del café que se expende en el Departamento de la Capital:

En las condiciones reglamentarias

Juan Pastorino y Cía., Soriano 964 y 968, café molido tipo Z, ídem ídem tipo número 188, ídem ídem tipo Albión.

Francisco San Román, Juncal 1319, café molido torrefacto.

Julián Igounet, Constituyente 1611, café molido tipo M, ídem ídem tipo F.

Sedze y Rivera, Minas 1334, café molido tipo B B.

Juan B. Castelazzi, Rivera 2036, café molido Castelazzi.

Antonio Guarino, Arenal Grande 1430, café molido familia.

Pérsico y Chiarino, Alzáibar 1278, café molido.

Santiago F. Rocca, Buenos Aires 634, café molido Caracolillo.

Joaquín F. Da Silva, Río Branco 1234, café molido Brasil superior, café molido fino.

Roberto Warren, Canelones 1261, café molido.

Jerónimo Croce, Pérez Castellanos 1399, café molido turco.

Jarilao Jarta, Pérez Castellanos 1478, café molido, ídem ídem turco.

José Chans, Yaguarón 1201, café molido "El Chaná".

Manuel Soba y Cía., Yi 1255, café molido "El Chaná".

José M. Domínguez, Maldonado 1250, café molido "La Coreana".

Miguel Cebro, Yi 1102, café molido con achicoria.

Juan Lorenzo, Colonia 1301, café molido.

José Carvidón, Colonia 1352, café molido Warren.

Núñez y Sánchez, Ejido 1449, café molido, ídem de cebada.

José Alonso, Mercedes 1299, café molido "El Chaná".

Antonio López, Yaguarón 1500, café molido.

Manuel Quintana, Uruguay 1349, café molido "El Chaná".

Santiago A. Abella, Paysandú 1401, café molido "Saint", ídem ídem "El Chaná".

Manuel Nieto, Colonia 952, café molido.

Saverio Dorsa, Colonia 900, café molido.

Pedro Bercetche, Colonia 849, café molido.

Aspesi Hnos., café molido.
Milano Sciarra, Mercedes 948, café molido "El Chaná", ídem ídem "Cucharita".
Juan Sanguinetti, Mercedes 999, café molido.
Antonio Castro, Daymán 1249, café molido "El Chaná".
Eduardo Goret, San José 841, café molido "Santa Catalina", ídem ídem "Brasil".

Fuera de las condiciones reglamentarias

Nómina de los comerciantes que han incurrido en infracción a la Ordenanza de 3 de Septiembre de 1890 (artículo 33):

Santiago Rocca, Buenos Aires 634, café molido "Cosechera".

José Chans, Yaguarón 1201, café molido "La Africana".
José Carvidón, Colonia 1352, café molido "La Africana".
Fernando Carrera, Uruguay 1000, café molido.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

A. Peluffo.

CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Mayo de 1918.—Ejercicio Económico de 1917 1918.

INGRESOS

A SALDO: Que pasa de Abril último, á saber:

En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 9 647 11	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 2 875 19	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 71.701 70		
En plata	» 40.236 44		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906), (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	» 3 345 05	» 115 283 19	$ 1[illegible] 5 39

» *Superior Gobierno*

Recibido de la Tesorería General de la Nación, por cuenta del presupuesto escolar del mes de Abril último		» 40 100 —

» *Impuesto de Herencias y Donaciones*

Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos	$ 4 254 74	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto	» 33 [illegible]64 05	» 78 416 79

» *3 o/oo de Patentes de Giro*

Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos		» 360 55

» *Patentes de Perros*

Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	$ 1.179 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas	» 22.169 —	» 23.348 —

» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*

Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto		» 13 376 60

» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*

Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto		» 36 —

» *Impuesto de Piedra y Arena*

Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:

Colonia	$ 2 271 98	
Rivera	» 20 69	
Montevideo	» 52 —	» 2 344 58

A *Rafael Ferraro*

Tesorería de Cerro Largo—Vertido en caja el importe de la cuota amortización del déficit del ex tesorero I. Onetti		$ 60 —

» *Descuento de 5 y 3 o/o*

Importe del efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes		» 6.352 70

» *Reintegros*

El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes		» 15 53

» *Diferencias de sueldos*

Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería		» 37 60

» *Montepío Civil*

Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería		» 9 33

» *Proventos de multas*

Recibido de la Administración de Rentas de Canelones	$ 3 83	
Idem del Juzgado Letrado de Paysandú	» 83 50	
Idem del Juzgado de Paz de la 8.a sección	» 120 —	
Idem del Juzgado de lo Civil de 1.er turno	» 150 —	» 357 33

» *Deducciones de sueldos*

Descontado por este concepto		» 3 13

» *Ejercicios anteriores*

Recibido del Poder Ejecutivo (autorización de Marzo 15 de 1917)		» 7 53

» *Rentas eventuales*

Tesorería de San José — Vertido en caja el importe de lo presupuestado de más a Parazza Hnos.	$ 5 —	
Tesorería de Rocha — Vertido en caja el importe de lo presupuestado de más a la maestra de la escuela número 6	» 1 88	
Tesorería de Cerro Largo — Vertido en caja el importe de 4 días presupuestados de más a la maestra de la escuela número 4	» 7 52	» 14 40

» *Intereses*

Tesorería de Rivera — Vertido en caja el importe de los intereses devengados por los depósitos en la sucursal del Banco de la República		» 1 33

» *Impuesto del kilo a los ganados*

Recibido por este concepto de:

Intendencia Municipal	$ 29 345 81	
Receptoría de Fray Bentos	» 2.653 63	» [illegible]1 999 44

» *Montepío Civil*
(Ley 5 de Mayo de 1839).

El descontado por este concepto		» 4 44

A *Impuesto de 1 o/o*

Importe del efectuado en este mes	$ 1.6?9 ?4	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 40.000,00	» 400 —	$ 1.22? 94
Total		$ 347.782.61

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*

Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Dirección General de Instrucción Primaria por Abril último	$ 1?.566 8?	
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria por ídem ídem	» 6?0 70	
Instituto Normal de Varones por ídem ídem	» 1.720 9?	
Instituto Normal de Señoritas por ídem ídem	» 2.?2? 32	
Instituto Nacional de Sordomudos por ídem ídem	» 1.660 84	
Escuela de Aplicación de Varones por ídem ídem	» 1 154 11	
Escuela de Aplicación de Señoritas por ídem ídem	» 911 92	
Personal cesante y alquileres por ídem ídem	» 47 024 8?	$ 65.794 48

» *Presupuestos de Campaña*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

Presupuestos por Abril último

Departamento de Canelones	$ 9.925 93	
» » San José	» 5.35? 1?	
» » Flores	» 2.4?3 13	
» » Florida	» 5.735 77	
» » Durazno	» 4.?41 ?7	
» » Minas	» 5.482 1?	
» » Maldonado	» 4.681 25	
» » Rocha	» 5.863 65	
» » Cerro Largo	» 6.745 33	
» » Treinta y Tres	» 4.8?6 22	
» » Tacuarembó	» 5.18? 85	
» » Rivera	» 5.64? 63	
» » Salto	» 5.29? 51	
» » Artigas	» 4.27? 26	
» » Paysandú	» 5.854 23	
» » Río Negro	» 3 47? —	
» » Soriano	» 5.2?6 43	
» » Colonia	» 6.9?6 8?	» 97 9?7 ?6

Por *Asistencia Pública Nacional*

Entregado a dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 o/o, según comprobantes. » 8?9 26

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado a dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:

Por descuentos de 5 y 6 %	$ 6.247 50	
» reintegros	» 20 24	
» diferencia de sueldos	» 37 60	
» ?? % de impuesto de herencias y donaciones	» 6 4?9 ?4	
» 12 % del 8 % de Patentes de Giro	» ?84 47	$ 12.948 82

Por *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes. » 945 77

» *Tesorería General del Estado*

Entregándole por concepto de Montepío Civil » 4 44

» *Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones*

Entregándole por concepto de Montepío Civil	$?9 33	
Idem por deducciones de sueldos	» 3 13	» 12 46

» *Artículo 35 — Ley de Presupuesto*

Pagado por diferencias de Abril » 2?5 83

» *Ejercicios anteriores*

Pagado María B. de Brunet, ?recibo » 54 —

» *Adquisición, construcción y reparación de edificios*

Pagado a Casteles y C.ª el adoquinado construido frente al edificio de la escuela de Rocha » 1.?8?9

» *Saldo: Que pasa a Junio próximo:*

En la Tesorería General de I. Primaria		$ 42.741.02	
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria		» 25.063 76	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 58 067 12		
En plata	» 39.731 ?6		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ? y 23 de Marzo de 1906), Construcción y refección de edificios (? y 11 de Noviembre de 1911)	» 3.188 54	» 100.987 62	» 168 792 40
Total			$ 347.782.61

Montevideo, 30 de Mayo de 1918.

Pablo Ricci, Contador.

Héctor Suppici, Tesorero.

V.º B.º: *Pérez*, Inspector Nacional.

119-v.jl.15.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 13 de Julio de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sureste del continente y alrededor del Neuquen; en la República se mantienen con poca variación. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 12.50 y 4.50; Punta del Este, 11 y 4; Rocha, 10 y 3; Melo, 15 y 1 bajo cero; Rivera, 14 y 1; Paso de los Toros, 12 y 1, y Fray Bentos, 17 y 5. Dominan vientos suaves del Oeste con velocidades horarias de 15 a 20 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección variable en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 301 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con nieblas bajas en la costa. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 760.65.

Temperatura: Normal 10°00, a la intemperie 12°20; máxima 12°20, a la intemperie 15°40; mínima 4°60, a la intemperie 1°90.

Viento Oeste, 15 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros a las 11 y 20.

Tensión del vapor de agua: 7.30. Humedad relativa o|o: 79.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro 10 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur al Oeste con temperatura baja.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 13 de Julio de 1918

Contribución de la Capital. — J. R. Caldeiro, José Sienra y Carranza, Francisco Botta, Sucesión Vicente Stajano, Carlos García Tabárez, W. y L. Aguirre, Demetrio Calafuta, Martín Lorenzo, Francisco Pérez, Nicolás Arriaga, Juan Rodríguez Rial y Cía., Francisco Fernández, Prudencio Nebel Ellauri.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 13 de 1918.

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	68 ,0
3.760	para el 15 de Julio . .	68 30
4.700	para fin de mes . . .	68 30
4.700	para el 15 de Julio . .	68 30
7.050	ídem ídem.	68 30
14.100	para fin de mes . . .	68 30
4.700	ídem ídem.	68 30
9.400	para el 15 de Julio . .	68 30

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
2.331 25	para el 15 de Julio . .	88 80

Deuda Interna 1916

1.200	para el 15 de Julio . .	100 20
7.000	para fin de mes . .	100 20
1.000	para el 15 de Julio . .	100 30

Deuda Nacionalización del Puerto

25.000	para el 15 de Julio . .	94 —
25.000	ídem ídem. . . .	94 —

Empréstito Brasilero

3.000	para el 15 de Julio . .	89 —

Títulos Hipotecarios serie B

10.000	para fin de mes . . .	97 70

Títulos Hipotecarios serie S

1.000	para el 15 de Julio . .	98 50
1.000	ídem ídem	98 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 13 de Julio de 1918

Magdalena Real, Hospital Vilardebó.

Renan Humberto González, oriental, 2 años, Maciel 1285.

Lucas Baldés, oriental, 46 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

José Arigón, español, 69 años, viudo, Sierra 2068.

María Amelia Lanyera, oriental, 2 años, Berro 30.

Antonio Pan, oriental, 40 días, Patria 2860.

María Rosa Gómez, oriental, 20 años, soltera, Francisco Tajes 1271.

José Berriel, italiano, 79 años, viudo, 18 de Julio 1903.

Máximo Isabelino Seré, oriental, 54 años, casado, José Martí 8.

Aída Leonor De Lucía, oriental, 2 años, Colonia 1568.

Jaime Elbling Martínez, oriental, 45 años, soltero, Hospital Maciel.

Aída Nieves, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

52.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 8 de Julio de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(*Conclusión — Véase el número 3735, Poder Legislativo, página 272*)

De otro modo,—a mí, que me es agradable, como digo, esa visita, ineludible por otra parte, desde que previamente se ha hecho una invitación por el Gobierno amigo,—la negativa a dar un informe sobre el asunto, me pondría en el caso de votar en contra una autorización así, ilimitada, que nada justifica y que aún habría razones especiales por la situación angustiosa en que estamos nosotros, en que estamos todas las naciones, de señalar un límite a los gastos.

Dejo fundada, pues, mi oposición a la moción del señor seandor por Rocha.

Señor Varela Acevedo — Yo, generalmente, cuando se reclama más detenido estudio, no presento ninguna objeción; pero en este caso me encuentro en una situación de incertidumbre, inclinándome, más bien, a persistir en que el asunto se trate de inmediato.

Si el señor senador planteara su oposición en términos absolutos, si dijera que no es posible que se autoricen gastos sin una limitación, entonces sería el caso de pensarlo más detenidamente. Pero yo considero imposible, como miembro de la Comisión de Hacienda, que ésta se avoque al estudio detallado de los gastos que puedan realizar en una jira de cortesía el señor Ministro de Relaciones Exteriores y su comitiva.

En primer lugar, no sabemos qué alcance tendrán los agasajos que tenga que retribuir en Norte América el referido ciudadano.

Pero sobre todo no sabemos si las invitaciones que ha recibido nuestra Cancillería y que, como dije anteriormente, honran al país, coincidiendo en ese juicio con el señor senador por Minas, no sabemos, digo, si se repetirán, y si este viaje, en vez de ser únicamente a cuatro o cinco países, que son los que hasta ahora han formulado invitaciones, tendrá un carácter de mayor generalidad.

Por otra parte, los gastos de etiqueta son tan inciertos, que en todos los casos es necesario confiar en la discreción y en el buen sentido de las personas a quienes el país confía tan elevada representación.

Recuerdo que el Senado, últimamente, cuando se trató de enviar algunas misiones especiales, no formuló, por estas mismas consideraciones, una cantidad determinada, porque siempre se ha encontrado que, o se sirve mal los intereses del país no dando la representación adecuada a la misión, o es necesario reiterar estos pedidos de autorizaciones, provocando discusiones que a mí me parecen enojosas.

Yo creería que los deseos del señor senador se contemplarían de un modo perfecto, exigiendo una rendición de cuentas al Poder Legislativo en el momento oportuno, es decir, cuando los gastos hayan sido realizados, cuando se pueda saber, a ciencia cierta, a cuánto es que ascienden; y la importancia de la sanción moral es tan grande que nosotros podemos estar ciertos de que no habrá erogación ninguna superflua, si ese estimulante fuera necesario, que no lo es, tratándose de los distinguidos funcionarios que van a ser enviados al exterior con esta misión.

No he visto, señores, que pedidos análogos tengan, en los Parlamentos extraños, antecedentes que serían respetables. Cuando Mr. Root vino a Sud América, cuando las otras embajadas que han venido a estos países trayendo el saludo de Inglaterra y de Francia, en otras oportunidades, yo, que sigo generalmente los debates de esos Parlamentos, no he visto nunca que se siga allí en detalle y al centésimo, midiendo por cuentagotas el alcance de las sumas que se van a invertir en la representación de esos países en esas misiones de cortesía que, vuelvo a repetirlo, debe quedar librada al buen sentido y a la discreción, y si se quiere a la honorabilidad de las personas que la tendrán a su cargo.

Por consiguiente, me inclino a mantener la moción que formulé al principio, y si no se formulan nuevos argumentos, pediría al Senado que votara el proyecto del Poder Ejecutivo, estableciendo, si él no lo dice, que los gastos deben hacerse con cargo a dar cuenta a la Asamblea, por ser de orden.

Señor Presidente — Está en discusión únicamente la moción de urgencia.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Pido la palabra.

La verdad es que la insistencia mía, a mí mismo me causa alguna violencia, pero espero que se tenga en cuenta que no puede tener ningún otro propósito que no sea el del interés general.

El señor senador considera que este es un caso en que debe confiarse en la discreción de nuestros representantes en el extranjero, en lo que respecta a los gastos que esta representación pueda hacer.

Yo no tengo por norma de conducta desconfiar de esa discreción, pero creo que una votación de urgencia de un crédito ilimitado, — cuando todos sabemos que ese crédito ascenderá a varios centenares de miles de pesos, — necesitan, por lo menos, señor Presidente, llenar un trámite reglamentario que vista un poco esa autorización que no se le puede conceder ni al Presidente de la República, que está sometido a las leyes de la Nación, que tiene un presupuesto que rige para todos los gastos que autoriza.

Señor Presidente — ¿Me permite una observación, señor senador? Me parece que está discutiendo el fondo del asunto, cuando lo que está en discusión es la moción de urgencia.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Yo estoy discutiendo la moción de urgencia, y si rozo el fondo del asunto es para probar que no bastan las razones aducidas para justificación de la urgencia que se ha dado.

El señor senador Martínez, que es una especie de enciclopedia, que se puede hojear, con la seguridad de encontrar respuesta pronta y fácil a cualquier cuestionario...

Señor Martínez — Pero van a decir que las enciclopedias no son muy seguras ni muy autorizadas.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Pero en este caso yo espero que lo sea; y por eso recuerdo una conversación tenida con él a propósito de un asunto semejante, en la que me decía que hasta el Presidente de la República Francesa para asistir en representación de esa gran Nación a San Petersburgo, iba con una autorización legislativa. ¡Qué extraño que nosotros que vamos a ver a nuestros representantes en la situación violenta, violentísima de ser los representantes de un país modesto, porgresista sí, trabajador, huéspedes por algún tiempo de una gran nación, poderosa y rica, en ese desequilibrio para las relaciones y para la retribución de las atenciones, tengan el derecho de ampararse en las leyes del país y no se encuentren en la enorme violencia de no saber cómo van a proceder para poner frente a las atenciones de un país tan rico, la retribución de esas mismas atenciones por los representantes de un país que no es ni tan rico ni tan poderoso.

Yo creo que hasta por los mismos representantes nuestros en esa visita, les sería agradable llevar una autorización del Cuerpo Legislativo, ceñirse a ella para que se traduzca bien que no van allí a hacer manifestaciones de riqueza, sino a dar la más amplia y cordial muestra de amistad a una República con quien nos liga los más grandes vínculos.

Dejo por última vez la palabra, señor Presidente, en mi oposición a la moción de urgencia del señor senador por Rocha, creyendo que este es un caso en que es ineludible el informe de la Comisión respectiva.

Señor Varela Acevedo — Yo, como el señor senador y contra mi costumbre, voy a insistir en la moción que formulé, no teniendo sino muy poco que agregar a lo que dije anteriormente.

Diré, en primer término, que la enciclopedia del señor senador por Cerro Largo que habitualmente es tan nutrida, tan selecta, en este caso padece del mismo vicio que la generalidad de sus similares, es decir, está atrasada.

Señor Aguirre y González — Empezó reconociéndola el propio señor senador por Cerro Largo.

Señor Varela Acevedo — Me felicito estar en tan buena compañía; efectivamente, nos habló de la visita de Félix Faure al zar de Rusia, de algo que ha acontecido hace muchísimos años. Y no dudo que sea exacto.

Señor Manini Ríos — Se refiere a la de Poincaré.

Señor Martínez — Cuando el señor senador hablaba de que en ningún caso se fijaban autorizaciones...

Señor Varela Acevedo — Nunca se habla en carácter absoluto.

Señor Martínez — Explico la circunstancia en que lo dije confidencialmente a mí compañero de tarea. Consultado por él por el primero de los casos, le dije: Yo, recuerdo haber visto erogaciones, fijarles gastos al Presidente de la República Francesa en ocasión del viaje a San Petersburgo.

Me parece que no se trataba de un caso tan lejano como el del Presidente Faure.

Señor Manini Ríos — Y el de Poincaré pocos días antes de la guerra.

Señor Martínez — En esos casos siempre, he tenido ocasión de ver que van acompañados de un decreto.

Señor Varela Acevedo — Y yo me atengo al viejo privilegio de que la excepción confirma la regla y cuando una enciclopedia tan vasta y tan provista como la del señor doctor Martínez, no encuentra sino un solo caso desde hace ya muchos años, lo lógico es que el Senado comprenda que es un caso excepcional.

Señor Martínez — Eso no quiere decir que haya algún otro caso, sino que simplemente combatía la absoluta del señor senador...

Señor Varela Acevedo — ... no podrá citarse ninguna cifra de lo que haya costado el viaje de Bunse y de Mr. Root, porque son gastos que en todos los Parlamentos se engloban bajo el rótulo de cortesías internacionales.

Señor Martínez — Pero en materia de procedimientos constitucionales.

Señor Varela Acevedo — Nosotros vamos al detalle en materia de presupuesto hasta un extremo que no se utiliza en casi ningún Parlamento del mundo, no siendo en estos vecinos de Sud América.

Yo he tenido ocasión de hojear y seguir las discusiones de los presupuestos en Francia y se hacen en una forma de generalidad que no recomiendo para nuestro país, pero que muestra que el exceso de detalle no es absolutamente necesario en estos casos, y menos en estas cuestiones de cortesía en que, como se sabe, las cuentas serán siempre una cuestión de simple formalidad, porque el Senado ni la Cámara podrá entrar al detalle de lo que costó un banquete, de lo que se retribuyó por una fiesta, de las propinas que se han dado a los servidores, etc., ni tampoco de agasajos de distinta índole.

Cuando se trata de asuntos que pueden ser profundizados en la Comisión, yo comprendo que es equitativo acceder a un pedido de mayor estudio; pero en el presente, me considero completamente inepto como miembro de la Comisión de Hacienda para declarar si lo que se va a gastar se aproxima o no a la cifra que ha parecido indicar el señor senador por Minas.

Por mi parte, no creo en gastos de centenares de miles de pesos, a no ser que se englobe en ellos el costo de viaje redondo de la unidad de guerra en que irá la delegación y que, al precio que está el carbón importaría, naturalmente, fuertes cantidades.

Pero esto no puede ni siquiera discutirse, cuando nosotros acabamos de ver que los Estados Unidos, para hacer una galantería al Uruguay, han enviado una poderosa nave de guerra, trayendo los restos de nuestro ilustre Ministro en Wáshington.

En cuanto a que nosotros tengamos una situación inferior en Wáshington...

Señor Gallinal (don Hipólito) — Inferior no, no he dicho; y, pido al señor senador que rectifique.

Señor Varela Acevedo — .... en la sociedad de aquel país, por el hecho de que no podamos desplegar una gran magnificencia en nuestra representación, yo no admito que eso pueda ni siquiera insinuarse. Si algo tiene de grande la empresa en que están los aliados comprometidos, es esa noble idealidad que se persigue, de considerar ante las leyes internacionales a todos los estados, grandes o pequeños, ricos o pobres, en la misma categoría y en el mismo rango.

Yo tengo la persuación de que los representantes del Uruguay en la República de los Estados Unidos estarán a la par y sin desmerecer, en lo más mínimo, a las demás representaciones de los otros países.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Se está dando el gusto de rebatir un argumento que nadie ha hecho.

Señor Varela Acevedo — Por consiguiente, no temo que la modestia con que nuestros embajadores retribuyan los agasajos de que puedan ser objeto, sea materia de desagrado o de resentimientos. Por el contrario, las fiestas se celebrarán en una perfecta confraternidad, y me parece hasta desagradable que éstas cuestiones se discutan de un modo extenso en nuestro Parlamento.

Por consiguiente, creo que cada cual debe seguir la inspiración de su pensamiento.

Por mi parte, no pienso que la Comisión de Hacienda pueda añadir nada al concepto que cada cual haya podido formarse, y, en consecuencia, tratándose de un asunto que es, sin duda, urgente, porque el Poder Ejecutivo anuncia que el viaje será emprendido el 15 del corriente, y sólo hasta el 14 hay sesiones, yo pido nuevamente que se trate sobre tablas en ambas discusiones.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar si se trata sobre tablas en ambas discusiones el asunto a que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día.

Léase el mensaje y proyecto de ley.

(Se leyeron):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 6 de Junio de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tiene conocimiento Vuestra Honorabilidad de la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha hecho al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se traslade a aquel país en fecha próxima y en calidad de huésped oficial.

El Poder Ejecutivo ha entendido que el señor Ministro de Relaciones Exteriores debía aceptar la invitación, correspondiendo así a la señalada distinción de que ha sido objeto por parte del Gobierno de Wáshington.

El doctor Brum se propone trasladarse a Estados Unidos en el crucero de la Armada Nacional R. O. U. "Montevideo", partiendo con aquel destino el día 15 del corriente.

Como el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores y su comitiva especial importarán gastos cuyo monto exacto no es posible determinar desde ahora con acierto, solicito de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a imputar a rentas generales dichas erogaciones, con la obligación de dar cuenta oportunamente a la Honorable Asamblea.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta y distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a rentas generales los gastos que se originen con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Estados Unidos de América, con obligación de rendir cuenta.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 6 de 1918.

BALTASAR BRUM.

En primera discusión general.

Señor Martínez — Pido la palabra.

El señor senador por Rocha decía que era desagradable extender el debate sobre tema de esta clase. Yo lo reconozco también así. Y, por eso mismo, voy a limitarme a hacer constar mi disidencia en cuanto a lo ilimitado de la autorización.

Creo que el principio republicano es el de que todos los gastos sean previstos en lo posible, y que se abra crédito del que no se debe exceder, sino dentro de los recursos extraordinarios y eventuales que los presupuestos dan al Poder Ejecutivo. Esa es la práctica que ha seguido el país.

Cuando hace poco fué el mismo señor doctor Brum al Brasil, el Parlamento le abrió un crédito modesto como deben ser los gastos de un Estado que se encuentra en la no muy próspera situación financiera, en que está el nuestro.

No sé si en otras partes se hace lo mismo.

Yo lo que recordaba es haber visto, como le decía al señor senador por Minas en la conversación que se hizo pública, autorizaciones para viajes del Presidente de la República Francesa, acompañados del crédito respectivo, marcando su monto; y es claro que en materia de precedentes constitucionales no sucede como en la materia novedosa de la electricidad o el radium, que sólo valga lo que se ha hecho en los últimos años. Un precedente de veinte o treinta años es perfectamente dable invocarlo, tratándose de materias financieras y que atañen a los principos fundamentales del Gobierno representativo.

Dejo, pues, constancia de que tan grato como me es la autorización para el viaje y lo honroso que es para el país aceptar la invitación, no acompaño el proyecto en cuanto se refiere a la autorización ilimitada para los gastos.

Señor Varela Acevedo—Yo voy a hacer una sola referencia en contestación a lo que acaba de manifestar el señor senador Martínez.

No desconozco la importancia que pueden tener precedentes de veinte años atrás de otros países; pero me permito invocar en favor de la doctrina que he sostenido, un precedente de reciente data, en que me cupo la oportunidad de defender esta misma teoría en el Senado, con el asentimiento, creo, casi unánime. Se trata de un caso análogo.

Cuando llegó el almirante Caperton a Montevideo se pidió una autorización a las Cámaras, y en ese momento tuve oportunidad de expresar que tratándose de etiqueta internacional y estando presente la misión, no convenía entrar a deliberar si el banquete que se iba a dar en el Parque Hotel costaría tanto o cuanto, y que la autorización ilimitada era absolutamente de rigor.

Si el Senado en aquella ocasión encontró atendibles esas ideas, no veo que se haya producido, por tratarse del viaje del doctor Brum, ningún hecho nuevo que justifique mayores exigencias.

Por consiguiente, creo que hay interés en aceptar la teoría que expuse al principio, y que no contraría los principios republicanos, porque siempre que se trate de gastos que no pueden preverse, es necesario confiar en la discreción de las personas que tienen la alta representación que se les confiere.

Si la cifra propuesta fuera tan elevada que comprendiera todos los gastos, no tendría inconveniente en admitirla; pero si fuera necesario estar votando autorizaciones a cada momento, se producirían esos enojosos debates a que se ha referido el señor senador.

Por consiguiente, si no se presenta una cifra que parezca comprender todos los gastos que puedan ocasionarse, yo pido que se vote el proyecto en ambas discusiones, tal cual viene del Poder Ejecutivo. Pero no se piense tampoco que tengo mucho interés en que no se autorice una cantidad determinada. Unicamente sostengo que no se violan los precedentes al sancionar el proyecto en la forma que ha venido.

Señor Otero—Pido la palabra.

Voy a votar, señor Presidente, el proyecto del Poder Ejecutivo.

En principio, las consideraciones que ha hecho el señor senador por Rocha, son justas; por otra parte la discusión de este asunto sería odiosa, y yo tengo motivos de orden particular para evitarla y para confiar en la discreción del Poder Ejecutivo.

Cuando me tocó ocupar el Ministerio de Relaciones Exteriores, tuvieron lugar dos viajes hechos por Ministros nuestros en el carácter de embajadores a Estados Unidos, y entonces tuve oportunidad de conocer el cuidado del señor Presidente de la República para que esos viajes fueran poco gravosos para el país.

Hoy, que se trata de un viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, creo que, además de la intervención del Presidente de la República,—que supongo consecuente con la que tuvo aquellos casos anteriores,—habrá un motivo de decoro personal, para que el señor Ministro no haga gastos exagerados y se limite a lo estrictamente necesario.

Es por estas consideraciones, que voy a votar la autorización solicitada.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se pasa a la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o:

(Se leyó):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a Rentas Generales, los gastos que se originen con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a los Estados Unidos de América, con obligación de rendir cuenta."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Varela Acevedo—Algunos señores senadores me observan que el viaje no será sólo a Estados Unidos sino también a otras naciones que nos han honrado con su invitación. De manera, que podría agregarse: "a Estados Unidos y otras naciones americanas".—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Rocha.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para imputar a Rentas Generales los gastos que se originen con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Estados Unidos de América y otras naciones americanas, con obligación de rendir cuenta."

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Aguirre y González—Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a dar cuenta de un asunto que acaba de entrar.

(Se dió del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber remitido un mensaje del Poder Ejecutivo en el que recomienda la pronta sanción del proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes, sobre homenaje a los legionarios franceses que lucharon en la Defensa de Montevideo, el que fué remitido a aquella Cámara."

—Téngase presente.

6

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre reorganización de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Sustitúyense los renglones:

1 Inspector Nacional	$	5.000
4 Vocales, a $ 1.600	"	6.400
1 Secretario General	"	2.100
1 Contador	"	2.400
1 Tesorero	"	2.100

del Presupuesto General de Gastos en la Planilla número 9 del Departamento de Instrucción Pública, por los siguientes:

1 Director de Enseñanza Primaria y Normal	$	5.000
6 Vocales, a $ 15.00 por sesión, no pasando de 14 sesiones mensuales, $ 2.520 cada uno	"	15.120
1 Secretario Asesor Letrado	"	3.600
1 Contador	"	3.000
1 Tesorero	"	2.640"

Señor Presidente—Había quedado con la palabra el señor senador por Durazno.

Señor Simón—Yo, señor Presidente, pediría que se dividiese la discusión y la votación de este artículo 4.o en tantas fracciones como sueldos o clases de sueldos que contiene el artículo.

Señor Presidente — ¿La votación y la discusión?

Señor Simón—Sí, señor.

Señor Presidente—Están en discusión el proemio y el primer rubro.

Léase.

(Se leyó):

"Sustitúyense los renglones por los siguientes: Un Director de Enseñanza Primaria y Normal, $ 6.000."

Señor Aragón y Etchart—¿Está en discusión todo el artículo?

Señor Presidente—La Inspección Nacional.

Señor Aragón y Etchart—No se había clausurado la discusión de este artículo? Porque tengo que proponer una enmienda.

Señor Presidente — Está en discusión renglón por renglón.

Señor Aragón y Etchart—Pero es que no está comprendida una modificación que tengo que hacer.

Señor Presidente — La puede proponer después el señor senador.

Señor Simón—Yo también quiero proponer algunos agregados.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el rubro leído. Seis mil pesos para el Director General.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el segundo agregado.

(Se leyó):

"Seis Vocales a quince pesos por sesión cada uno, $ 2.520: $ 15.120."

En discusión.

Señor Simón—Voy a hacer moción en el sentido de aumentar la remuneración a los Vocales de la Dirección de Instrucción Pública, equiparando la remuneración de este proyecto, a la que traía el primitivo, es decir, al venido de la Cámara de Representantes.

En consecuencia, yo propondría: Seis Vocales a diez y ocho pesos por sesión, no pasando de catorce sesiones mensuales, cada uno $ 3.024. La suma total sería 18.144 pesos.

Me parece que la función que han de desempeñar los miembros del Consejo Escolar, es bastante importante, como para que se les asigne una remuneración que sea suficiente para que les permita dedicarse exclusivamente a esa función. Y si no les propongo una remuneración mayor, es debido al estado precario de las finanzas.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Manini Ríos—Sería una consideración atendible la que invoca el señor senador para no reformar nada, esa del estado precario de las finanzas.

Señor Narancio — La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Gallinal (don Alejandro)—El antecedente que invoca el señor senador por el Durazno no debería presentarse, porque en el proyecto venido de la Cámara de Representantes sólo se habla de cuatro Vocales y en el proyecto sustitutivo del Senado se habla de seis.

Señor Simón—El precedente lo cito en el sentido del sueldo que debe percibir cada uno de los Vocales.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo votaría la enmienda del señor senador por el Durazno, pero disminuyendo el número de Vocales. ¿Por qué no aceptar el proyecto de la Cámara de Representantes?

Señor Simón—Es que esas cosas ya no están en discusión, porque se ha votado.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se leyó):

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro)—Sería bueno que se rectificase la votación.

Señor Presidente—Se va a rectificar. Se ruega a los señores senadores que se pongan de pie.—(Empate).

La Mesa vota por la afirmativa. —(Afirmativa).

Varios señores senadores—Ha sido negativa.

Señor Presidente — Se va a rectificar nuevamente.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Narancio—Se puede votar el artículo de la Comisión, entonces.

Señor Simón—El artículo tal como venía de la Comisión.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Seis Vocales a quince pesos por sesión, no pasando de catorce sesiones mensuales, a $ 2.520 cada uno: $ 15.120."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el otro renglón.

(Se leyó):

"Un Secretario Asesor Letrado, pesos 3.600."

En discusión.

Señor Sosa—Yo propuse una modificación.

Señor Presidente — El señor senador por Artigas propuso un Secretario General con $ 2.400.—(Apoyados).

Léanse los dos renglones, el de la Comisión y el del señor senador por Artigas.

(Se leyeron).

En discusión.

Primero, se va a votar como lo propone la Comisión.

Léase.

(Se leyó):

"Un Secretario Asesor Letrado $ 3.600."

Si fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor senador por Artigas.

"Un Secretario, $ 2.400."

Señor Simón—Yo había quedado con la palabra en la sesión anterior respecto de ese puesto, precisamente, y había sos-

tenido la conveniencia de que el Secretario en la Dirección General fuera letrado.

No hago cuestión de la palabra "Asesor"; pero podría suprimirse esta palabra, y dejar: "Un Secretario Letrado".

Señor Manini Ríos—Es lo mismo.

Señor Simón—Yo decía en la sesión anterior, que la legislación escolar es una cosa más complicada de lo que por regla general suponen quienes no han actuado en esas cosas; que hay actualmente cuatro tomos publicados sobre leyes, decretos y reglamentos, y material suficiente para otros cuatro; que a veces es difícil saber cuáles son las disposiciones que están en vigencia y cuáles son las que han sido derogadas; que la anarquía a este respecto ha llegado a tal grado, que el Inspector Nacional comisionó hace un tiempo al Secretario de la Caja Escolar para revisar esos tomos de legislación escolar y ordenar todo el material suficiente para publicar varios otros tomos hasta dejar ordenadas todas las disposiciones que se han dictado hasta la fecha,—y le encargó esta tarea al Secretario de la Caja Escolar, porque es un escribano inteligente y, por consiguiente, tiene ciertos conocimientos jurídicos...

Señor Sosa—No es abogado.

Señor Simón—Pero es escribano, y ha estudiado derecho.

Señor Sosa—No es letrado y por este proyecto se le excluiría a este señor escribano, que es competente, según dice el señor senador.

Señor Simón—Digo que es competente como escribano y un ciudadano bastante inteligente. Bien: después de varios meses de trabajo, renunció a completar la labor, manifestando que era demasiado complicada.

Señor Sosa—Que se haga lo que se hace en otras partes: que los Consejos de Educación se subdividen en subcomisiones didácticas, de asuntos legales, etc. Para eso se ha aumentado el número.

Señor Simón—En la República Argentina se llega a más; hasta había una oficina jurídica con su director, subdirector y demás.

Señor Sosa—Se subdivide el Consejo en Comisiones.

Señor Manini Ríos—Pero no van a dejar en la calle a un Secretario...—(Apoyados).

Señor Simón—No se le va a dejar en la calle.

Señor Manini Ríos—Se le va a dejar en la calle. No me hable del recurso de la jubilación.

Señor Simón—La persona que actualmente desempeña ese cargo, va a tener, de acuerdo con este proyecto una remuneración más crecida que la que tiene hoy. De manera que no se puede hablar de dejar en la calle.

Señor Manini Ríos—Como funcionario tiene derecho a quedar en el puesto mientras dure su buena comportación.

Señor Simón—Yo no hago cuestión de personas.

Señor Manini Ríos—No me parece bien que por una simple cuestión de nomenclatura, se rebuya el precepto legal de que la destitución de un empleado se verifica previa comprobación de su falta de aptitudes.

Señor Simón—La destitución se hace por otras vías completamente distintas. Aquí el Poder Legislativo no destituye.

Señor Manini Ríos—Es la ley la que destituye.

Señor Simón — El Poder Legislativo cambia aquí la organización de funciones públicas cuando al Poder Legislativo le parece que un elemento nuevo es superior al antiguo, lo cambia...

Señor Manini Ríos—Sin necesidad, porque no conocemos ningún Secretario de una oficina, por complicada que sea, a quien se le exija el título de letrado.

Señor Simón—No es cierto, señor senador. Usted mismo, con su voto, ha contribuído a crear el Secretario de una oficina, que es asesor letrado.

Señor Manini Ríos—¿En cuál?

Señor Simón—Se lo voy a decir.

El Consejo de Protección de Menores tenía un asesor letrado que prestaba servicios eficaces. Este Consejo se refundió en 1915 con el Consejo Penitenciario, creándose entonces el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores; y en la sesión de 27 de Abril de 1915, celebrada por el Senado, a la cual asistió el doctor Manini Ríos,—que habló precisamente cuando se trató ese asunto,—se votó un asesor letrado, y entonces el señor senador nada dijo contra aquella creación, dejándola pasar.

Señor Manini Ríos—No habré dicho nada, la dejaría pasar; pero estoy seguro de que no quedaría en la calle ningún otro Secretario no letrado.

Señor Simón—Sí, señor.

Señor Narancio—Sí, señor.

Señor Simón—Al Secretario del Consejo Penitenciario.

Señor Manini Ríos—No me parece; no recuerdo haber votado...

Señor Simón—Y sobre todo: yo contesto a la afirmación del señor senador, que acaba de decir que no conocía ningún secretario de oficina que fuera letrado o a quien se le exigiera el título de letrado. Le respondo diciéndole que el propio doctor Manini contribuyó con su voto a crearlo.

Es mi contestación.

Señor Manini Ríos — Es un caso excepcional, tan excepcional que hasta lo había olvidado.

Señor Simón—Le voy a decir más, que el Consejo donde existe ese Secretario letrado se dividía en secciones y había una sección jurídica a la cual pertenecían tres distinguidos abogados. A pesar de eso existe una Secretaría Letrada.

Señor Sosa—Se habrá hecho por favoritismo.

Señor Simón—No se ha hecho por favoritismo; se ha hecho porque se ha creído más conveniente a los intereses públicos.

Señor Sosa—Pero no conviene en todos los casos generalizar la regla, porque eso sería entregar a los abogados un monopolio intelectual que es injustificado de todo punto de vista. Hay muchos ciudadanos competentes para desempeñar la Secretaría de Instrucción Pública sin ser letrados. ¿Por qué se les va cerrar la puerta en obsequio a una sola clase social?

Señor Simón — Porque es más probable que el letrado tenga mayor capacidad.

Señor Sosa — A veces.

Señor Simón — En la mayoría de los casos, casi siempre.

No habría, entonces por qué llevar maestros al Consejo.

Señor Sosa — Es una función técnica. Los abogados no estudian para ser maestros ni secretarios de instrucción primaria, sino para defender pleitos y ejercer su profesión.

Señor Simón — Para tener buen espíritu jurídico se necesita ser abogado.

Señor Sosa — ¿Acaso no se puede estudiar y saber sin sufrir el borceguí de las aulas? ¿Por qué no se puede tener competencia sin ser letrado?

Yo me consideraría tan competente como cualquier abogado para desempeñar la Secretaría del Consejo de Instrucción Primaria. Y no es por inmodestia que lo digo. En mi caso hay muchos.

Señor Aguirre y González — Es que el señor senador tiene aptitudes excepcionales.

Señor Sosa — No, señor; como yo hay muchas personas.

Señor Aguirre y González—No es cierto; el criterio jurídico no se improvisa.

Señor Sosa — Pero si el Secretario del Consejo no necesita tener criterio jurídico. Yo tampoco lo tengo.

Señor Aguirre y González — Tiene que interpretar leyes, la legislación escolar que es muy compleja...

Señor Sosa — El Secretario no tiene que interpretar nada; es un funcionario simplemente ejecutor, burocrático.

Señor Manini Ríos — Si los abogados no saben nada de legislación escolar.

Señor Martínez — Claro; no saben nada.

Señor Sosa — Ni estudian eso tampoco.

Señor Simón — Todos los que hemos formado parte del Consejo, sabemos los servicios que puede prestar un Secretario cuando conoce la legislación, sobre todo una legislación tan complicada como lo es actualmente la escolar.

En Consejos mucho menos importantes, como lo es el Penitenciario, se nota el auxilio que puede prestar un Secretario letrado.

Señor Sosa — Para eso queremos hacer aquí un Consejo competente, de personas ilustradas.

Señor Martínez — Probablemente van a tener cuatro abogados.

Señor Sosa — Y siempre habrá abogados en el Consejo.

Señor Simón — Siempre habrá abogados; pero una cosa es un abogado en el Consejo que cambia cada tres años, o que se renueva cada año como es al presente, y otra cosa es que haya Secretario letrado de carácter permanente, que sea, por decirlo así, un depositario de la jurisprudencia de ese Consejo y que tendrá, precisamente en su mente, la infinidad de casos que se habrán sucedido en muchos años atrás.

Señor Martínez — No es la jurisprudencia...

Señor Simón — Y es con el Director General de Escuelas que podrá prestar inapreciables servicios.

Señor Aguirre y González — No es la jurisprudencia, pero se forma sin embargo. La tarea de ese asesor letrado será mucho más delicada de la que pueda tener ahora el actual Secretario.

Señor Sosa — Pero eso lo hará el Consejo. El Secretario, en el Consejo, ¿qué significa? No va a interpretar leyes.

Señor Aguirre y González—¡Cómo no!

Señor Sosa — El Secretario no tiene nada que asesorar, será siempre un funcionario subalterno. Eso lo hará el Consejo. Y así son todos los Secretarios.

Señor Aguirre y González — Tendría que valer muy poco...

Señor Sosa — Redactará actas y notas cuando se lo manden.

Señor Aguirre y González — Y podrá dar su opinión en cuestiones de carácter jurídico.

Señor Sosa — ¿Se va a poner a discutir con los miembros del Consejo sobre interpretación de leyes?

Señor Simón — No podrá discutir. Una cosa es asesorar y otra cosa es discutir.

Señor Sosa — Para asesorar tiene que hablar y no se puede permitir que hable porque no tiene ni voz ni voto.

Señor Aguirre y González — Solemnemente en la sesión, no; pero antes y después, sí.

Señor Simón — En el despacho con el Director General de Escuelas, es donde puede prestar un gran servicio.

Señor Manini Ríos — Eso será para hacer Secretarios letrados en todas las oficinas públicas....

Señor Aguirre y González — Donde hubiera una legislación vasta, cuestiones complicadas, siempre habrá necesidad de un letrado.

Señor Simón — Con la nueva Constitución, en cada Departamento, los Consejos Escolares tendrán, sin duda, atribuciones sobre las escuelas locales y entonces vendrán a haber dos clases de autoridades: la autoridad local y la autoridad central del Consejo, y esto tendrá que dar motivo a conflictos de atribuciones forzosamente, y el criterio del Secretario letrado en esos casos, podrá asesorar al Director.

He terminado.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Señor Presidente — La había pedido el señor senador por Montevideo.

Señor Otero — Ante todo, deseo saber si va a permanecer en su puesto el Secretario actual.

Señor Sosa — Si no es abogado!

Señor Gallinal (don Alejandro) — No hay el ánimo.

Señor Otero — Creo que se puede conciliar el caso de un modo razonable.

Desde que el Secretario actual, jubilado, tendría sueldo igual o superior al que tiene, no hay motivo de orden económico para suprimirlo.

Cuando yo formé parte del Consejo del Departamento de Ingenieros como asesor letrado, era Secretario el doctor Illa, y tuve entonces ocasión de conocer por larga experiencia la ventaja de llevar a las Secretarías superiores personas que tienen lo que llamamos "educación jurídica".

No quiere esto decir que los que no la tienen esa educación puedan dejar de prestar, por excepción, los mismos servicios, porque la educación jurídica automática, en resumen, no es más que una presunción de mejor desempeño del cargo, fundada en la existencia de una mentalidad preparada integralmente por medio de estudios sistemáticos, relacionados regularmente entre sí.

En una administración tan complicada, tan grande como es la de Instrucción Pública, en la que, con frecuencia, se juzgan además asuntos administrativos, hay ventaja en la intervención de un abogado, especialmente si no hay asesor letrado en el Consejo.

Yo creo que, en este caso, tratándose de un Consejo numeroso, que más de una vez tendrá que tomar resoluciones rápidas, y que tendrá que intervenir en la aplicación de una legislación complicada, — porque ya la legislación de Instrucción Pública forma casi un volumen, es una especie de código, — hay ventaja en dejar cierta libertad mental a los miembros del Consejo, descargándoles los detalles de la parte legal y librándolos regularmente a una persona que se especialice en ellos.

Si no hay asesor letrado, ni ventaja en establecer ese puesto, y si, además, conviene conservar el actual Secretario, creo que convendría un Secretario letrado del Consejo.

De modo que el asunto podría arreglarse en esta forma: poniendo al empleado que propone la Comisión como Secretario letrado del Consejo, y manteniendo al otro empleado, cuya supresión resisten muchos señores, y con mucha razón, como jefe inmediato de la Secretaría.

Señor Martínez — Lo que cada vez queda más desarreglado es el Tesoro Público.

Señor Otero — Queda lo mismo...

Señor Martínez — ¡Cómo lo mismo!

Señor Otero — .... respecto de estos dos empleados, porque hay un asesor letrado en la Dirección.

Señor Martínez — No hay.

Señor Sosa — Es que casi todos son abogados en la Dirección y lo serán siempre.

Señor Martínez — Por eso le observaba que es una creación de cargo lo que propone el señor senador.

Señor Otero — Es una creación de cargo; porque si se ha de suprimir el otro Secretario para hacer entrar a un letrado, el letrado entrará como asesor y no como Secretario. El otro Secretario quedará y contribuirá con su experiencia a la buena marcha de la institución. La cuestión se reduce, en resumen, al gasto de tres mil seiscientos pesos anuales para un asesor letrado del Consejo.

Señor Martínez — Son 3.600 pesos.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador?

Señor Otero — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Tómese nota de la proposición.

Había solicitado la palabra el señor senador por la Colonia.

Señor Narancio — Voy a decir solamente cuatro palabras.

Quisiera explicar por ellas el razonamiento en que se fundó la Comisión al crear el puesto de Secretario asesor letrado y al proponer al Senado que se aceptara tal como lo habían presentado los autores del proyecto, señores Areco y Simón.

Si nosotros hubiéramos estado estudiando una ley de creación de la Dirección General de Instrucción Pública, con toda seguridad, razonando cuidadosamente, hubiéramos creado el puesto de Secretario para un letrado. Eso es evidente. Estamos haciendo una ley de reorganización, y entonces habría verdadera conveniencia, si la había, razonando, para una ley de creación, la habrá, con más razón o con igual razón al menos, para una ley de reorganización.

Aceptamos entonces el temperamento de los autores del proyecto, sobre todo la aceptamos, porque no se perjudica materialmente al empleado actual, porque al salir, de acuerdo con esta ley en las condiciones que fija uno de los artículos que discutiremos después, resulta beneficiado en su jubilación.

No se perjudica a nadie y se beneficia la Instrucción Pública. Por eso aceptamos el Secretario asesor letrado.

Es lo único que tenía que manifestar.

Señor Martínez — El Secretario actual no está en condiciones de jubilarse con treinta años.

Señor Narancio — Ni falta le hace, señor senador. Si en la actualidad gana 155 pesos y se va a jubilar con trescientos pesos.

Señor Simón — Sobre la base de trescientos pesos.

Señor Narancio — Sobre la base de trescientos pesos.

Señor Manini Ríos — Entonces para el Erario Público mejor es que no se jubile.

Señor Martínez — Porque hay que cuidar también esos intereses.

Señor Manini Ríos — Y los de la Caja de Jubilaciones, de la cual tendrá que ir en ayuda el Erario.

En resumidas cuentas, es cargar la Caja de Jubilaciones y cargar el Erario nacional.

Señor Martínez — Por supuesto.

Señor Presidente — Se va a votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se van a votar ahora por su orden las diversas proposiciones.

Primero la de la Comisión.

Léase.

(Se leyó):

"Un Secretario asesor letrado, 3.600 pesos."

Se ruega que se marque la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa):

Se va a votar ahora la del señor senador por Artigas.

Léase.

(Se leyó):

"Un Secretario General, $ 2.400."

Señor Otero—Un momento, señor Presidente.

Este Secretario que propone el señor senador por Artigas, ¿es el mismo que está actualmente?

Señor Sosa—Es el mismo que está actualmente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Otero—Ahora debe votarse el Secretario Letrado del Consejo; yo he votado la moción anterior en la inteligencia de que se votaría después la que he propuesto.

Señor Presidente — Falta designar el sueldo al Asesor Letrado.

Señor Otero—El mismo que propone la Comisión.

Señor Presidente—Léase la proposición del señor senador por Montevideo.

(Se leyó):

"Un Asesor Letrado, $ 3.600."

Señor Otero—No, señor Presidente:

"Un Secretario Letrado del Consejo."

Señor Sosa—Pero ya hay un Secretario.

Señor Otero—Es el encargado general de la Secretaría.

Señor Presidente—Pero esa es la proposición de la Comisión.

Señor Martínez—Secretario Asesor Letrado es lo que dice la Comisión.

Señor Otero — Secretario Letrado del Consejo.

Señor Sosa—Lo que se debería proponer es el Secretario Asesor Letrado, porque ya hay un Secretario General.

Señor Otero — La diferencia consiste en esto: en que hay trabajos delicados que hacer las actas del Consejo General, extractar las opiniones; es un verdadero redactor de Secretaría, al mismo tiempo que Asesor Letrado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — De modo que habrá un Secretario Letrado, un Secretario General y un Pro secretario.

Señor Otero—Un Secretario Letrado y un Secretario General.

Son funciones diferentes.

Yo me refiero estrictamente, como decía, a la práctica del Departamento antiguo de Ingenieros.

El doctor Illa era Secretario del Consejo y ejercía la superintendencia sobre la Secretaría. La Secretaría estaba a cargo del Pro secretario.

Es por eso que en una oficina tan complicada como esta, creo que pueden arreglarse las cosas de esa manera.

Permanece el Secretario actual como Jefe de la Secretaría. Ahora, en cuanto al Consejo, no hay en él un asesor letrado, es decir, no hay una persona a la cual se le manden los expedientes para que opine, para que estudie, sino que es oído, llegado el caso, el secretario letrado.

Señor Aguirre y González—Yo, por mi parte, votaría con mucho gusto la creación del cargo.

Señor Otero — Tengo confianza en que esto daría resultados en la práctica.

Señor Sosa—Se podría votar.

Señor Aguirre y González—Yo creo que es necesario la intervención de un letrado en el funcionamiento de este organismo.

Señor Otero—Pido, pues, que se vote en esta forma: "Un Secretario Letrado del Consejo".

Señor Simón—¿Va a haber dos Secretarios, señor senador?

Señor Otero—Dos Secretarios.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Un Secretario Letrado del Consejo, $ 3.600."

Señor Martínez—Yo, señor Presidente, voy a votar en contra de esta creación. Me he opuesto siempre a esta manera de estar transformando el Presupuesto por leyes especiales, sin tener ninguna idea de conjunto. No parece sino que nadáramos en dinero, de la manera cómo se están aumentando constantemente las erogaciones de la Nación, sin tener en cuenta para nada los recursos. Toda idea de nivelación desaparece en la forma; lo digo de este cargo que se propone, como lo digo de algunos aumentos que vienen enseguida.

Siquiera debiera darse una idea de conjunto al Senado, de cómo va a quedar toda la planilla del Presupuesto, sino se cometen injusticias de todo género. Me lo hacía notar un empleado de la Dirección: me mostraba un cuadro, del que resulta que estos empleados, cuyo sueldo se pretende aumentar, el Pro secretario, Contador-Tesorero,—todos ellos han tenido aumentos importantes en años anteriores. Uno de ellos ha subido de ciento veinte a doscientos cinco pesos; otro, de ciento sesenta a doscientos. Entretanto, los auxiliares de la Dirección están parados hace diez años en los sueldos de treinta y cinco y cuarenta y cinco pesos.

Señor Narancio—Vamos a aumentarlos a todos.

Señor Martínez—Eso no sucedería si el Senado se abocase toda la planilla.

Señor Aguirre y González—La Comisión piensa proponer aumentos en los sueldos de estos empleados, auxiliares y porteros.

Señor Narancio — La Comisión acepta los aumentos.

Señor Martínez—Debería revisarse toda la planilla.

Los aumentos votados de está manera, van contra toda regla de orden en el Presupuesto; y en cuanto a ese cargo que se proyecto, lo creo absolutamente injustificado.

Que haya un abogado asesor en el Departamento de Ingenieros, todavía me lo explico; allí hay expropiaciones, licitaciones, estudios de títulos. Con motivo de las obras del puerto, por ejemplo, hubo un gran estudio que hacer, pero en la Dirección de Instrucción Pública, no hay nada de eso.

Cuando compre alguna propiedad,—que la compra por excepción,—tendrá el Escribano de Gobierno y Hacienda que examinar los títulos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Entonces se nombrará un ingeniero arquitecto.

Señor Martínez — Y será mejor y más útil.

Señor Aguirre y González—Yo ya he adelantado que iba a votar este agregado que propone el señor senador por Montevideo, creando el cargo de Secretario Letrado.

Por mi parte, si voté la creación del nuevo puesto de Secretario Asesor Letrado, no fué con el propósito mezquino de que fuera a la calle el funcionario que actualmente desempeña el cargo de Secretario General, muy honorable y muy estimable por cierto. Lo hice porque tengo la convicción de que es necesario que haya un funcionario letrado en la Secretaría del Consejo de Instrucción Primaria, pues existe un cúmulo de leyes escolares muy vastas y muy complicadas que no pueden ser interpretadas con acierto, sino por personas que tengan un criterio jurídico bien afirmado, lo que no lo consigue cualquiera, señor Presidente, por más inteligencia, buena voluntad y experiencia que tenga, pues es necesario formarlo desde muy temprano, es necesario formarlo siguiendo estudios metódicos, como los siguen los abogados.

Señor Manini Ríos — Cuando el proceso de la reforma Constitucional, se decía que los abogados eran los más inhabilitados para atender en la cosa pública.

Señor Aguirre y González — Según en qué materias.

Señor Simón—¡Cómo no van a estar habilitados, cuando se trata de interpretaciones jurídicas!

Señor Manini Ríos—Se proclamó entonces la decadencia del gremio!

Señor Aguirre y González — Pero tratándose de interpretación de leyes, creo que no puede haber nadie tan habilitado como los abogados.

Señor Martínez — Pero no debe haber cuestiones tan interesantes.

Señor Aguirre y González — Hay cuestiones muy difíciles...

Señor Sosa—Para eso están los Fiscales de Estado.

Señor Aguirre y González — ... que no van a estudiar a fondo los miembros de este Consejo, quienes van a tener distraída su atención en miles de cuestiones distintas.

Es necesario que haya un especialista que estudie las cuestiones relacionadas con la instrucción púublica, sólo bajo el punto de vista jurídico.

De modo que habiendo sido rechazada la creación del cargo tal como lo proponía la Comisión, el cargo de Secretario Letrado, yo votó gustoso este inciso, o este renglón que propone el señor senador por Montevideo.

Señor Otero—En la inteligencia de que no aumenta los gastos.

Señor Martínez — ¡Cómo! ¿no aumenta los gastos?

Señor Manini Ríos — Precisamente es lo que aumenta; en tres mil seiscientos pesos más.

Señor Aguirre y González—Es un aumento indispensable.

Señor Martínez—Y después va a venir otro aumento para equiparar el sueldo de los dos Secretarios, porque es injusto que uno gane dos mil cuatrocientos y otro tres mil seiscientos... Este es uno de los argumentos más socorridos en el Cuerpo Legislativo.

Señor Aguirre y González — Por eso yo sostenía el cargo de Secretario Asesor Letrado.

Señor Mendívil — Si se hubiese votado el cargo de Secretario Asesor Letrado, habría un Secretario nuevo y otro a jubilarse.

Señor Martínez—Pero no había éste con tres mil seiscientos pesos.

Señor Mendívil—Porque no lo hemos votado.

Yo no he votado aquella fórmula porque no quería contribuir a la exoneración del actual; sino yo hubiera votado el proyecto de la Comisión, con cuya finalidad coincide la enmienda del doctor Otero.

Lo único que me detuvo fué el temor de que se pudiera cometer una injusticia. Y para mí no hay en realidad aumento en la proposición del señor senador por Montevideo, porque por la fórmula de la Comisión hubiera habido un Secretario efectivo con tres mil seiscientos pesos y un jubilado sobre la misma base, al contrario con arreglo a mi criterio el mantenimiento del actual Secretario y el nombramiento de un nuevo asesor letrado del Consejo, importa una economía sobre la proposición de eliminar al Secretario no Letrado y jubilarlo con la asignación nueva más elevada.

Señor Simón—Voy a decir dos palabras para fundar mi voto negativo, al cargo que propone el señor senador por Montevideo, porque me parece que si bien es cierto que el conocimiento jurídico es muy necesario en la Dirección General, creo también que es muy conveniente cuando es el mismo Secretario del Consejo el que tiene ese conocimiento jurídico, cuando es la misma persona por cuyas manos van a tramitar todos los expedientes porque las cuestiones que pasan por el Consejo, tendrán que entrar y salir por esa puerta.

Entonces sí, es oportuno que ese Secretario, que está en contacto con el Director General de la Escuela, pueda aconsejarle, pueda llamarle la atención sobre la aplicación de disposiciones vigentes, pueda asesorarlo, en una palabra.

Señor Aguirre y González—Pero el señor senador por Montevideo, propone que sea Secretario también.

Señor Simón—Sí, señor senador; pero lo que yo no comprendo es cómo se puede crear dos cargos de Secretario.

Señor Aguirre y González — Será cuestión de reglamentación.

Señor Simón — Ya por el proyecto este, hay un Secretario General del Consejo y se crea un Secretario asesor letrado del Consejo, es decir dos Secretarios.

Yo creo que eso habría que estudiarlo detenidamente, porque no es cuestión de introducir un perito jurídico en la Dirección General, porque talvez convendría hacer lo que se hace en algunas otras naciones, en que se crea una oficina con todo el mecanismo particular destinada a desempeñar las funciones jurídicas.

Pero eso de crear así, repentinamente, dos Secretarios, me parece que puede dar malos resultados.

Señor Aguirre y González — En la Municipalidad de Montevideo, había dos Secretarios: además del Secretario General un Secretario Letrado que prestaba muy importantes servicios.

Señor Simón — Uno sería Secretario y otro Prosecretario.

Señor Aguirre y González — Desempeñaba este cargo el doctor Polleri, y conservo de su actuación durante el tiempo en que fuí miembro y Presidente de la Junta, muy buen recuerdo: era un funcionario realmente útil.

Señor Manini Ríos — Sin embargo, el doctor Polleri salió...

Señor Aguirre y González — Debido a una nueva organización.

Señor Manini Ríos — No, fué por la ley de nomenclatura, pero fué por algo parecido.

Señor Otero — Parece que hubiera cierta confusión. Después de lo que ha hablado el señor senador, no habrá dos Secretarios Letrados.

Señor Simón — Letrados, no señor; pero dos Secretarios.

Señor Otero — Como hay aquí en la Cámara, por ejemplo...

Señor Simón — Eso es lo que yo no admito: que haya dos Secretarios.

Señor Otero — Uno es superior, y otro el del Consejo.

Señor Simón — Los dos son del Consejo, señor senador.

Señor Otero — Uno es Jefe de la Secretaría administrativa y el otro del Consejo.

Señor Simón — Actualmente existe un Prosecretario que es prácticamente el Jefe de la Oficina, el Jefe de los empleados. Si además le ponemos dos Secretarios del Consejo, me parece excesivo.

Señor Sosa — Pido que se voté, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

"Un Secretario Letrado del Consejo, $ 3.600."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el renglón siguiente.

(Se leyó).

"Un Prosecretario $ 2.100."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Aquí no consta.

Señor Presidente — Es una moción del señor senador por Canelones.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero actualmente existe un Prosecretario.

Señor Martínez — Existe, pero con un sueldo menor.

Señor Narancio — De 1.605 pesos.

Señor Freire — Hice moción de aumento para el Prosecretario, — y lo debo declarar lealmente, — en el concepto de que iba a aceptarse por el Honorable Senado, el puesto de Secretario Letrado. Entonces este Prosecretario quedaba con un sueldo menor de la mitad del del Secretario Letrado.

Pero no habiendo tenido éxito la moción del señor miembro informante, lo justo es que si se hace un aumento al Prosecretario, sea algo menor al que yo he propuesto.

Como se ha hecho un aumento al Secretario de 300 pesos, voy a proponer que en vez de 2.100 pesos se le pongan $ 1.800. El actual tiene 1.680; de modo que el aumento que establezco podría ser aceptado. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos — Vendría a ser un aumento de 120 pesos anuales.

Señor Narancio — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Se va a votar.

Léase.

"Un Prosecretario 1.800 pesos."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el renglón siguiente.

(Se leyó).

"Un Contador, $ 3.000."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el otro renglón.

"Un Tesorero, 2.640 pesos."

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Voy a proponer que el sueldo de este Tesorero sea elevado igual al que va a percibir el Contador. Por lo general, son funciones análogas en las que se requiere grandes aptitudes y competencia.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sin embargo, en la planilla anterior había una diferencia de 300 pesos entre una y otra.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que la diferencia de sueldos que ha habido entre los dos funcionarios, ha sido una injusticia, y por eso es que pido la equiparación.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Sosa — Me extraña mucho que el señor senador proponga este aumento, porque en el informe que acompaña el proyecto de ley que estamos discutiendo, se hacen argumentos en contra del aumento y se demuestra por qué debe tener más sueldo el Contador que el Tesorero.

Señor Aragón y Etchart — Sin embargo son funciones análogas.

Si he firmado en esa forma, es claro que he sufrido un error de concepto, pero no insisto en esa proposición, porque creo que en justicia, debe hacerse esta equiparación.

Señor Sosa — No es justo. El otro es un contador público y debe tener más sueldo.

Señor Presidente — Se va a votar primero como lo propone la Comisión.

Léase.

(Se leyó).

"Un Tesorero. 2.640 pesos."

Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Voy a proponer un agregado al artículo en discusión.

Actualmente en la Dirección de Instrucción Primaria hay un Inspector Técnico, que goza una asignación de 180 pesos mensuales; un Inspector adjunto que tiene 200 pesos y 50 pesos para gastos de viaje, y otro Inspector adjunto que tiene 163 pesos con 16 centésimos mensuales.

Estos tres funcionarios cuyos servicios son indiscutiblemente buenos, sufren, sin embargo, en el ejercicio de su cargo de una falta de determinación precisa de funciones que ya ha dado lugar a que se pensara en arreglarlos de una manera más razonable; y al efecto, el Poder Ejecutivo en un mensaje del año pasado que ya ha sido materia de aprobación por la Cámara de Representantes, propuso la creación de tres Inspectores de Zona, en sustitución de estos tres cargos. Es decir, que en lugar de estar estos funcionarios en la Oficina Central, se encargarán de vigilar las tareas de los señores Inspectores Departamentales. La Instrucción Primaria en nuestro país, sobre todo en campaña se ha acrecentado cada vez más con el aumento de muchas escuelas; se ha complicado cada vez más y su mecanismo requiere una vigilancia constante por parte de las autoridades superiores.

En favor de esta reforma, no tengo más que leer los párrafos esenciales del mensaje del Poder Ejecutivo a que he hecho alusión y que llevan las firmas, — es bueno decirlo, — del actual Presidente de la República y del actual Ministro de Instrucción.

Dice así:

"Los inspectores regionales, que podrán vigilar de cerca, y constantemente, la gestión departamental, poniéndola en contacto directo e inmediato con las altas autoridades escolares, tendrán en sus manos el medio seguro de corregir esas anomalías y realizar el ideal de poner las escuelas del país en contacto con las nobles aspiraciones de la época. Los inspectores regionales, además, son funcionarios indispensables para que el Inspector Nacional de Instrucción Primaria pueda estar permanentemente enterado de la verdadera situación escolar de la República; de tal modo que será necesario establecer, en la reglamentación de este proyecto, si llegara a convertirse en ley, que dependerán de él en primer término y de una manera directa.

La reglamentación de la ley de educación común estableció en su artículo 6.o que el Inspector Nacional de Instrucción Primaria deberá visitar en el año escolar, una vez por lo menos, o más, si lo creyere necesario, todas las ciudades y villas que sean cabeza de Departamento y las escuelas en ellas establecidas, pudiendo y debiendo concurrir a las sesiones que celebren las Comisiones Departamentales durante su permanencia en la respectiva ciudad o villa. Esta disposición, que está inspirada en un conocimiento exacto del problema y de las funciones que debe desempeñar la Inspección Nacional, no puede ser cumplida actualmente porque a ello se oponen las tareas excesivas y absorbentes que deben desarrollarse en la Capital y que son inaplazables, so pena de paralizar por completo el complejo mecanismo de la enseñanza primaria en el país.

Los Inspectores regionales en la forma proyectada serán los elementos encargados de entregar al Inspector Nacional todos los datos que éste está imposibilitado de recoger personalmente."

Bien, señor Presidente; por el simple hecho del cambio de denominación, yo supongo que el futuro director general de enseñanza primaria y normal, estará su inhabilitado para cumplir ese artículo 6.o del reglamento de organización de la educación común, como el actual Inspector Nacional, puesto que las tareas absorbentes que le obligarán a quedarse en la Capital de la República, serán las mismas para uno y otro funcionario.

La creación, pues, de estos inspectores de zona, solicitados por el Poder Ejecutivo y aprobados por la Cámara de Representantes, están, según entiendo, a estudio de la Comisión de Instrucción Pública, y es oportuno, en estos momentos que se reorganizan las autoridades de Instrucción Primaria del país, y en ese concepto yo voy a proponer que se agregue al final del artículo un renglón que diga, tal como lo dijo el Poder Ejecutivo: "Tres Inspectores Regionales, a pesos 200 cada uno . . . $ 600 . . . $ 7.200."

"Gastos de viaje, a $ 90 cada uno . . . $ 270 . . . $ 3.240."

Debo agregar, señor Presidente, que el aumento de erogación es exiguo. Respecto al Inspector adjunto, no se establece absolutamente nada, porque vendría a gozar el mismo sueldo que actualmente tiene. Respecto al inspector técnico . . .

Señor Simón — Al inspector adjunto se le aumenta.

Señor Manini Ríos — No, señor senador.

Señor Simón — Gana 200 pesos.

Señor Manini Ríos — Y 200 pesos es la proposición.

Lo que hay, es que el señor senador tiene en cuenta el proyecto de la Cámara de Representantes para subir a 250 pesos el sueldo, proyecto que yo no tomo en cuenta.

El Inspector adjunto, tiene por el presupuesto vigente 200 pesos y por este proyecto de división de inspecciones regionales, ganará lo mismo; 200 pesos. Pero lo que propongo, — que es el proyecto del Poder Ejecutivo, porque a mí me gusta estar en esto al lado del Poder Ejecutivo, — por este proyecto gana exactamente lo mismo.

El Inspector Técnico, como decía, vendría a ganar sólo 20 pesos mensuales más, y el Inspector Adjunto, Jefe de Estadística, sólo treinta y tantos pesos mensuales más.

Dado, pues, que se trata de una organización absolutamente necesaria, según los argumentos de peso, — que no son míos, sino del mensaje del Ministro de Instrucción Pública, — yo creo que esta pequeña erogación no debe hacer vacilar nuestro voto en favor de la nueva organización y en favor, — ya que estamos nada menos que en un proyecto de reorganización de las altas autoridades de la enseñanza primaria del país. — He terminado.

Señor Narancio — El proyecto que acaba de mencionar el señor Manini Ríos, ha sido informado por mí en la Cámara de Representantes y se encuentra efectivamente en la carpeta de Instrucción Pública de esta Cámara.

La Comisión de Instrucción Pública, de reciente creación, no se ha podido ocupar debidamente de ese proyecto; pero recuerdo al Honorable Senado que este proyecto se encuentra en verdadera correlación con otro proyecto enviado con igual fecha por el Poder Ejecutivo creando los Institutos Agrícolas de San José y Colonia, y también se encuentra de acuerdo con ese mismo proyecto para poder modificar el Presupuesto, con la denominación en el Presupuesto actual de . . .

(Lee).

Vale decir que los dos proyectos van

a seguir una marcha semejante, al unísono, porque los presupuestos se equilibran, gracias a las modificaciones que vienen en el otro proyecto.

Señor Manini Ríos — Pero esa consideración no la ha tenido en cuenta para la organización de la Dirección de Instrucción Primaria.

Señor Narancio — Es una consideración de orden especial que expongo al Honorable Senado. Advierto, además, que el proyecto, tal como ha venido de la Cámara de Representantes, que ha sido estudiado y discutido largamente, modifica en gran parte el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y sobre todo lo modifica respecto a las asignaciones.

Por lo tanto, yo pediría al señor senador Manini Ríos, que esperara un poco, muy poco tiempo, el tiempo necesario para iniciarse las sesiones extraordinarias, para que la Comisión de Instrucción Pública pudiera informar este asunto con la debida especialización que haga falta, y no así improvisadamente, como un agregado al estudio que estamos haciendo, de la Dirección General de Instrucción Pública.

Señor Sosa — Sobre todo, porque no se trata de una cuestión financiera: es una cuestión técnica. Por de pronto, al establecer los tres inspectores regionales, se suprime la Inspección Técnica, es decir, el Asesor Técnico de la Dirección de Instrucción Pública.

Señor Manini Ríos — Pero tenía en cuenta que nuestra Comisión de Instrucción Pública al estudiar la reorganización de las autoridades primarias, por fuerza ha tenido en vista estos problemas planteados por el proyecto que ha venido desde hace meses de la Cámara de Representantes.

Señor Sosa — Pero no se ha tratado.

Señor Manini Ríos — Pero que la Comisión debía tener presente.

Señor Sosa — Creo que es un asunto que envuelve muchas cuestiones complejas, que no pueden tratarse así, inopinadamente.

Señor Simón — Pido la palabra.

Me opongo, señor Presidente, a que se trate así, precipitadamente, ese asunto que vino, como ya lo dijo el señor senador por la Colonia, con aprobación de la Cámara de Representantes, pasó a la Comisión de Instrucción Pública y el senador que habla lo tiene a estudio.

Es un proyecto que es necesario estudiarlo por separado y no como un simple renglón, referente, exclusivamente a cuestiones de sueldos. Además de la creación de inspectores regionales, se propone en ese proyecto la constitución de un cuerpo de inspectores técnicos. Es menester, pues, estudiar todo eso detenidamente, fijar las atribuciones que se le dan a esos inspectores regionales y, sobre todo, resolver si se puede englobar el carácter del cuerpo técnico que deben constituir en la Capital esos funcionarios, con el carácter de inspectores regionales que han de desempeñar en los distintos departamentos de campaña.

La Comisión de Instrucción Pública, probablemente propondrá modificaciones de importancia en el proyecto. Yo pediría, pues, al Honorable Senado que no se trate así, englobándola con esta otra cuestión. Y prometo, confirmando lo manifestado por el señor senador por la Colonia, que la Comisión de Instrucción Pública se expedirá inmediatamente en ese asunto.

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?

Yo no creo que haya correlación necesaria, ni mucho menos, entre el proyecto a que me refiero y el otro sobre creación de dos Institutos normales agrícolas en los Departamentos de San José y Colonia.

Efectivamente, en el orden de colocación en el "Diario Oficial", está un mensaje atrás del otro; pero lo que no veo, es la correlación a que se refiere el señor senador Narancio.

Si esa correlación es relativa a los dispendios necesarios que implica esta reforma, yo quiero recordar al señor senador Narancio que no se ha tenido en cuenta esa circunstancia para modificar por completo el presupuesto de Instrucción Pública del país, al reorganizarse su autoridad.

Pero en fin; no voy a hacer más cuestión sobre este asunto. Me basta con la manifestación hecha en Sala por los dos miembros presentes de la Comisión de Instrucción Pública y según la cual, en muy breve data, informará sobre este asunto.

Convengo yo en que debe estudiarse con cierta detención, sobre todo que como lo afirma el señor senador Simón en la Cámara de Representantes se ha cambiado la organización del Instituto, como lo había proyectado el Poder Ejecutivo y se ha agregado a las Inspecciones regionales, la de un cierto número de inspectores técnicos.

En el entendido, pues, de que brevemente, el Poder Ejecutivo, ya que se trata de una obra propia, lo incluya en las Sesiones Extraordinarias, la Comisión ha de informarlo, yo no hago cuestión, dando por no presentada la enmienda.

Señor Presidente — Léase el artículo 5.o.

Señor Simón — Yo iba a proponer también un aumento para el Jefe del Depósito. El Jefe del Depósito gana actualmente 200 pesos. El tesorero tiene un sueldo de 176 pesos y aquí se le aumenta por este proyecto a 2.140. Yo propondría que se le fijara el mismo sueldo al Jefe del Depósito.

Señor Martínez — Ese Jefe de Depósito hace diez años ganaba cien pesos y ahora tiene 200, y los pobres auxiliares que ganaban 35 pesos, están actualmente en 35 pesos.

Señor Simón — Le voy a decir. La función de Jefe de Depósito es una función de mucha importancia, porque son muchos los intereses que maneja, y si no es una persona de gran confianza puede perjudicar grandemente los intereses del Estado. Además, es una función que no se puede delegar. Es el que tiene que revisar los mobiliarios que recibe, etc., no es como otros funcionarios...

Señor Sosa — Ya tiene bastante...

Señor Simón — Yo propongo un pequeño aumento, de 2.400 a 2.600.

Señor Martínez — Yo quiero decir que no está tan abandonado de la mano de Dios. Ganaba cien pesos hace diez años; se le subió una vez a 162 y ahora gana doscientos y todavía se le quiere llevar a 240. En cambio hay infelices que no han podido subir de 35 pesos en esos mismos diez años.

Señor Aguirre y González — Yo tuve el gusto de proponer el segundo aumento.

Señor Simón — Yo estoy dispuesto a acompañar al señor senador a elevar el sueldo de esos infelices...

Señor Martínez — Los peces grandes se comen todo y las economías hay que hacerlas únicamente a costa de los pequeños. Ese es el espíritu democrático de nuestro Presupuesto: se suben los sueldos de los jefes de oficina que lo tienen considerable, y a los pequeños no se les puede subir nunca.

Señor Simón — Yo opino que deben elevarse.

Señor Martínez — Pero no se les sube.

Señor Simón — ¡Cómo no!

Señor Martínez — No ha habido propuesta alguna subiéndoles el sueldo que actualmente tienen.

Señor Simón — Hago moción en ese sentido.

Señor Aguirre y González — La moción había prometido hacerla yo.

Señor Simón — Se va hacer la tentativa, por lo menos, si el Senado aprueba...

Señor Ramasso — Yo deseo dejar constancia de que no voy a votar ninguno de los aumentos de sueldo que se propongan; no por espíritu de resistencia a dichos aumentos, — tampoco porque creo que todos los funcionarios de la Instrucción Pública, estén bien retribuidos; sino porque, según entiendo, está ya en las carpetas del Cuerpo Legislativo un proyecto del Poder Ejecutivo proponiendo un aumento general a los maestros y otros funcionarios escolares y estableciendo al mismo tiempo un nuevo cálculo de recursos, arbitrando fondos para atender a las erogaciones que propone.

Me parece que cuando se estudie ese nuevo cálculo de recursos, cuando el Cuerpo Legislativo haya aprobado los arbitrios que se proponen o los haya modificado, en la forma que entienda, y cuando se sepa a punto fijo a cuánto asciende y de qué suma podrá disponerse, será recién entonces el momento de saber qué es lo que puede hacerse en favor de los funcionarios que realmente estén mal retribuidos. Hacerlo de otra manera, es dar lugar a toda una serie de injusticias que no habría forma de remediar sino haciendo injusticias nuevas.

Es por esa razón que yo no voy a votar ninguna clase de aumentos ahora. — (Apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Yo, contrariamente a lo que ha afirmado el señor senador Ramasso, voy a proponer un aumento para un meritorio funcionario de la Dirección de Instrucción Pública: el Inspector de la enseñanza privada, cuya tarea es excesiva, pues tiene a su cargo el contralor de más de 130 escuelas privadas.

Señor Aguirre y González — Pido la palabra.

Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Manini Ríos — No apoyado. Estamos celebrando sesiones casi diarias, con horas prolongadas.

Señor Simón — Podría prorrogarse por un cuarto de hora.

Señor Sosa — Siempre que no haya discusión.

Señor Aguirre y González — Entonces que se prorrogue por un cuarto de hora.

Señor Manini Ríos — Podría hacerse hasta terminar este artículo.

Señor Sosa — Por un cuarto de hora podría hacerse, para ver si terminamos.

Señor Narancio — Faltan sólo dos artículos.

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart — Decía, señor Presidente, que iba a proponer un aumento para un meritorio funcionario de la Instrucción Pública: el Inspector de la enseñanza privada que tiene en la actualidad 1.440 pesos y a su cargo el contralor de 130 escuelas privadas en la ciudad de Montevideo.

El Inspector adjunto, según se ha visto gana 2.400 pesos y el Inspector técnico 2.100 pesos y, sin tratar de hacer comparaciones, pues haciendo uso de esa expresión vieja, diré que las comparaciones son siempre odiosas, yo creo que corresponde equitativamente hacer ese aumento. No creo, como se ha expresado aquí, en el Senado, que no sea este el momento propicio de corregir injusticias. Una larga experiencia, bien desconsoladora, por cierto, nos ha demostrado que entre nos-

otros, si tratamos de hacer justicia por medio de la aprobación general del Presupuesto, esa justicia desaparece siempre.

Nuestros presupuestos, hay que decirlo claramente, no son sino simplemente compilación de números, y ni el señor senador por Cerro Largo y ninguno de los elementos más caracterizados en esta materia, puede abordar una tarea de esta naturaleza, para llegar a nivelar todas las injusticias del Presupuesto, porque se encontraría con la imposibilidad del modo de hacerlo práctico.

La única forma que se ha adoptado de un año a esta parte es esta: tomar los renglones principales del Presupuesto, ver las injusticias más profundas que existen y tratar de salvarlas.

Un Ministro de Hacienda, — y el señor Martínez, que ha desempeñado ya dos veces esa cartera, puede haberlo notado, — sólo tiene dos soluciones para hacer justicia definida en materia presupuestal: o bien inflar las cifras de los ingresos y presentarse después al final de cada período pidiendo créditos extraordinarios, o bien toma las rentas tales como son y deja las cosas como están. De modo que hay que dejar el Presupuesto como una simple compilación de cifras; y creo que el modo de corregir las injusticias y el mejor temperamento que debe adoptar el Cuerpo Legislativo es este: de ir salvándolas poco a poco, que es lo que trato de hacer yo con este funcionario, y tratará de hacerlo el señor senador Aguirre y González, con otros meritorios funcionarios de la Instrucción Primaria, cuyo sueldo es ínfimo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Fíjese el señor senador que está en discusión la planilla número 9, y probablemente no es a la que se está refiriendo el señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Son rubros de esta misma planilla.

Por tanto, dejo hecha la moción: "Un Inspector de Enseñanza Privada, $ 1.800."

—(Apoyados).

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Un Inspector de Enseñanza Privada, $ 1.800."

En discusión.

Se va a votar la enmienda que propone el señor senador por Maldonado.

Se ruega que se marque claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Aguirre y González — Yo voy a proponer lo que hace un momento había anunciado: un aumento respecto de un modestos empleados de la Dirección de Instrucción Primaria, los auxiliares, a los cuales, según una afirmación del señor senador por Cerro Largo, hace treinta y tantos años no se les aumenta el sueldo. Gozan de remuneraciones exiguas de cuarenta y cinco a cincuenta pesos.

Yo voy a proponer un aumento general de quince pesos para todos ellos, así como también un pequeño aumento de cinco pesos mensuales para dos porteros del personal del servicio.

Señor Simón — Apoyado.

Señor Presidente — Quince pesos para los auxiliares y cinco para los porteros.

Señor Aguirre y González — Sí, señor.

Señor Simón — ¿Me permite?

Yo había hecho una moción que pasó en silencio y no se puso a votación.

Señor Aguirre y González — Es cierto.

Señor Simón — La moción mía era: "Un Jefe de Depósito, 2.640 pesos". Actualmente tiene 2.400.

Señor Sosa — Que se vote.

Señor Simón—Yo quiero que se vote.

Señor Aguirre y González — Quiero que quede constancia, señor Presidente, de que voy a votar afirmativamente la modificación que propone el señor senador Simón.

Señor Simón — Es un pequeño aumento.

Señor Martínez — A un empleado que ya ha duplicado el sueldo.

Señor Presidente — Se va a votar por su orden.

Primero, "Un Jefe de Depósito, 2.640", en vez de 2.400.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Negativa).

Se va a votar ahora el aditivo del señor senador por Río Negro: "Quince pesos de aumento mensual para los auxiliares y cinco pesos para dos porteros".

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Hay que enmendar el artículo anterior y la Mesa pide que se le autorice para suprimir el rubro de estos empleados que han sido aumentados.

Señor Simón — Yo iba a hacer moción para que se le aumente el sueldo al Inspector de Cursos Nocturnos. Es una cosa verdaderamente injusta lo que sucede con este funcionario.

El Inspector de Cursos Nocturnos tiene a su cargo 149 funcionarios y profesores especiales, más que cualquier Inspector Departamental de la República, exceptuando al de Montevideo. Tiene a su cargo un número de cursos nocturnos más crecido que siete Departamentos de la República. Asisten tres mil seiscientos y tantos alumnos a los cursos nocturnos, más que el número de alumnos de las escuelas públicas de varios Departamentos.

Por la ley, no por el Reglamento, tiene las mismas funciones que los Inspectores Departamentales, y sin embargo, por un olvido, no gana más que cincuenta pesos mensuales. De manera que yo pido al Honorable Senado que se vote al doble, a 1.200 pesos anuales, o sea 100 pesos por mes. Y debo agregar que los Directores de Cursos Nocturnos tienen cincuenta pesos, igual que él.

Señor Aguirre y González — ¿Eso está en esta planilla?

Señor Simón — Está en la planilla número 9.

La planilla número 9 dice: "Un Inspector de Cursos Nocturnos, 600 pesos", y yo propongo 1.200 pesos.

Señor Otero — Apoyado.

Señor Simón — Yo pido al Senado que me acompañe en este acto de verdadera justicia.

Señor Manini Ríos — Yo no tengo inconveniente en votar la moción del señor senador Simón, pero aprovecho la oportunidad para volver a la idea anterior, a la equiparación de los sueldos de los Inspectores.

Esta vez no lo voy a proponer como una reglamentación distinta, sino como una simple equiparación de sueldo.

Resulta hasta chocante que un Inspector Técnico gane ciento veinte pesos, — veinte pesos menos, — y que el otro Inspector gane la cantidad fraccionaria de 163 pesos con 16 centésimos. Pido que se equipare.

Señor Sosa — Todo eso se va a arreglar con el proyecto de Inspecciones Regionales.

Señor Manini Ríos — Lo que va a hacer es reorganizar las funciones.

Señor Narancio — Y los sueldos.

Señor Manini Ríos — Provisoriamente podemos arreglar los sueldos.

Señor Simón — Pero lo que se está discutiendo ahora es sobre los Cursos Nocturnos.

Señor Presidente — ¿Me permiten los señores senadores?

Para regularizar lo que se está discutiendo, la Mesa desea que se vote la autorización para enmendar en el artículo anterior el rubro correspondiente al empleado a quien se le ha aumentado el

Se va a votar si se autoriza a la Mesa

Se va a votar si se autoriza a la Mesa, a hacer esa corrección.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Simón — Pido que se vote mi moción o que se discuta.

Señor Sosa — Yo quisiera saber si el Inspector de Cursos Nocturnos no tiene sino más que el sueldo de 50 pesos a que se refiere el señor senador.

Señor Simón — Tenía una cantidad para gastos de viaje que se le suprimió, por economía, hace unos años.

Señor Sosa — ¿Pero no ejerce otro cargo?

Señor Simón — Es Director de una escuela.

Señor Martínez — Ah! — (Hilaridad).

Señor Sosa — De ahí que se explique.

Señor Simón — Bien: Es que los Directores de Cursos Nocturnos son directores de escuela y ganan 50 pesos. De manera que los Directores de Cursos Nocturnos se encuentran en las mismas condiciones, respecto al sueldo, que el Inspector, lo que es una injusticia.

Señor Sosa — Creo que en el fondo, hay un poco de injusticia en esta moción: Propondría que estableciera ochenta pesos mensuales, en vez de cien, como propone el señor senador, en vista de que tiene dos cargos.

Señor Martínez — ¿Y cuánto tiene en virtud de los sueldos acumulados?

Señor Sosa—Setenta pesos como Director de Escuela y cincuenta como inspector.

Señor Martínez — Yo estoy dispuesto a reparar sobre tablas una iniquidad palpitante, pero todo lo demás debe quedar para el examen de la planilla entera...

Señor Sosa — Yo estoy en el mismo tren del señor senador.

Señor Martínez — ... para explicarle que no votaría ningún aumento en que haya acumulación de sueldos.

Señor Presidente — Se va a votar la indicación del señor senador por Durazno, modificada por el señor senador por Artigas: "Un Inspector de Cursos Nocturnos, $ 960."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — Yo insisto en mi moción.

Señor Presidente — La Mesa pide autorización para hacer la misma supresión en el artículo anterior.

Si se acuerda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — El mismo criterio que ha tenido la mayoría de este Cuerpo para corregir la anomalía relativa al Inspector de Cursos Nocturnos debe hacer corregir la anomalía en cuanto a los Inspectores Técnicos y Adjuntos.

Repito que resulta chocante que el Inspector Técnico gane veinte pesos menos que el Inspector Adjunto, y no se me diga a mí que hay un proyecto de reorganización de funciones que corregirá eso, porque cuanto esa reorganización de funciones nada tiene que ver con los sueldos.

Propongo, pues, que en la planilla número 9 se establezca: "Un Inspector Técnico con 200 pesos, y un Inspector Adjunto, jefe de estadística, con 200 pesos; $ 2.400 cada uno." El Inspector Adjunto no se toca porque tiene ese sueldo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Léase.

(Se leyó):

"Un Inspector Técnico, 2.400 pesos."

"Un Inspector Adjunto, Jefe de Estadística, 2.400 pesos."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Para el pago de montepío y demás efectos de las leyes de Jubilaciones y Pensiones, se reputará que los Vocales del Consejo de Enseñanza gozan de un sueldo de doscientos diez pesos mensuales.

Cuando los Vocales falten a alguna sesión por encontrarse prestando un servicio público escolar, percibirán las dietas correspondientes a dicha sesión."

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Se ruega que se marque la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o Los Vocales del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a los efectos de la jubilación, se consideran amparados por el artículo 1.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones del 28 de Mayo de 1898. Los miembros del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, que al terminar el período para el que fueron designados, dejen de ser reelectos, quedarán en carácter de retirados en las condiciones prescriptas por el artículo 2.o de la ley de 12 de Octubre de 1904, siempre que tengan más de diez años de servicios prestados a la enseñanza pública primaria.

En las mismas condiciones quedarán los miembros actuales, "así como el Secretario", si no fueren confirmados en sus cargos, debiendo tomarse como base para determinar el monto de la jubilación o retiro el sueldo que se les asigna por esta ley."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Simón — Pido la palabra.

Hago moción para que se agregue a las últimas palabras de la ley la siguiente frase: "y computándose cada tres años de servicios prestados por cuatro", y se supriman las palabras: "así como el Secretario". — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a leer en la nueva forma.

(Se leyó).

Señor Otero — Pido la palabra.

Yo rogaría al señor senador que acaba de proponer el agregado una aclaración. ¿Se entenderá siempre que todo esto es con relación a los 25 años?

Señor Narancio — Pido la palabra para una moción de orden.

Para que se prorrogue la sesión por cinco minutos más. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se prorroga la sesión por cinco minutos más.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Simón — De acuerdo con el presente proyecto de ley, los miembros del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal tienen derecho a jubilarse en las mismas condiciones que los maestros, es decir, con 25 años de servicios, y si no llegan a los 25 años de servicios tienen derecho a jubilarse con tantas 25 avas partes de su sueldo como años de servicios tengan.

Por ejemplo: actualmente varios miembros de la Dirección General tienen aproximadamente diez y ocho años de servicios prestados en el cargo. Tendrían entonces derecho a diez y ocho veinticinco avas partes; pero como además se agrega en el párrafo final que cada tres años de servicios prestados se contarán por cuatro, resultará así que se les viene a beneficiar en seis años, y en lugar de ser diez y ocho se les contará veinticuatro años.

Finalmente, pues, vendrían a jubilarse esos señores con 24|25 avas partes del sueldo que se fija por la presente ley. Ese es el alcance del agregado que he propuesto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Sosa — Yo creo que hay una omisión en esta ley, respecto del maestro o de los maestros que se elijan para integrar el Consejo de Instrucción Pública, y yo desearía salvarlo proponiendo un artículo final que dijese más o menos que los maestros que fueran electos miembros del Consejo de Instrucción Primaria retendrán el cargo que desempeñen en la escuela, porque al terminarse el período del Consejo esos maestros pueden quedar poco menos que en la calle, sin mayores derechos a jubilarse.

Señor Martínez — Como es tan corto el período de Vocal, no se le puede obligar a perder su puesto.

Señor Simón — Eso, muy pocas veces sucederá.

Señor Sosa — Pero puede ocurrir, y con mi disposición salvamos la situación.

Señor Simón — Porque difícilmente se elegirán maestros que tengan menos de siete años de servicios, y teniendo siete años de servicios, con los tres años de miembros sumarán diez, lo que les da derecho al retiro.

Señor Sosa — Tendrán más ventajas para jubilarse; pero podrían querer continuar en su carrera.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor senador por Artigas.

(Se leyó):

"Los maestros que fueran nombrados miembros del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, retendrán su cargo durante el desempeño de la función de Vocales del Consejo."—(Apoyados).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Manini Ríos — La extensión que ha tomado este asunto ha impedido que hoy se llegara a la discusión del proyecto de ley sobre jubilación de Jueces de Paz.

Como es un asunto sencillo, yo propondría que se colocara en primer término de la orden del día de la sesión de mañana, que está consagrada, si no estoy equivocado, al Canal Zabala. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Se necesita dos tercios de votos.

Si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 40).

53.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 9 de Julio de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—**Designación del señor senador doctor Mendívil** para que represente al Honorable Senado en el **viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Norte América y otros países.**
4—Asuntos entrados.
5—Presentación de un proyecto de ley por el señor senador doctor Aguirre y González modificando varias disposiciones de las **leyes electorales vigentes.** (Pasa a estudio de la Comisión de Legislación).
6—Moción del señor senador doctor Narancio para considerar las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para integrar los Directorios del **Banco Hipotecario del Uruguay y Usinas Eléctricas del Estado,** y para considerar el proyecto de ley sobre mejor caracterización de nuestros **límites con el Brasil.** (Aprobados).
7—Moción del señor senador doctor Aragón y Etchart para considerar la petición del señor **Villafañe.** (Sancionado).
8—Moción del señor senador doctor Simón para sesionar el jueves próximo y tratar en primer término en la presente sesión el proyecto de ley sobre **reorganización de la Dirección General de Instrucción Primaria.** (Aprobada).
9—Moción del señor senador doctor Aguirre y González para considerar el proyecto de decreto relativo al señor **Casto Vidal.** (Sancionado).
10—**Manifestaciones del señor senador por la Florida doctor Alejandro Gallinal.**

ORDEN DEL DÍA:

11—Primera discusión del proyecto de ley sobre **jubilación de los Jueces de Paz.** (Sancionado).
12—Continuar la primera discusión del proyecto de ley sobre **Canal Zabala.**

1

A las 16 y 55 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Otero, Gallinal (don Alejandro), Simón, Gallinal (don Hipólito), Narancio, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Rodríguez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Freire, Vásquez Acevedo, Manini Ríos y Suárez.**

Con licencia, el señor senador **Soca.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes siguientes: Circulación de la libra peruana; la que exceptúa del pago de timbre de patente a los abogados, procuradores y tasadores del Banco Hipotecario; construcción de un edificio para escuela pública en el "Solar Artigas"; modificación del artículo 10 de la de Presupuesto vigente en lo relativo a emolumentos de los Escribanos Actuarios y Alguaciles; pensión a Sofía Brown; cómputo de servicios a Víctor Clavijo, y de los decretos sobre presupuestos de sueldos y gastos de Secretaría de Vuestra Honorabilidad, y del que acuerda venia para destituir a don Miguel Ramos del cargo de Ordenanza de la Fiscalía del Crimen de 2.o turno."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley sobre regulación de honorarios."

—Archívese.

"La misma Cámara remite un proyecto de decreto que acuerda cómputo de servicios al señor José A. Fernández."

—A la Comisión de Peticiones.

"Isabelino Garcs se presenta solicitando cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco de la República para acordar créditos contra depósitos de billetes de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norte América."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se autoriza la inversión de veinte mil pesos como contribución pecuniaria a la Quinta Exposición Nacional e Internacional de Ganadería."

—A la Comisión de Fomento.

"El Poder Ejecutivo solicita venia para designar Vicepresidentes del Directorio del Banco Hipotecario y de la Administración de las Usinas Eléctricas."

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir trescientos ejemplares de la obra "Legislación aduanera"."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente."

—A la Comisión de Hacienda.

3

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual solicita de Vuestra Honorabilidad la designación, si lo estima conveniente, de alguno de los miembros para que en compañía del señor Ministro de Relaciones Exteriores lleven a la República de Norte América la representación parlamentaria."

Señor Presidente. — Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 9 de Julio de 1918.

Honorable Asamblea General:

Debiendo partir en fecha próxima con destino a Norte América, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, especialmente invitado por el Gobierno de Estados Unidos, me dirijo a Vuestra Honorabilidad para que en el caso de que lo considere oportuno designe los miembros que llevarán la representación parlamentaria del Uruguay.

Reitero a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.

BALTASAR BRUM."

Señor Varela Acevedo — Yo creo que no puede haber dos opiniones a ese respecto. El Senado tiene la obligación y muchísimo placer en adherirse a esa invitación. Podría facultarse a la Mesa para que designare, como es de orden en estos casos, un representante del Senado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la indicación del señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Unanimidad).

La Mesa designa al señor senador por Paysandú, si éste acepta la representación del Senado.

Señor Mendívil—Acepto complacido la representación del Senado y agradezco al mismo tiempo la distinción que me hace la Mesa.

4

Se continúa dando cuenta.

(Se da de lo siguiente):

"La Cámara de Representantes remite en nueva forma el proyecto de ley que deroga la de 21 de Julio de 1853 sobre nombramiento de la Comisión de Cuentas por la Comisión Permanente."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite en nueva forma el proyecto de ley sobre Tratado de Derecho Procesal celebrado con Bolivia."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La Comisión de Legislación se expide en el petitorio del señor Juan L. Villa ama sobre reposición de empleo."

—Repártase.

"La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre el proyecto de ley de Reorganización de la Carrera Diplomática."

—Repártase.

5

"El señor senador por el Departamento de Río Negro, doctor Juan Aguirre y González, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley que modifica algunas de las disposiciones de las leyes electorales vigentes."

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Podrán ser miembros de las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de Votos los empleados públicos, con excepción de los policiales y los militares en servicio activo.

Art. 2.o Modifícase el artículo 28 de la ley de Registro Cívico Permanente en la siguiente forma:

"En los intervalos de un domingo a otro del período de inscripción y de calificación el Registro estará bajo la guarda y custodia del Juez de Paz seccional. Cuando las Comisiones Inscriptoras o Calificadoras funcionen en otra oficina pública, la guarda y custodia estará a cargo del Director o Jefe de la Oficina.

Las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras entregarán también al Juez de Paz, Jefe o Director de Oficina, los documentos y expedientes en paquetes lacrados y sellados.

En el período que media desde la clausura del Registro hasta la iniciación del período de calificación, los cuadernos y documentos quedarán en la Junta Electoral."

Art. 3.o Para la substanciación de los juicios de tachas, regirán las siguientes disposiciones:

A) Cuando se presenten más de trescientas tachas ante una Comisión Calificadora, ésta dará cuenta del hecho a la Junta Electoral, la que designará una nueva Comisión, distribuyendo equitativamente los expedientes iniciados.

La Comisión Calificadora hará esa comunicación por oficio, que librará el último día fijado para la presentación de tachas, y la Junta Electoral designará la nueva Comisión dentro de las 48 horas de recibido el oficio.

B) Cuando un tachante ofrezca como prueba el informe de alguna oficina pública, la Comisión Calificadora le entregará el oficio requiriendo ese informe, dentro de las 24 horas de formulado el ofrecimiento.

Las comunicaciones que hagan las Comisiones Calificadoras llevarán la sola firma de su Presidente.

C) Modifícase la parte segunda del artículo 33 de la ley de Registro Cívico Permanente en la siguiente forma:

"El hecho de poner la firma en el Registro en el acto de la inscripción se considera prueba bastante de saber leer y escribir."

D) Cuando se promueva algún incidente en un juicio de tachas, se tramitará y fallará por separado, sacándose los testimonios necesarios.

La tramitación, el fallo y la apelación en los incidentes que se promuevan, no obstarán a la prosecución de los juicios de tachas.

E) Las Comisiones Calificadoras sólo podrán fijar las audiencias de prueba hasta el penúltimo domingo señalado para la substanciación de los juicios de tachas.

F) Las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias que pronuncien las Comisiones Calificadoras el último día fijado para su funcionamiento podrán interponerse directamente ante las Juntas Electorales.

Art. 4.o La guarda y custodia de los Registros seccionales, de los documentos y expedientes estará a cargo de la Junta Electoral, salvo los períodos indicados en el artículo 2.o de esta ley.

Art. 5.o Las Juntas Electorales permitirán a los delegados de los centros políticos la revisación de los registros y documentos, previa solicitud verbal a los Prosecretarios.

Art. 6.o Las notas de exclusión que prescribe el artículo 43 de la ley de Registro Cívico Permanente serán puestas exclusivamente por las Juntas Electorales y llevarán las firmas del Presidente y Secretario

Art. 7.o Derógase el inciso 2.o del artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente y toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Juan Aguirre y González, senador por Río Negro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que presento a la consideración del Honorable Senado no

tiene más finalidad que la de garantizar la depuración del Registro Cívico Permanente.

Siendo bien claro su articulado, como cuadra a esta clase de leyes, no es necesario fundarlo extensamente, pues los móviles que lo inspiran son fácilmente comprensibles.

Voy, pues, a reseñar brevemente los motivos que me movieron a presentar este proyecto, sin perjuicio de ampliar los fundamentos en la oportunidad debida.

El artículo 1.o establece que podrán ser miembros de las Comisiones de carácter electoral los empleados públicos, con excepción de los policiales y de los militares en servicio activo.

No se trata de una novedad, pues para el período electoral que precedió a la elección de Constituyente los empleados públicos pudieron ejercer esas funciones con evidente beneficio para todos los partidos.

El número siempre creciente de Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras exige, para su composición, mayor número de ciudadanos aptos, que no es posible encontrar, a veces, en poblaciones pequeñas, en las que se tiene que molestar en todos los períodos a las mismas personas.

Permitiendo que los empleados públicos puedan formar parte de las Mesas, se repartirá entre un número mayor de ciudadanos esa carga cívica, a la vez que se incorporará a esas actividades a elementos en quienes se debe presumir conocimientos sobrados para tales tareas.

El artículo 2.o garantiza la seguridad e inviolabilidad de los Registros y documentos. Actualmente, en los intervalos de un domingo a otro del período de inscripción, y en el de calificación, como asimismo en el que media desde la clausura del Registro hasta la apertura del período de reclamaciones, el Registro se conserva bajo la guarda y custodia de un miembro que designan las Comisiones respectivas.

Hay mayor seguridad para todos en que los Registros queden en el Juzgado de Paz u oficina pública donde funcionan las Comisiones.

Ocurre con frecuencia, en campaña principalmente, que el miembro de la Comisión que ha sido designado depositario no concurre a la instalación de la Mesa, ni manda los Registros, y por tal motivo no pueden realizar su cometido, con evidente perjuicio para todos los ciudadanos que concurren, recorriendo en muchos casos largas distancias.

Establece el mismo artículo que en el término que media desde la clausura del Registro hasta la iniciación del período de reclamación los cuadernos y documentos deberán permanecer en la Junta Electoral.

La razón es obvia: es en este período en que los centros políticos pueden contralorear detenidamente las inscripciones realizadas, y es más cómodo y ofrece mayores garantías hacer esa revisión en la propia Junta Electoral.

El artículo 3.o establece una serie de disposiciones que aseguran la depuración de los Registros e impiden que por exceso de trabajo, por negligencia o por mala fe se menoscabe ese legítimo derecho de todas las agrupaciones políticas.

En el inciso 1.o se impone el nombramiento de otra Comisión Calificadora cuando se presenten ante una Mesa más de 300 tachas, a fin de que puedan ventilarse ampliamente, dentro de los términos legales, todos los juicios de calificación que se instauren.

En el inciso 2.o se dan seguridades a los tachantes para el diligenciamiento de las pruebas que ofrezcan y que consistan en informes de oficinas públicas.

El tachante podrá entregar personalmente, en cada oficina, el oficio requiriendo esa prueba, y está así habilitado para urgir su diligenciamiento.

Es cierto que esta disposición exigirá al Presidente de la Mesa una nueva tarea, pero debe también tenerse en cuenta que está de acuerdo con la norma que se ha adoptado en otros casos, y especialmente en el artículo 14 de la ley de 31 de Mayo de 1901.

El inciso 3.o modifica la parte segunda del artículo 33 de la ley de Registro Cívico Permanente dando a la prueba de saber leer y escribir un carácter más racional.

Si un ciudadano firma ante una Comisión Inscriptora, acompañado por testigos de vecindad y de conocimiento, debe merecer el hecho igual consideración, o mayor, que cuando lo hace ante una Comisión Calificadora sin la asistencia de los requisitos que se exigen para la inscripción.

Aparte de este hecho, de un valor legal indiscutible, con la modificación que propongo se evitan los abusos de tachantes poco escrupulosos que suelen tachar a la mayor parte de los inscriptos en una sección por no saber leer y escribir, originando serias molestias a los ciudadanos para levantar tan injusta tacha.

El inciso 4.o prevé el caso de que se promueva, deliberadamente o no, algún incidente que perturbe la secuela de los juicios de tachas. Para tal caso se dispone que los incidentes en todas sus instancias se seguirán por separado con los testimonios de las actuaciones que sean necesarias. Entretanto, los juicios de tachas seguirán su tramitación regular.

El inciso 5.o estatuye que sólo podrá fijarse audiencias de pruebas hasta el penúltimo día fijado para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras, reservando el último para las sentencias que deban dictarse. Han ocurrido casos, cuya reincidencia quiero impedir, en que las Comisiones han fijado gran cantidad de audiencias de prueba para el último día de funcionamiento, y como ellas han absorbido todas las horas hábiles, han quedado sin fallar muchos juicios.

Finalmente, el inciso 6.o faculta para interponer las apelaciones que deban deducirse contra las sentencias que dictan las Comisiones Calificadoras el último día de funcionamiento, directamente ante las Juntas Electorales, porque, antes que venza el plazo que acuerda la ley para entablar el recurso de alzada, aquéllas han terminado su cometido.

El artículo 4.o deroga el inciso 2.o del artículo 5.o de la ley de Registro Cívico Permanente, que no se cumple siempre en todo el país por los inconvenientes que origina.

Se establece que la guarda y custodia permanente de los Registros seccionales y la correspondiente documentación estará a cargo de la Junta Electoral. No es menester que se destaquen las ventajas de esta disposición en lo que respecta a las garantías que ofrece, porque son fácilmente comprensibles.

El artículo 5.o aclara un punto oscuro de la ley, en cuanto no ha determinado en qué forma debe solicitarse la autorización para revisar los Registros y documentos. Se dispone que bastará la solicitud verbal a los Prosecretarios de las Juntas Electorales.

El artículo 6.o dispone que las notas de exclusión sean puestas exclusivamente por las Juntas Electorales. El propósito de este artículo es impedir que las Comisiones Calificadoras, por ignorancia, o con fines vituperables, pongan nota de exclusión, sin esperar a que la sentencia esté debidamente ejecutoriada.

Por último, el inciso 7.o deroga expresamente el inciso 2.o del artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente que permite a los ciudadanos eliminados por falta de tacha, que soliciten de los Jueces de lo Civil en Montevideo y de los Jueces Letrados en campaña, su reincorporación al Registro.

Se ha sostenido que esta disposición legal está derogada implícitamente por leyes posteriores, especialmente al discutirse en la Cámara de Representantes la elección de Paysandú, en 1913.

Conviene, no obstante, determinar claramente su derogación, por dos motivos: primero, porque ese recurso, si bien era necesario antes cuando las Juntas Electorales fallaban en definitiva los juicios de tachas, hoy no lo es, porque la intervención que se da a la Alta Corte de Justicia por el artículo 4.o de la ley de 21 de Septiembre de 1916 es una garantía más eficaz para todos los ciudadanos; en segundo lugar, suponiendo que subsista el recurso, la derogación del inciso se impone, porque, además de las garantías que ofrece la intervención de la Corte, es conveniente, para el prestigio de la misma justicia, sustraer a los magistrados departamentales de estas ingerencias en asuntos electorales, que originan largas discusiones, en detrimento de la autoridad y el respeto que deben merecer a todos las altas funciones judiciales.

Juan Aguirre y González."

6

Señor Narancio—Se ha dado cuenta de que el Poder Ejecutivo envió un pedido de venia para nombramiento de miembros del Banco Hipotecario del Uruguay y de las Usinas Eléctricas del Estado.

Hago moción para que se trate sobre tablas en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Además, señor Presidente, hago moción para que se trate en la sesión de hoy, en ambas discusiones, el Tratado hecho con el Brasil sobre la mejor caracterización de los límites de esta República con aquel país vecino, que se hallaba en la orden del día de ayer y que no pudo ser tratado por haber sonado la hora reglamentaria. —(Apoyados).

Señor Presidente—Están en discusión las mociones presentadas por el señor senador por Colonia.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Señor Aragón y Etchart—La Mesa acaba de dar cuenta de un informe producido por la Comisión de Legislación acerca de un pedido del señor Villafañe sobre reposición de empleo.

La Comisión ha adoptado una fórmula

sustitutiva que no es la reposición, sino un simple cómputo.

De manera que, como se trata de un acto de justicia, hago moción para que se trate sobre tablas en la sesión de hoy.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

8

Señor Simón—Yo, señor Presidente, pido la palabra para hacer moción en el sentido de celebrar sesión el jueves, en vista de la proximidad de la clausura de las sesiones ordinarias y dado que hay muchos asuntos pendientes de resolución.

—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar la moción del señor senador por Durazno: si el Senado celebra sesión extraordinaria el jueves.

Señor Varela Acevedo — ¿Para tratar qué asunto?

Señor Simón—Haría moción para que se colocase en primer término el proyecto sobre reorganización de la Dirección General de Instrucción Pública.

Señor Varela Acevedo—¿No puede tratarse ese asunto el miércoles?

Señor Narancio—No va a haber tiempo, señor senador.

Señor Varela Acevedo — ¿Va a haber discusión?

Señor Narancio—No se puede decir de antemano, y además se ha decidido tratar pensiones.

Señor Varela Acevedo—Yo me he excusado de intervenir en él, pero creo que no habrá inconveniente en que intervenga para que se trate el miércoles.

Señor Simón — No hay inconveniente ninguno.

Señor Varela Acevedo—Me preocupa, porque sobre todo la Comisión de Hacienda tiene algunos asuntos muy urgentes y es necesario que tenga horas libres para reunirse...

Señor Sosa—Todas las Comisiones tienen asuntos.

Señor Varela Acevedo—La de Hacienda tiene asuntos muy urgentes, porque se anuncia que viene ahora el proyecto de Contribución Inmobiliaria, el de prórroga del Presupuesto General de Gastos, y estimo que es asombroso que haya llegado el 10 de Julio y no estén en vigencia, como ha acontecido todos los años. Tenemos después el crédito a Norte América, que también parece tener un carácter de urgencia...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Y el de Francia, que probablemente se tratará en la Cámara hoy.

Señor Varela Acevedo—La Comisión de Hacienda todos los días es citada, pero al cabo de media hora es llamada a concurrir al recinto del Senado, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Sosa—Que se incluya después de las pensiones, el miércoles.

Señor Simón—Pero no se llega a tratar, porque las pensiones llevan todo el tiempo. La práctica prueba eso.

Señor Narancio—Lo que podemos hacer es constituirnos mañana en sesión permanente hasta terminar con las pensiones y eso asunto.

Señor Varela Acevedo — Las pensiones no llevan mucho tiempo.

Señor Narancio — Es necesario sacrificarnos un poco, dejando todos los asuntos liquidados, sancionados, a fin de que no se pueda acusar al Senado de haber dejado en las carpetas los asuntos.

Señor Varela Acevedo—Después, en la orden del día de hoy tenemos muy pocos asuntos; puede también darse cabida...

Señor Narancio — No me parece. El asunto del Canal Zabala es larguísimo.

Señor Sosa—Que hay que concluirlo.

Señor Varela Acevedo—Entonces no digo nada. Yo creí que mañana podría tratarse.

Señor Martínez—Con el Canal Z... no se adelanta nada, porque tiene que volver a la Cámara...

Señor Simón—Tratándose de pensiones no puede considerarse ningún otro asunto; hay que prorrogar.

Señor Varela Acevedo—Que se trate el primero y después las pensiones.

Señor Sosa—No, señor. Hay muchas de las pensiones que requieren todavía sanción de la Cámara y no van a tener tiempo para ser resueltas en este período...

Señor Varela Acevedo—Yo no puedo dar una opinión muy concreta porque no sé el estado en que ha quedado la discusión del otro asunto. Si la segunda discusión es una mera formalidad o no diera lugar a grandes discusiones, se le podría destinar una sesión especial o suprimir esa segunda discusión.

Señor Simón—Eso no se puede saber anticipadamente...

Señor Narancio — Podría ponerse en primer término el asunto a que se ha referido el doctor Simón y después continuar con las pensiones hasta terminarlas.

Señor Sosa—No apoyado. Después de las pensiones que se trate el asunto de Reorganización de Instrucción Primaria, o que se declare sesión permanente.

Señor Narancio — No tengo inconveniente.

Señor Sosa—Que se declare sesión permanente.

Señor Presidente—Para metodizar el debate se va a dividir la votación.

Primero se va a votar si el Senado celebra sesión extraordinaria el jueves.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Ahora está en consideración la otra moción: para que se coloque en primer término en la orden del día del jueves en segunda discusión el proyecto sobre reorganización de la Dirección General de Instrucción Pública.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

9

Señor Aguirre y González—Voy a formular moción para que se trate también sobre tablas una petición del señor Castro Vidal sobre rehabilitación de la ciudadanía, que ya ha venido con sanción favorable de la Cámara de Representantes.

Es un asunto sencillísimo que podría tratarse sin inconvenientes en esta sesión.

—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra...

10

Señor Gallinal (don Alejandro)—Me he enterado, señor Presidente, con profunda sorpresa, de la versión que traen los diarios de hoy en su crónica parlamentaria, de las acusaciones que se han hecho contra mí en la sesión habida ayer en la Cámara de Representantes, con motivo de las denuncias que se creyó en el deber de hacer el señor representante por Flores, acerca de supuestas irregularidades cometidas por los delegados del Poder Ejecutivo en el período inscripcional.

A estar a la versión de los diarios, (la taquigráfica no la he leído) el señor diputado Infantozzi dijo lo siguiente:

(Lee):

"Que el Partido Blanco era el único que en estos momentos procedía en esa forma, pudiendo afirmar que el doctor Gallinal había llevado a inscribirse a Flores más de ochenta ciudadanos radicados en Durazno y Florida, los cuales figuran como peones en la estancia de dicho señor."

En la versión que trae "El Día" más o menos dice lo mismo:

"De las estancias del doctor Gallinal se han importado ochenta ciudadanos que no son de Flores. Llama la atención de que en una sola estancia, Santa Adelaida, se han inscripto cincuenta peones."

¡Qué enormidad! ¡Cincuenta peones!

Creo de mi deber, señor Presidente, responder públicamente, ya que públicamente se me ha hecho la inculpación, a estas denuncias completamente infundadas del señor representante por Flores.

No sólo sorpresa me causó esta inculpación, sino que diré más: me causa pena, porque esto indica que el señor representante por Flores no conoce, desgraciadamente, el Departamento que representa en la Cámara. Porque si lo conociera no se sorprendería de que pudieran haber en esa zona establecimientos agropecuarios que presentaran el número de cincuenta peones inscriptos en el Registro Cívico.

Es desconocer en absoluto el progreso agropecuario del país el poner en duda que en una estancia de la República, al menos un poco adelantada, pueda haber un número mayor del que indica el señor representante Infantozzi.

Agregaba el señor diputado (según me lo han dicho, los diarios no han recogido esa declaración) de que se asombraba de que pudiera haber en Santa Adelaida cincuenta peones, cuando a lo más pueden existir comúnmente cuatro o cinco para los trabajos del establecimiento.

Yo tengo interés especial, señor Presidente, en contestar al doctor Infantozzi, y para hacerlo me voy a referir a declaraciones escritas que se pueden comprobar, de diarios cuya imparcialidad no puede poner en duda el diputado denunciante.

Tengo aquí,—porque soy muy detallista, muy curioso y me gusta guardar los recortes de los diarios cuando tienen relación con alguna obra que yo haya hecho, ya la aplaudan, ya la combatan,—las apreciaciones que hicieron los diarios de Montevideo cuando yo, poco tiempo después de haberme hecho cargo de esa estancia, que ha dado pie a que me fustigara el señor representante por Flores, trataba de modificar radicalmente el plan de explotación de dicho establecimiento, trayendo al país colonos importados de Galitzia, del Cáucaso o de Austria.

Decía "El Día" en uno de sus sueltos aplaudiendo esta iniciativa:

"Estos colonos serán destinados al establecimiento del doctor Gallinal, realizándose así un ensayo que despierta particular interés, pues tenderá a evidenciar prácticamente que en la tan debatida cuestión colonizadora la acción de los particulares tiene grandes ventajas y es de mayores resultados que la colonización oficial.

"Los colonos que dentro de breves días se hallarán entre nosotros serán un factor de comercio importantísimo en la industria agrícola que día a día toma mayor vuelo en nuestra campaña, y bien

podrá sentirse satisfecho el doctor Gallinal de haber contribuído en forma tan digna de aplauso a la prosperidad de nuestra agricultura y de haber dado un ejemplo meritorio, que es de desear halle repercusión entre los pudientes, que no son pocos, de nuestra campaña.

Por nuestra parte deseamos que el núcleo de hombres de labor que se agrega a nuestro medio para combatir con sus esfuerzos las alternativas de las tareas rurales vea coronadas sus esperanzas y satisfechas sus aspiraciones."

Y en otro suelto, señor Presidente, del mismo diario, se decía:

"Las gestiones (para traer colonos) han sido hechas por nuestro Ministro en Austria, doctor Alberto Guani.

En verdad que era ya tiempo que nuestros hacendados se decidieran a hacer venir gente del extranjero para poblar nuestra campaña, colonizando los extensos campos destinados hoy en día, con perjuicio funesto, exclusivamente al pastoreo, y educando a nuestros paisanos en la práctica fecunda de la vida rural.

Porque no solamente la agricultura era hasta hoy en día casi completamente excluída de nuestras estancias, sino que también la ganadería, importantísima fuente de riqueza cuando se la explota inteligentemente en sus industrias derivadas, se hallaba en el país en un estado muy rudimentario.

Si bien por esto es loable la iniciativa del doctor Gallinal de abrir a las industrias rurales horizontes más amplios, es loable también la gestión emprendida por nuestro Ministro doctor Guani, quien inteligentemente y con gran actividad ha logrado, mediante una propaganda halagadora, la venida a nuestro suelo de elementos aptos y competentes de labor.

No será esta, seguramente, la única iniciativa al respecto nacida en el país, pues muchos hacendados y estancieros nacionales tienen intención de imitar el ejemplo del doctor Gallinal."

Tengo también la satisfacción de poder presentar al Senado — porque es un dato que fácilmente puede comprobar cualquiera de los señores senadores — que cuando se promulgó aquel proyecto de ley del señor Batlle y del doctor Eduardo Acevedo llamando a un concurso especial de colonización agropecuaria de los establecimientos ganaderos del país, yo me presenté, señor Presidente, con esa estancia de "Santa Adelaida" a obtener el premio que correspondiera al Departamento de Flores, y presentaba entonces al Ministerio de Industrias, entre otros datos, los siguientes, que prueban el error en que ha incurrido el doctor Infantozzi al manifestar su sorpresa de que pueda haber en aquella estancia 50 ciudadanos inscriptos:

La letra E de mi memorándum decía: "E) En el año 1913 contiene 140 colonos, es decir, 140 individuos dedicados a la transformación de los campos por medio de la reja.

F) Una parte de los colonos cobra el 40 o|o de la cosecha, etc.

G) Se cultiva lino, trigo, maíz, avena, etcétera."

Quiere decir, señor Presidente, que con los datos que acabo de presentar al Senado, nadie debe sorprenderse que puedan existir en ese establecimiento, que ha sido mencionado por el señor diputado por Flores, el número de inscriptos en el Registro Cívico a que él se ha referido.

Yo no tengo inconveniente ninguno, señor Presidente, en invitarlo, desde que me liga una buena amistad con ese representante, a que vaya a ese establecimiento; mas, lo invito a que vaya a otro establecimiento, situado en otro Departamento, donde este año no hay elecciones, donde no hay movimiento cívico de ninguna clase, y se enterará el señor Infantozzi de que en ese otro establecimiento donde no hay elección tengo actualmente a mi servicio 180 individuos, probablemente la mayoría inscriptos en el Registro Cívico.

No es, pues, del caso decir, como ha afirmado el doctor Infantozzi — en otro apartado respondiendo al doctor Ramírez — que en la Estancia Santa Adelaida se ha domiciliado una gran cantidad de gatos nacionalistas.

Yo hablo siempre con el corazón en los labios, y no tengo inconveniente en decir en estos momentos lo que decía el señor diputado Terra en una discusión memorable: "yo me descubro"; yo no tengo inconveniente en declarar ante el Senado que ha habido movimiento de peones en el establecimiento Santa Adelaida, y que en estos últimos tiempos se han establecido en esa estancia, con el propósito de hacer obra perentoria e impostergable, no más de veinte individuos, y lo justifico, señor Presidente.

Los señores senadores saben que este Otoño que hemos pasado ha sido la estación, desde que la República es República, en que ha habido mayor movimiento de haciendas; ese movimiento de haciendas que tanto ha halagado nuestro amor propio nacional, porque hemos operado por millones y millones de pesos; y bien: estas enormes transacciones en ganados han tenido, sin embargo, un grave inconveniente: el de traer a los Departamentos inmunes epizootias que no existían allí y que reinaban en otros Departamentos. Y así hemos visto aparecer en el Departamento de Flores, donde está situada la Estancia Santa Adelaida, la garrapata que no había vivido hasta entonces en esa zona.

Era razonable, señor Presidente, que los estancieros que se ocupan de sus establecimientos y cuidan de sus ganados se preocupen del modo de defenderlos contra esas epizootias, y esa es la causa por la que yo hago la declaración pública de que en el establecimiento Santa Adelaida hay ahora veinte individuos que están trabajando en la construcción de un bañadero para ganado mayor, bañadero que me veo en la imprescindible necesidad de construir.

Pero no es este un caso de excepción, porque lo mismo estoy haciendo en ese otro establecimiento a que me he referido, situado en otro Departamento, y me parece que justifica plenamente el aumento de peones la obra que estoy realizando.

Señor Aguirre y González — ¿Esos peones inscriptos son jornaleros?

Señor Narancio — Seguramente que el doctor Infantozzi se equivocó en el tratamiento: olvidó los baños para poner los gatos.

Señor Presidente — Estas manifestaciones no son objeto de discusión.

Señor Gallinal (don Hipólito) — El señor senador por Florida me permite una interrupción para contestarle al señor senador por Río Negro.

Señor Presidente — La Mesa no puede autorizarla, porque es extemporánea.

Señor Gallinal (don Hipólito) — La Mesa tendrá que autorizarme la interrupción que me permite el orador, y yo diría por qué estoy solidarizado en absoluto con el señor senador por Florida en todo lo que está diciendo, que la contestación al señor senador por Río Negro se podría dar en una forma terminante.

Quizá ni el señor senador por Florida ni yo en mis trabajos solidarios con él podríamos saber, — y eso lo afirmo bajo mi palabra de caballero, — ni siquiera, señor Presidente, la filiación política de muchos de los empleados, no subalternos, sino superiores...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Apoyado.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ... de esa estancia, porque jamás nos hemos preocupado de ir a hacer esa clasificación, de si pertenecen a un bando o si pertenecen a otro...

Señor Aguirre y González — Decía el doctor Infantozzi que los peones jornaleros estaban mal inscriptos.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Otra interrupción dentro de la mía no va a caber.

Señor Presidente — La Mesa no tiene más remedio que permitir que se defiendan.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Sería difícil, por consiguiente, contestarle de un modo terminante al señor senador por Río Negro si están o no inscriptos.

Señor Aguirre y González — El señor senador por Florida dijo que sí, que estaban inscriptos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No he dicho nada.

Señor Narancio — Al preguntar si estaban inscriptos, no se averiguaba la filiación política: querían saber si eran ciudadanos.

Señor Aguirre y González — Me parece haber oído decir al señor senador por Florida que se había inscripto una porción de peones de su establecimiento, y yo quería observar que estaban mal inscriptos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Esa averiguación no nos corresponde.

Señor Aguirre y González — Al señor senador le corresponde.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Por qué me va a corresponder?

Señor Aguirre y González — Digo que eso se relaciona con su estancia; se refiere a gente mal inscripta de su estancia, aunque el señor senador no se haya ocupado de eso.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Señor Presidente: esa estancia "Santa Adelaida" ha sido el refugio, — y puede aseverar lo que voy a decir el señor Director del Hotel de Inmigrantes, — ha sido el refugio, en una época, de cuanto inmigrante llegaba al país y no encontraba trabajo en otra parte. He tenido hasta rusos, y ninguno de ellos, en aquella época, ni aún los que están ahora, han sacado carta de ciudadanía.

He considerado de mi deber responder en los términos categóricos en que lo he hecho las denuncias formuladas por el doctor Infantozzi, repitiendo, bajo mi palabra de hombre de honor, que no he llevado de ninguno de mis establecimientos un solo peón a la estancia "Santa Adelaida", y con esto dejo la palabra.

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día.

Señor Varela Acevedo — Antes de pasarse a sesión secreta, pido la palabra para hacer una moción.

Podría tratarse hoy el proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos, que no tiene un carácter de complejidad, porque se limita a poner en vigencia, hasta que se sancione el nuevo, el Presupuesto anterior.

Como lo hice notar en una interrupción, es ya anómalo que estemos a 9 de Julio y no se haya prorrogado el Presupuesto. Así es que creo que no habrá de parte del Honorable Senado ninguna re-

sistencia para aprobarlo de inmediato.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Rocha.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El Honorable Senado pasa a sesión secreta.

Señor Presidente — Continúa la sesión pública.

El Honorable Senado ha concedido las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para proveer la Vicepresidencia del Banco Hipotecario y Vocal del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado.

Léase el proyecto de la Cámara que prorroga el Presupuesto General de Gastos vigente.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 30 de Junio próximo pasado, comprendidas todas las leyes que lo han modificado o ampliado durante los ejercicios 1916-1917 y 1917-1918, hasta tanto no se sancione el que debe regir para el ejercicio económico 1918-1919.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Naranció — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponde.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase rehabilitado en la ciudadanía al señor Casto M. Vidal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Probado el hecho de que el señor Casto M. Vidal es uruguayo de origen, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros prestéis vuestra sanción al proyecto venido de la otra Cámara, que lo rehabilita en la ciudadanía que había perdido, dado su propósito de radicarse en España.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 4 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado los antecedentes que se relacionan con el petitorio de don Juan Villafañe, ex auxiliar del Resguardo, que fué destituído el 20 de Enero de 1915, atento a las razones que se invocaron oportunamente.

El peticionario solicita que el Honorable Senado determine lo pertinente a fin de que se le otorgue otro destino análogo al que tenía. Vuestra Comisión no considera equitativo adoptar ese temperamento, pues no es un Tribunal de Alzada del Poder Ejecutivo; pero basada en consideraciones de humanidad, y haciendo uso del derecho de conceder gracia especial, entiende que podría concederse, a los efectos de la jubilación, que se computaran los años transcurridos desde su cese en el empleo hasta la fecha, previo pago del montepío correspondiente.

Se inclina Vuestra Comisión a esta solución en virtud de estar justificada la enfermedad que padecía don Juan Villafañe, y que lo inhabilitaba temporalmente para prestar servicios de noche; si las repetidas inasistencias, fundadas por este motivo, originaron su destitución, hoy es rasgo de clemencia al que apela la Comisión para atenuar los rigores de la existencia del peticionario, ya que es imposible decretar soluciones de índole de la que solicitó el postulante.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación compútase a don Juan L. Villafañe tres años, cinco meses y dieciséis días, considerándose como prestados los servicios de auxiliar del Resguardo de la Capital, debiendo abonar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

F. Aragón y Etchart. — Francisco Simón. — Juan Aguirre y González. — Javier Mendívil."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Tratado para la mejor caracterización de la línea fronteriza, celebrado el 27 de Diciembre de 1916 en Río de Janeiro por los Ministros de Relaciones Exteriores del Brasil y del Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 12 de Junio de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley enviado con mensaje por el Poder Ejecutivo, y por el que se aprueba la Convención firmada en Río de Janeiro el 26 de Diciembre de 1916 por los representantes de los Gobiernos del Brasil y Uruguay doctores Lauro Müller y Baltasar Brum, respectivamente.

Su cláusula primera tiene como único fin una mejor demarcación de los límites fronterizos entre el arroyo Chuy y el San Miguel, — ya fijados por Convenciones anteriores.

Nada se corrige, ni modifica; la integridad del territorio nacional permanece como había sido establecida: sólo se reparan los viejos marcos y se construyen, de común acuerdo, otros intermedios que permitan una fácil caracterización de la línea fronteriza.

Se proyecta, además, la iniciación de estudios por las Comisiones Demarcadoras de las vías de tránsito y de los medios de vigilancia y fiscalización necesarios para el buen servicio administrativo, y estos estudios, una vez terminados, tendrán que ser sometidos a la aprobación de ambos Gobiernos.

Por la cláusula V se autoriza al Poder Ejecutivo para—cuando lo crea conveniente y de común acuerdo con el Gobierno Brasileño,—proceder a la triangulación geodésica entre Río Branco y Yaguarón y a la desembocadura del Cuareim con el fin de preparar elementos para la construcción del mapa de América.

Vuestra Comisión encuentra plausibles las razones anotadas en el mensaje que acompaña el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, y las hace suyas, por cuanto considera que una definitiva caracterización de fronteras es factor eficiente de armonía internacional.

Por tanto, os aconseja, Honorable Senado, prestéis vuestra sanción al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo que ya ha obtenido la aprobación de la otra rama legislativa.

Sala de la Comisión, 2 de Julio de 1918.

Atilio Narancio. — J. Varela Acevedo. — Javier Mendívil".

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Gallinal — (don Hipólito) — Yo no me he dado cuenta de por qué se trata este asunto ahora.

Señor Presidente — Se pone en discusión en virtud de una moción del señor senador por Colonia para que se incluyera en la orden del día de la sesión de hoy.

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Presidente — Hay otro asunto incluído por moción del señor senador por Maldonado y otro por moción del señor senador por Río Negro.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Cuando ayer se colocó en la orden del día este asunto, yo había pensado, si llegaba a tratarse, solicitar del Senado que aplazara su consideración. Quiere esto decir, simplemente, que encuentro realmente importante ese proyecto que está a la consideración del Honorable Senado y al que se llama la caracterización de nuestra frontera.

La sola lectura del informe, lleva al ánimo el convencimiento de que el Senado procedería bien dándonos un poco de tiempo para su lectura y si fuera posible para concretar un poco más los informes a que se hace referencia en él.

No tiene, por otra parte, una urgencia tal, que obligue a ser tratado así, en los últimos momentos del período ordinario, cuando recien ese repartido se ha hecho, yo por mi parte lo he recibido el domingo por la mañana, junto con la orden del día en la cual estaba colocado en tercer término.

Si es importante o urgente el tratar este asunto, podemos tener la seguridad de que el Poder Ejecutivo lo incluirá entre los asuntos que serán motivo, con seguridad, de las sesiones extraordinarias, y no se nos obligue a votar un proyecto de esta importancia que viene lleno de vaguedad, no por defecto de los que han redactado el informe, sino porque la misma índole del asunto exige un poco más de estudio del que se ha podido dar en estas 24 horas que median desde que él ha sido repartido hasta la hora en que se va a tratar.

Señor Narancio—Pido la palabra.

El señor senador hace notar en primer término que no cree en la urgencia que hay en la sanción de este asunto. Yo quisiera hacer presente al señor senador que esta urgencia es efectiva. Es efectiva, digo, desde que se encuentra nuestro Ministro de Relaciones Exteriores próximo a emprender viaje en el cual pasará por Río de Janeiro. Podrá así firmar el Tratado que nosotros hemos estudiado cuidadosamente, y que ya ha recibido la sanción del Parlamento brasileño.

Señor Mendívil—Hace mucho tiempo.

Señor Narancio — Hace mucho tiempo ya.

Por otra parte, este asunto no es de la complejidad que hace notar el señor senador. Se trata simplemente de ordenar, por así decir, estudios para la mejor demarcación de los límites comprendidos en una zona que se encuentra entre el arroyo Chuy y el San Miguel, y esta mejor demarcación ha sido más o menos programada por nuestra Comisión Geográfica de Límites, con el simple agregado de marcos intermedios, sin tocar para nada la línea actual de la frontera.

Ahora, al mismo tiempo se encarga a dicha Comisión Geográfica Uruguaya que conjuntamente con la Comisión Geográfica brasileña estudie la manera de hacer efectiva esa mejor demarcación, y este estudio vendría al Parlamento como proyecto de ley para recabar su sanción. Pero, en el momento actual, no se hace más que ordenar los estudios.

En los antecedentes que la Comisión tuvo a la vista al estudiar esta cuestión, se encontraron los planos hechos por el coronel Matto, anteproyectos hechos para la mejor caracterización de esta frontera.

Señor Gallinal (don Hipólito)—¿Dónde estaban?

Señor Narancio—En Comisión; y los tuvo a su disposición el miembro informante, cuando estudió este asunto.

En estos planos se estudia una mejor caracterización, suprimiendo el camino que en la actualidad existe en la frontera y transformándolo en dos, uno uruguayo y otro brasileño, separados por un kilómetro o kilómetro y medio de distancia. Pero, como digo, éstos son estudios de futuro, estudios que deberán hacerse combinados con la Comisión brasileño y que todavía, después de hechos, vendrán a estudio del Parlamento para su resolución definitiva.

En el momento actual, lo único que nos pide el Poder Ejecutivo es que se apruebe la Convención cuyo artículo 1.o dice así: "Los Delegados del Uruguay y del Brasil procederán de mutuo acuerdo a la ejecución de los trabajos de reparación de los marcos viejos y de construcción de nuevos marcos intermedios que fuesen juzgados necesarios, para el fin de poderse avistar de cualquiera de ellos, directamente y a simple vista, los dos contiguos, en los espacios de frontera considerados en el preámbulo de esta Convención.

"Artículo 2.o Entre las ciudades y poblaciones limítrofes y en las zonas de fronteras de mucho tránsito, los Delegados harán estudios y proyectos de las obras y caminos internacionales necesarios para mayor facilidad del tráfico, su vigilancia y fiscalización, tomando siempre por eje exactamente la actual línea de frontera. Estos proyectos, estudios y presupuestos de obras serán sometidos a la aprobación de los respectivos Gobiernos."

Es decir, que lo único que se ordena por esto son simplemente estudios. Por lo tanto, pierde el asunto la magnitud que parece darle el señor senador al pedir que no se trate ligeramente esta cuestión.

Con todos los antecedentes a la vista, la Comisión ha podido informar debidamente el caso, y encuentra que el asunto no es tan grande, pero sí urgente.

Es lo que tenía que manifestar, señor Présidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la segunda.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

11

En discusión general el proyecto sobre jubilación de los Jueces de Paz.

Léase.

Señor Aguirre y González—Pido que se suprima la lectura del proyecto y del informe, en general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto, cuya lectura fué suprimida, son los que siguen):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Jueces de Paz y Oficiales del Registro de Estado Civil quedan sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Art. 2.o A los efectos de esta ley, divi-

dose a los Jueces de Paz de la República en los cuatro grupos siguientes:

Grupo A.—Jueces de Paz de las secciones urbanas de Montevideo.

Grupo B.—Jueces de Paz de las primeras secciones de cada uno de los otros Departamentos.

Grupo C.—Jueces de Paz de las secciones urbanas de los Departamentos, excepto los del Grupo A, y Jueces de Paz de las secciones suburbanas de Montevideo.

Grupo D.—Jueces de Paz de las secciones rurales de los otros Departamentos.

Art. 3.o Mientras no gocen sueldo, pagarán montepío y serán reguladas las jubilaciones y pensiones, en todos sus efectos, como si percibieran los siguientes:

Los del Grupo	A	$ 2.400	anuales
" " "	B	" 1.800	"
" " "	C	" 1.440	"
" " "	D	" 1.200	"

Art. 4.o Los actuales Jueces de Paz y los que lo hayan sido, pueden pedir la computación de los servicios que hayan prestado antes en esos cargos, o acogerse a los beneficios de la jubilación, presentándose a la Caja respectiva o al Poder Ejecutivo, según corresponda, dentro del plazo de dos años, à contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 5.o Los Jueces de Paz de la República, en su carácter de Oficiales del Registro de Estado Civil, recibirán mensualmente, sin necesidad de dar cuenta de su inversión, la cantidad de veinte pesos destinados a cubrir los gastos que aquella función les ocasione.

Esta partida será incluída en la ley de Presupuesto General de Gastos y será tomada de rentas generales.

Art. 6.o Las cuotas que deban abonar los Jueces de Paz por concepto de montepío y reintegro, se deducirán mensualmente de la asignación de veinte pesos que les señala el artículo 5.o, hasta la concurrencia de esa cantidad, y el saldo, si lo hubiese, deberá abonarse puntualmente por los interesados, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 2 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha prestado su sanción a la iniciativa del Poder Ejecutivo que declara a los Jueces de Paz y Oficiales del Registro de Estado Civil comprendidos en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Vuestra Comisión podría extenderse en consideraciones tendientes a demostrar la justicia que entraña este proyecto de ley, ya que la opinión de todos y cada uno de sus miembros encarna en el mismo sentimiento que ha motivado su presentación; pero el informe de la Comisión respectiva de la Honorable Cámara,—por identidad de apreciación,—la exime de esa grata tarea y le permite dar por reproducidos los términos del mismo.

Compartiendo, pues, la Comisión informante, las ideas prevalentes en la Cámara de Representantes, y que han dado cuerpo al conjunto de disposiciones que integran el proyecto a estudio, estima conveniente aconsejar su inmediata sanción, de modo que él pueda incorporarse a la legislación nacional antes de que fenezca el actual período legislativo, si, como lo espera, él merece de Vuestra Honorabilidad su voto favorable.

Sala de la Comisión, 7 de Julio de 1918.

Juan Aguirre y González. — Javier Mendívil. — F. Aragón y Etchart. — Hipólito Gallinal."

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 8.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre Canal Zabala.

Había quedado con la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Puede hacer uso de ella.

Señor Rodríguez — Yo casi había terminado lo que me proponía decir, señor Presidente, al tomar en consideración las críticas del señor senador por Cerro Largo, respecto de este asunto.

Para reanudar mi discurso, me vería obligado, a fin de darle cierta claridad, a repetir una buena parte de lo que dije entonces, y me parece mucho más práctico reservar las apreciaciones que me proponía hacer, para la discusión particular, si es que este asunto llega a tratarse en esa discusión, en la cual la Comisión está dispuesta a aceptar algunas de las observaciones del señor senador por Cerro Largo.

Así es que, por el momento, doy por terminado mi discurso.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Estamos en la discusión general, y tal vez ha estado demasiado generoso el señor Presidente, al concederme, por segunda vez la palabra, pero advierto que sólo quiero hacer una pequeña rectificación. Sin embargo, necesito pedir que la discusión sea libre para formularla.

Señor Rodríguez — Hago moción para que la discusión sea libre. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción previa: si se declara libre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Puede hacer uso de la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Martínez — Es una rectificación de los datos que se dieron respecto al riego.

Yo había argumentado con los precios del canon en la República Argentina, creyendo que ese era el país con el cual valía la pena de compararlos por la semejanza de las industrias. Dije entonces que, la obra de Soldano, confirmaba los datos que me había trasmitido el ingeniero Carlos María Morales, pues resultaba que allí el canon era de cinco, diez y de once nacionales cuando mucho, mientras que aquí se quiere hacer pagar treinta pesos oro como máximo, diez y seis pesos por término medio; y todavía, en virtud de otro de los artículos del proyecto, se les carga a los propietarios el interés de los dos millones de pesos necesarios para construir los canales secundarios.

En la réplica del señor senador Rodríguez y en una interrupción con que apoyó sus argumentaciones el señor senador por Artigas, se dijo que en las mismas obras de Soldano se registraban precios mucho más elevados.

Bien: yo comprendo que esta no era ninguna apreciación desfavorable a mi rectitud....

Señor Sosa—Absolutamente.

Señor Martínez — ... que hiciese suponer...

Señor Sosa—En un libro tan complicado como el de Soldano, por las cifras y cuadros que trae, se le ha podido escapar algún dato al señor senador.

Señor Martínez—Muy complicado, no. Sin embargo, el señor senador Sosa fué muy afirmativo. Dijo: "En el dique San Roque el agua cuesta 24 milésimos el metro cúbico o sean sesenta y cuatro pesos oro los siete mil litros que establece el Canal Zabala".

"En el dique Chorrillo, donde la tarifa es de un peso diez y siete centésimos el metro cúbico, importa una tarifa muy superior al Canal Zabala".

"Estos dos casos los trae la obra de Soldano".

Comprendo que esto le pueda pasar a uno, ya que la materia le es tan extraña. Sin embargo, es siempre una impre-

sión desfavorable la qué se deja cuando se cita un libro y sólo se recuerdan de él las opiniones que le son favorables.

El deber es citar todo lo que ese libro contenga. Sé, repito, que no hay ninguna apreciación respecto de mi rectitud en esa crítica. Como a mi vez no supongo que en el error que ha padecido el señor senador haya absolutamente tampoco el menor deseo de no interpretar realmente las cosas, y hasta me atrevería a decir que lo que pasa es que ni él ni el doctor Rodríguez han visto la obra de Soldano, y que hablaron por informaciones de segunda mano.

Señor Sosa—La tengo aquí, señor senador.

Señor Martínez—Yo también la tengo aquí.

Señor Varela Acevedo—Van a ser ediciones distintas.

Señor Martínez—No, señor.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Artillería gruesa.

Señor Martínez—Desde luego, deberán comprender los ilustrados señores senadores con quienes mantengo este debate, que cuando se habla de un nacional y diez y siete centésimos el metro cúbico de agua de riego, el autor ni nadie puede referirse al precio del agua vendida.

Señor Sosa—Es el precio del agua embalsada. El precio del agua vendida, es de un peso, señor senador.

Señor Martínez—Permítame, voy a concretar. Porque un peso diez y siete centésimos moneda argentina, es equivalente a cuarenta y seis centésimos entre nosotros, cuando el agua corriente de la Empresa, cuya elevación todos reconocemos, no vale más de veinte centésimos, y nadie se atreve a regar con ella.

Como lo acaba ya de decir el señor senador Sosa, es otra cosa muy distinta la que dice el señor Soldano: no se refiere al precio del cánon del agua, sino al precio del costo del dique, y la confusión es nada menos que entre el valor del agua para el propietario regante y el valor del costo del dique donde se embalsa el agua.

Señor Sosa—Página 108, donde dice el costo de metro cúbico de agua embalsada: $ 1.17.

Señor Martínez—(Lee): "Este dique, construído con todo esmero, según se nota hasta hoy y cuidadosamente conservado, costó alrededor de doscientos cincuenta mil nacionales, siendo la capacidad del embalse de 220.000 metros cúbicos; el costo de metro cúbico de agua ambalsada alcanza a $ 1.17, el más alto de todos los diques conocidos".

Efectivamente, si se dividen 250.000 nacionales entre los 220.000 metros cúbicos de capacidad que tiene este dique, resulta $ 1.13. Un peso diez y siete, dice el autor, probablemente por una equivocación.

Señor Sosa—Ahora puede pasar a la página 109.

Señor Martínez — Estos datos demuestran que se trata de cosas muy diferentes y que, como suponía, había una equivocación tan grande, como la que se tuvo cuando se habló de la energía eléctrica.

En cuanto al canon que se cobra por este dique Chorrillo, está a la vuelta y figura entre los precios más inferiores que yo cité, en la página 109.

El impuesto de riego que actualmente rige, es de un nacional por hectárea y por riego.

Señor Sosa—Por cada riego. ¿Y cuántos riegos son?

Señor Martínez—No vamos a hacer ahora la cuenta...

Señor Sosa—Hay que hacerla para saber lo que se paga.

Señor Martínez—Lo que yo quería demostrar es que no existe ninguna empresa de riego en el mundo que cobrara la enormidad de $ 1.17 por metro cúbico de agua distribuída.

Señor Sosa—De un peso diez y siete centésimos, tiene razón el señor senador, pero de un peso, no. No es mucha la diferencia en el dique Chorrillo.

Señor Martínez—Ese es el riego por una hectárea.

Señor Sosa—No, señor, es por riego y por hectárea, y no por año, como era el caso que citaba el señor senador.

Señor Martínez—Por año cité otros.

Señor Sosa—¿El señor senador ha hecho el cálculo de cuánto importa por año?

Señor Martínez—No, señor.

Señor Sosa—Es el más alto de todos los diques conocidos.

Señor Martínez—Es el dique más caro en cuanto a su construcción. No en cuanto al canon del agua.

Señor Sosa—Esa es otra cosa.

Señor Martínez—En cuanto al precio del agua que distribuye...

Señor Sosa—Y al precio del agua, también, señor senador; si hace el cálculo, lo verá.

Señor Martínez — Como en el dique San Roque.

Señor Sosa—En el dique San Roque, tiene razón el señor senador.

Yo no fuí el que me confundí, sino el escrito que leí ante el Senado, por más que le puedo dar un dato más nuevo del dique San Roque, de este año mismo.

Señor Martínez—En el dique San Roque, la capacidad del pantano,—dice el autor,—formado por ese dique, es hoy de 195 millones de metros cúbicos; y después a la vuelta, donde está el dato tan mal interpretado, dice lo siguiente:

"Dado el costo de estas obras, ya indicado más arriba o sea $ 4.257.132, incluso el monto de las expropiaciones de los terrenos ocupados por el lago, resulta un precio por metro cúbico de agua embalsada de $ 0.024. Se trata de la capacidad del dique, el agua embalsada, no del agua distribuída."

Los precios del agua vendida están a la vuelta.

Señor Sosa—Respecto de eso, le he dicho que hay un error.

Señor Martínez—Están en la página 133 y fueron los que yo cité:

"El canon o impuesto de riego está fijado en la cantidad de $ 5.00 anuales por cada siete mil quinientos metros cúbicos que se entreguen por turno."

"En el caso de concesiones de agua permanente por cada 15.000 metros cúbicos por hectárea y por año, $ 11.00 (es el máximum); por cada 7.500 metros cúbicos por hectárea y por año, $ 6.00; por 3.000 metros cúbicos, que es el máximum que se necesita en este país,—según los estudios que hizo practicar el doctor Amézaga,—por 3.000 metros cúbicos por hectárea y por año, tres nacionales. De ahí a nuestros diez y seis pesos y treinta como máximum, ya va una diferencia...

Señor Sosa—En el dique San Roque, se cobran quince nacionales.

Señor Martínez—.... y la hay también con la interpretación que daba el señor senador y por la que llegaba a creer que en este dique se venía a cobrar todavía más alto que los $ 16.30 del Canal Zabala.

¿Suponía el señor senador el precio de sesenta y cuatro pesos oro?

Señor Sosa—Yo no lo suponía. Ahora le voy a explicar.

Señor Martínez—Lo dijo terminantemente.

Señor Sosa—Sí, pero no era yo.

Señor Martínez—Y es el que yo supuse. Esto es en lo que respecta a los precios argentinos. A los europeos, les dí un valor muy secundario; pero fué de ellos que habló extensamente el señor miembro informante y citó también cantidades muy altas: habló de mil trescientas cincuenta liras, de ciento veintisiete pesos por hectárea, y más alto todavía.

Cuando le oí esto, le insinué si no había también ahí alguna confusión en la forma de medir la contribución para el riego, y, efectivamente la he encontrado comprobada en esta obra que me facilitó el señor Amézaga. Lo diré así, demostrando desde ya, toda la hilacha de mi erudición en la materia.

Este autor,—Ronná,—escribe expresamente sobre el precio del riego y trae los datos de Italia y España a que se refirió el señor senador.

Aunque me fueran desfavorables, tratándose de agricultura que se hace en tan distintas condiciones, nada podría deducirse para nuestro país; pero la verdad es que no lo son.

Este autor habla, por ejemplo, del precio que se cobra en Italia y dice: "Región de Pavia. En el cantón de Pavia la onza de agua continua por un año entero vale veinte mil francos." Parece una enormidad, se quedan chiquitos los precios del Canal Zabala, pero ¿qué se entiende por esto de onza continua? Son treinta y cuatro litros por segundo puestos a disposición del propietario que los distribuye en la extensión de tierra que quiere.

Con la precisión que tienen los franceses, el autor hace la aplicación a riesgos por hectárea y entonces aclara: "Para el riego de las praderas en rotación el precio varía entre sesenta y uno y setenta y seis francos por hectárea; para los otros cultivos entre cincuenta y tres y sesenta y ocho."

Jamás se llega a esas cantidades de cientos de pesos por hectárea.

Habla después de otro cantón, Lomeline y dice: "Allí se pagan mil francos por onza." Hay que ver que no en todas partes se hace la cuenta por hectárea. Los sistemas de cánones son diferentes. Hay propiedades que adquieren un derecho permanente al uso del agua sin tasa; otras dentro de tales limitaciones; otras adquieren una cantidad de agua,—que es el sistema más racional,—y después la distribuyen como quieren en una mayor o menor extensión.

Es claro que cuando se toma una de estas medidas sin tener la escrupulosidad de convertir al gasto probable por hectárea, se pueden citar muy altas sumas.

Véase, en cambio, cuando este autor francés hace el cálculo de estos mil francos por el goce de agua en el canal de Lomeline, lo que le resulta: "Según las rotaciones el riego de agua se paga setenta y cinco francos por hectárea."

Cita también el canal Cremonés: "La onza cremonesa se paga de quinientos a seiscientos francos por año y representa como precio de compra de diez a doce mil francos," pero agrega: "Se estima en veinte hectáreas la superficie media que se puede regar con una onza de agua continua de diez y seis litros treinta y dos." Distribuyéndose, pues, los seiscientos francos que cuesta esta medida sobre las veinte hectáreas resultan treinta francos por hectárea.

Se trata, pues, de una confusión de medidas. En el Canal de Cavour,—que se citó también,—el precio medio del goce de agua, según el método italiano, es a razón de dos mil seiscientos francos." Por lo que aparenta esto se puede hablar de un precio muy alto. No; hay que hacer la reducción a hectáreas, y entonces se tiene que representa un gasto, dice el autor, de setenta y ocho francos por hectárea,—costo elevado, aun en Europa, de los más altos que se consignan en esta obra.

Para llegar a precios más altos es necesario que sea ilimitado el derecho de

gozar del agua, y entonces, para el arroz, por ejemplo, que requiere un servicio por hectárea "por bocas no modeladas", es decir, sin limitación, se llega a cien francos, el más alto que registra en Italia.

Revista después los demás países, y de España trae detalles y dice que el más caro de todos los precios de agua es el de la Huerta de Lorca, en Valencia, en razón de las especulaciones de los propietarios: habla de 1.966 francos, qué es una enormidad. Pero esa es la medida por el litro segundo y en cantidades a distribuir después; hecha la reducción a hectáreas (lo que dice el autor): "El precio medio del agua de Lorca, está comprendido entre 50 y 60 francos, y se aplica a los cultivos especiales: cereales, viñas, olivares, etcétera, que se riegan aún en invierno".

De Francia no quiero hablar, porque ya entretuve al Honorable Senado a este respecto, con una cita de Hervé Mangou, en que habla de 50 francos como de un precio muy alto. Este otro autor, Rouná, trae dos cuadros de precios, uno de 20 canales de agua barata; llega a haberlos hasta de 2 francos, y las más caras son de 30 francos, y otro cuadro de agua más cara, en que se llega hasta 60 y 80 francos.

Yo solamente he visto citado en esta obra, como precio muy alto, excesivo, uno, el del Canal Sena: 85 francos, y otro: del Canal d'Istrees et d'Entressens, 200 francos; pero el autor parece referirse a precios antiguos: habla de que, sobre los valores de los cánones, había gran anarquía en otros tiempos. Como precio vigente, no ha encontrado ningunos superiores a los citados.

De la India también habló el señor senador, y este autor, precisamente, trae un cuadro del valor del agua en este remoto país y lo señala como modelo de precio reducido: 38, 34 y 21 francos; y, por último, termina con estas consideraciones: "No hay más ricos cultivos que los de la planicie del valle del Po y de las huertas de España, donde las irrigaciones establecidas desde hace siglos, no cesan de desenvolverse; y, sin embargo, como lo demuestra el cuadro tal, el canon medio por litro de agua, aunque superior al de la India, no excede de 30 francos; el costo del riego por hectárea varía entre 1.75 y 50 francos. Es en esas condiciones, igualmente, que riegan los agricultores de los Departamentos franceses, cuyos canales antiguamente establecidos son explotados por sindicatos; pero el precio de 50 francos es un máximum que no favorece seguramente la extensión de los riegos, aún para los más ricos cultivos". Aun en Francia, 50 francos, como decía Hervé Mangou, es un precio muy alto, y lo dice también otro autor que citó el señor senador Rodríguez, Risler y Wery. En la página 179, encontré esta cita: "En razón de los trabajos de acondicionamiento costoso del suelo, que varían entre 300 y 500 francos la hectárea (es otra cosa que hay que tener en cuenta: que la tierra hay que prepararla para aprovechar el riego, y esos gastos, aún donde son más reducidos, cuestan de 300 a 500 francos la hectárea), se ha de concluir que el precio del agua en Francia deberá ser, por lo menos, de 30 francos, y no deberá pasar de 50 francos".

Es una de las autoridades, repito, a que se acogía el doctor Rodríguez.

Yo deseaba, pues, dejar demostrado que, respecto de la Argentina, cité todo lo que contenía este libro y que no hay tales precios de 60 pesos, ni nada parecido, como tampoco existe el dato en todo Soldano de que las empresas de ferrocarriles sean las que abarataran el riego. Se proyectó por algunas empresas hacer canales, pero la casi totalidad de los que están reseñados en la obra, son canales hechos por Gobiernos de Provincias, auxiliados por el Gobierno nacional; algunos datan de la colonia y dícese que los hay que remontan al Imperio de los Incas.

En cuanto a la energía, quedó comprobada, ratificada por las manifestaciones del doctor Rodríguez, la verdad de los datos que yo había dado sobre el precio a que produce la usina. Con este agregado favorable para mí: que yo creía entonces, imperfectamente informado, que recién se había obtenido ese precio de menos de un centésimo y medio en el año 1916, gracias a la aplicación del petróleo, cuando es la verdad, según resulta de la memoria del ingeniero Calcagno, Presidente de la Usina de Luz Eléctrica, que tengo aquí, que ya en el ejercicio 1913-1914 se había conseguido producir la energía eléctrica a catorce milésimos, trabajando con carbón.

Claro que es algo menos de lo que lo ofrece ahora el Canal, el que al principio quería vendérnosla a 15 milésimos, y redujo el precio a 1 centésimo, porque la usina, durante el tiempo que ha demorado la tramitación del Canal, rebatió el precio ya a 14 milésimos.

Es bastante interesante esta demostración que hace el ingeniero Calcagno, acompañada de un cuadro geográfico en donde se ve que toma en cuenta, para establecer ese promedio de 14 milésimos, todos los elementos concurrentes, incluso el desgaste de máquinas, de cuyo valor de adquisición se hacía especial caudal aquí.

Quedaba la otra observación, la de que cómo era que la Empresa, generando a 14 milésimos, vende al público a 12 centésimos. Yo dije que la Empresa podía rebajar ese precio, fuera de que una cosa es el precio de generación y otra muy distinto el de distribución.

Efectivamente, la Empresa produce altas utilidades al Gobierno y a la Junta y ha ampliado los servicios en parte, con sus ganancias. Es claro que una empresa que produce 600.000 pesos de utilidad, no puede vender al mismo precio a que produce; pero esto era una parte muy pequeña de la explicación que se podía dar: 12 centésimos en el precio que pagan los particulares por el consumo de la luz eléctrica. La Municipalidad abona mucho menos: paga una cantidad redonda. El Gobierno, por sus consumos, que son importantes, paga más que por el alumbrado de las calles, pero mucho menos que los particulares.

Además, una cantidad de la energía que se genera, se pierde, y lo mismo se perderá la que produzca el Canal Zabala. Al principio de la explotación eléctrica, la pérdida llegaba a 20, y ahora está en un 15 o|o; pero siempre hay cuatro millones y medio de k. w. que se pierden, entre la generación y la llegada de la electricidad a los puntos donde es aprovechada. Pero sobre todo los precios son muy diferentes. La fuerza motriz, no paga más que tres centésimos. Por consiguiente, para tener utilidades y pagar los demás gastos de explotación, la Empresa tiene que vender bastante más alto de los 14 milésimos que le cuesta la simple generación, sin que haya ninguna explotación al público.

Lo que se destina a alumbrado es el 60 o|o de la producción de la energía eléctrica y se retribuye a muy distintos precios, según la consuma el Gobierno, la Municipalidad o los particulares; en fuerza motriz, se emplea un 40 o|o al precio reducido de 3 centésimos.

Y yo concluía que cuando ya se ha conseguido, en el breve tiempo transcurrido desde que la Usina Eléctrica cuenta con sus instalaciones regulares abatir el precio desde 4 *centésimos en que* empezó, hasta 14 milésimos, es de la mayor imprevisión ligarnos por 90 años a un centésimo y por 100.000 k. w. diarios.

Todo el mundo ve, que esas son cosas en las cuales los progresos técnicos producen un abaratamiento creciente.

A eso se ha contestado que el combustible será muy caro durante diez años. Sobre el porvenir, es difícil hacer previsiones, pero lo que puedo decir, es que en diez años más, tampoco hay Canal Zabala. Quince meses se le dan para los estudios y serán prorrogados, y cinco años para la ejecución de las obras; los diez años se van. Podemos, pues, esperar tranquilos la baratura del carbón si no tenemos más consuelo que este del Canal Zabala; *como tampoco lo es mayor para* libertarnos del tributo del carbón, que no son más que 200.000 pesos anuales que paga la Usina. La garantía del Canal Zabala, que habrá que servir y que habrá que girar al extranjero, sube a cerca de un millón de pesos. De modo que el tributo no se suprime: se aumenta.

Y en cuanto a la otra faz, la más interesante, la del agua corriente, yo tuve el agrado, tratándose de persona tan competente como el señor miembro informante, de ver que no hacía ninguna rectificación a las cifras por mí dadas, ni explicaba por qué se había producido ese enorme encarecimiento de la toma de agua, que al principio se nos ofrecía a cinco milésimos y ahora habrá que comprar a tres centésimos. No tiene otra explicación sino la de que si no se suben los precios de esta manera prodigiosa, el Canal no tiene entradas, y de todas maneras habrá que servirle la garantía cuantiosa que se le vota.

Aunque duplicásemos el consumo del agua en Montevideo, no habríamos encontrado modo satisfactorio de financiar esta empresa, dado el precio que empieza por costar la simple toma de agua. Habrá un millón y medio de gastos por esa toma, las instalaciones y gastos de explotación. La Empresa de Aguas Corrientes hoy no gana, a los precios altos que cobra, sino 900.000 pesos por venta de agua. *Como este proyecto no tiene* sentido, sino en el caso de que se abaratase el consumo, el Gobierno se encontraría con un déficit millonario: y sería necesario esperar un repunte enorme de la población, y sobre todo del número de los servicios domiciliarios, para encontrar el equilibrio.

Estas son las rectificaciones que quería hacer.

Señor Sosa — Desearía, en estos breves minutos que nos quedan, aclarar mi situación personal respecto de los datos que dí en la sesión anterior y que ha rectificado el señor senador por Cerro Largo.

Los datos que yo entonces dí, contestándole, en una breve interrupción, fueron tomados, en primer lugar, del repartido del informe de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes, cuando ésta dictaminó sobre los precios del canal de riego en Mataojo, proyecto que se debió a la iniciativa del señor Ministro Amézaga. La fuente era fidedigna! En ese repartido, que tengo en mis manos, consta lo que yo dije en la sesión a que me referí; en él están los datos que entonces yo reproduje.

Pero además, hay un artículo publicado en "El Pueblo" del viernes 14 de Junio de este año, en el que se dice también textualmente lo que cuesta, de acuerdo con lo que yo manifesté, el agua, tanto en el dique San Roque como en el dique Chorrillo.

Esto fué lo que determinó algunos errores en la interrupción que yo formulé al señor senador. Por consiguiente, no eran datos que yo afirmara, porque en realidad, tiene razón el señor senador:

yo entonces no conocía la obra de Soldano.

Ahora bien: si el dato relativo al dique San Roque, estaba equivocado, profundamente equivocado, tampoco los datos del señor senador Martínez son hoy exactos, porque, por una última ley de este año, se ha aumentado el canon en el dique San Roque a quince nacionales. El texto de la ley lo tengo en mis manos.

En cuanto al dique Chorrillo...

Señor Martínez — Serían anticuados; pero eran exactos.

Señor Sosa — Exactos entónces, pero no en la actualidad.

... En cuanto al dique Chorrillo no es menos cierto que si no es verdad que cuesta 1.17 moneda nacional argentina el metro cúbico de agua expendida, importa un peso por hectárea y por cada riego el canon en aquella localidad.

Con respecto a este canon, el dato era rigurosamente exacto, salvo algunos centésimos de diferencia. Y creo más: creo que el canon que rige en el dique Chorrillo es, por consiguiente, muy superior al que se podría cobrar en el Canal Zabala.

Señor Martínez — De ninguna manera.

Señor Sosa — Se lo voy a demostrar al señor senador con algunos datos que yo había pedido también, a fin de saber cuántos riegos anuales y por cuánto tiempo sirviría el Canal Zabala.

El Canal Zabala, según datos de las memorias técnicas que he recogido, con el canon mínimo de dieciséis pesos y máximo de treinta, como se establece en el proyecto, serviría al año 24 riegos de cerca de trescientos mil litros y de diez horas cada uno, por hectárea, de duración.

El dique de Chorrillo cobra un peso por hectárea y por cada riego, computándose la duración de este riego en tres horas por hectárea.

Es fácil, por consiguiente, sacar la cuenta y ver que con la duración del riego, con la cantidad de agua por hectárea y con el número de riegos que proporcionaría el Canal Zabala en el dique Chorrillo a un peso cada riego de tres horas, se cobraría ochenta pesos moneda nacional...

Señor Martínez — ¡Imposible!

Señor Sosa — ... lo que excede muy lejos a los treinta pesos que establece el Canal Zabala como máximo.

Señor Martínez — Es imposible. No hay ninguna autoridad argentina que diga eso.

Señor Sosa — El señor Soldano dice expresamente que se cobra un peso por cada riego de tres horas y por cada hectárea.

Señor Martínez — Pero darán tres o cuatro riegos.

Señor Sosa — Pero ¿cómo van a dar tres o cuatro riegos? ¿Qué dique da eso? Ese es el dato que podría traer el señor senador contra los que yo traigo. Los riegos que va a dar el Canal Zabala son veinticuatro!

Señor Narancio — Es cuestión de maneras de regar.

Señor Sosa — No es cuestión de regar una vez por año!

Señor Martínez — Hay que regar en las épocas oportunas.

Señor Narancio — Pero cuando se quiere hacer agricultura intensiva, hay que hacer riegos continuos.

Señor Sosa — Es que resulta más alto el canon de Chorrillo, a un peso por tres horas de riego!

Señor Martínez — El máximum de la obra de Soldano son once nacionales.

Señor Sosa — En la página 109 de la obra de Soldano, dato que reproduce el señor senador, se dice que se pagará un peso por hectárea de riego cada tres horas! Compare los riegos y la duración de los riegos que debe dar el Canal Zabala y entonces busque el importe del canon del dique Chorrillo!

Señor Martínez — Pero yo no puedo comparar porque no sé cuál es el número de riegos necesario ni sé la cantidad de agua que ha de dar cada vez, porque si la tierra queda empapada como cuando llueve no se necesita regar sino cada mes.

Señor Sosa — Sin conocer ese término del problema, el señor senador no puede saber cuál es el canon del dique Chorrillo.

Lo que sabemos es que cuesta un peso por hectárea de riego cada tres horas!

¿Cuántos son los riegos en el dique Chorrillo? ¿Cuántos serán en el Canal Zabala? Ese es el dato que podría haber traído el señor senador para demostrarme que efectivamente no era exacta la cifra que yo daba.

Señor Martínez — Yo lo que quiero demostrar es que era imposible que se cobrase un peso diez y siete centésimos por hectárea.

Señor Sosa — Y termino, señor Presidente, porque está por sonar la hora. Mi único objeto era aclarar mi situación personal en este asunto y demostrar que estos datos eran exactos.

Señor Narancio — Pensaba ocuparme extensamente en la discusión general de este asunto de la potabilidad de las aguas para responder a algunas observaciones hechas por el señor senador Martínez en la discusión general respecto a este punto; pero, como vamos a prolongar largamente la discusión particular, voy a dejar la parte ésta para esa discusión.

Señor Presidente — No hay número para continuar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 25).

CAMARA DE REPRESENTANTES

59.a SESION ORDINARIA

JULIO 2 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados.

1—Del señor representante doctor Rosalío Rodríguez sobre estudios para la construcción de una línea férrea de la Estación "Tarariras", (Colonia), hasta Nueva Palmira y Dolores.
2—Del señor representante don Eduardo Moreno sobre construcción de una línea férrea de la Estación "La Lata", (Soriano), hasta el Carmelo.
3—De los señores representantes don César I. Rossi, doctor Tomás Barbato y don Juan M. Aubriot por el que se concede pensión a don Pascual Cava.

4—Mociones de preferencia.
5—Integración de Comisión.
6—Pensiones — Se destinan los días martes y jueves próximos para tratarlas.
7—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

8—Yerba mate elaborada — Derecho específico adicional. (Discusión particular).
9—Jueces de Paz — Inclusión de los mismos en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Discusión general y particular).
10—Cabotaje — Autorización al Poder Ejecutivo para acordar excepciones a la ley de Enero 11 de 1912. (Discusión general y particular).
11—Instituto de Química Industrial — Instalación de una fábrica de ácido sulfúrico y productos derivados bajo la dirección de dicho Instituto. (Discusión general y particular).
12—Edificación en Villa Colón — Reglamentación de la misma. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas, entran a la sala de sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Buero, Cabrera, Canessa, Carvallido, Caviglia, Colistro, Cortinas, Costa Gutiérrez, Del Campo, Espalter (don José), Fajardo, Fernández Ríos, Ferrería, García Morales, Gilbert, Halty, Icasuriaga, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Muñoz, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Pau, Perevich, Pintos, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Sánchez, Salgado, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Vecino y Vidal.

Total: 78.

Faltaron:

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Bethencourth, Borrás, Burmester, Calo, Dufour, Fernández (don Eduardo), Garat, Haedo Suárez, Lorenzo y Lozada, Moreno, Navarrete, Pérez, Samacoitz y Salterain.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Berro (don Carlos), Berro (don Emilio), Bonnet, Bruno, Capillas, Carnelli, Enciso, Espalter (don José Luis), Etchevest, Fernández (don Alejandro), Fleurquin, Gutiérrez, Infantozzi, Martínez Thedy, Negro, Pelayo, Piedra Cueva, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrossio), Roxlo, Saavedra, Semblat, Toscano, Uriarte, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 28.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2 — Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a dicho poder a acordar excepciones a la Ley de 11 de Enero de 1912 cuando sean necesarias al comercio de exportación de productos nacionales".

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos: Presupuesto de la Oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo".

—A la Comisión de Presupuesto.

"Nombramiento de la Comisión de Cuentas por la Comisión Permanente (Derogación de la ley Julio 21 de 1853)."

—A la Comisión de Legislación.

"El Poder Ejecutivo devuelve observada la ley que acuerda aumento de pensión a las señoritas Josefina, Antonia, Angela, María Teresa y María Inés Garzón".

—Comuníquese al señor Presidente de la Honorable Asamblea General.

"El mismo Poder acusa recibo de la leyes siguientes: Josefa M. Cavia, Elisa Torres de Pita Fernández, Teresa Cot, Natalia Campelo de Rigamonti, Manuela Josefa Bareà, María Faura Medina, Elena y Sara Roldán, Enriqueta Mañosa de Benítez, Felicia Fernández de Sandoval, Isolina Fernández de Barrera, Isabel Costa Pérez, Carmen del Pino de Correa, Señoritas de Barragán, Luisa Blaizac, Gumersinda Durán de Cancela, Angélica Vidal y Cuervo, Alfredo L. Rovira, Amanda Sénac, Adela y Francisca Navajas, Ascensión Morales de Demartini, Gabriel Oter Mendoza, Rodolfo Rodríguez y Julia Gallinares".

—Archívense.

"La Comisión de Instrucción Pública se expide en los siguientes asuntos: Creación de un Liceo Nocturno de Enseñanza Secundaria, — y en el que acuerda al señor Miguel A. Caprario, una beca para continuar sus estudios de canto".

—Repártanse.

"La Comisión de Legislación se expide en el proyecto que declara pueblo con el nombre de Mazziota a la agrupación de casas existente en la 6.a sección del Departamento de Cerro Largo, y del que declara incluído en los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los ex empleados de las Empresas Antonio y Manuel Lussich y Pascual e hijos".

—Repártanse.

"El Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve informadas las siguientes solicitudes: Carlos Goñi Blöser, Carlos A. Rodríguez, Orestes Marchelli, Eladio F. Dieste, Alberto Vigo Maeso, Ernesto Núñez Brian, Jesús Vieites, José A. Fernández, Juan Martínez Islas, Sabino Volpe, Ciriaco Santana, Bernardo Abad, Ventura Pérez, José Borrazás, Cipriano Sánchez Giménez, y Antonio Pan".

—A la Comisión de Peticiones.

"Solicitudes de pensión, etc.: Máxima Vázquez de Pérez, Concepción Santos, Belarmina Aguilera de Pérez, Dolores Baco de Palombo, Crisóstoma Pulido de Campo, Señoritas de Beltrán, María Frontini de la Quintana, Juan A. Espina Lavalleja"

—A la misma Comisión.

"Doña Eugenia Lecour de Más de Ayala solicita pronto despacho de su petitorio anterior".

—A sus antecedentes.

"Don Rafael P. Aulisio, solicita aumento de sueldo".

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores representantes Oliver Salgado, y Jiménez de Aréchaga, presentan moción de enmiendas al Presupuesto de las Juntas e Intendencias de los Departamentos del litoral e interior".

—A la Comisión de Presupuesto.

---

3. — "El señor representante doctor Rosalío Rodríguez, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los estudios de un ramal de Ferrocarril, que arrancando de la Estación Tarariras de la línea a Colonia siga por el Paso Hondo del Arroyo San Luis, de éste al Paso del Hospital sobre el arroyo San Juan, atravesando la zona del Miguelete por campos que fueron de la Sucesión Drable, dirigiéndose luego rumbo a Ombúes de Lavalle y de allí por la Cuchilla de San Juan hasta el Carmelo, y de este pueblo a Nueva Palmira y Dolores.

Art. 2.o Impútanse a Gastos Generales las erogaciones que origine el cumplimiento de esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Rosalío Rodríguez, diputado por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es algo de todos conocido, el estado de aislamiento en que viven respecto de la Capital de la República los pueblos de Carmelo, Nueva Palmira y Dolores, así como las zonas agrícolas y ganaderas que a ellos corresponden, muy particularmente la zona del Carmelo. Si bien Carmelo y Nueva Palmira cuentan con la línea fluvial, es también notorio que el servicio que hacen, hoy por hoy, las compañías de navegación, es sumamente deficiente y dista muchísimo de llenar las necesidades del comercio y la industria de estas importantes zonas del país. Tan es así, que la mayor parte de su producción va a parar normalmente a los mercados argentinos o mejor dicho va allí para ser luego exportada para los mercados europeos como producción nacional argentina.

El trigo, lino y maíz de especial calidad que producen las fértiles y privilegiadas zonas agrícolas del Miguelete, Ombúes de Lavalle, Carmelo, Nueva Palmira, Agraciada y Dolores, van en su mayor parte a los graneros argentinos, para ser mezclados allí con granos de inferior calidad a fin de colocarlos en condiciones favorables para la exportación.

Si los agricultores que cultivan las fértiles tierras comprendidas dentro de la gran zona que se extiende al Oeste de la línea férrea a Colonia, hasta Carmelo, Palmira y Dolores, tuvieran una vía férrea de propiedad del Estado con tarifas liberales, como podrían establecerse aún entregando la explotación de la línea a particulares, casi toda su producción de tan especial calidad vendría a la capital de la República para ser exportada en condiciones ventajosas para la industria y el prestigio del país.

Los beneficios que reportaría la agricultura serían igualmente extensivos a la ganadería, que es también un factor de verdadera importancia productora dentro de esta zona, en la que la industria ganadera ha alcanzado señalados progresos dado que cuenta con numerosos establecimientos que por su grado de adelanto, hacen honor a la República.

Basta echar una mirada sobre el mapa de la República, en la parte que comprende los departamentos de Colonia y Soriano, para darse cuenta de inmediato de la gran importancia del Ferrocarril que proyectamos. Como queda expresado en el proyecto, partiendo de la Estación Tarariras de la línea a Colonia, atraviesa por el centro más de la mitad del departamento hasta llegar a Palmira o sea la gran zona que se extiende al Oeste de la línea del Ferrocarril que va a dicha ciudad, sirviendo secciones agrícolas de las más importantes, pobladas, con colonias florecientes, y luego entra al departamento de Soriano, recorriendo también zonas tan importantes como las de Agraciada y Dolores.

Cuando se hizo el trazado general de los Ferrocarriles del Estado, se incluyó un ramal que saliendo de la Estación La Lata de la línea a Mercedes y Colonia, iba hasta los pueblos del Carmelo y Nueva Palmira, pero este trazado no es el más conveniente en nuestro concepto, para servir los intereses generales del departamento y especialmente los de la gran zona de Carmelo y Palmira y secciones adyacentes, porque atravesando de Norte á Sud el Departamento, vendría a dejar sin servir centros agrícolas de verdadera importancia del lado del Este, que por quedar muy distantes de la vía requerirían nuevos ramales para su servicio. En cambio con el trazado que proponemos, como cruza a lo largo la gran zona departamental que se extiende al Oeste de la línea a Colonia, puede servir la extensa faja de terreno que queda al Sud del lado de la costa de los ríos de la Plata y Uruguay, y la otra faja del lado Norte que se extiende hasta la cuchilla de San Salvador. De manera que este trazado es sin duda alguna el que mejor interpreta los intereses generales aunque resulte de más costo que el establecido en la ley sobre trazado general de Ferrocarriles del Estado. Para decidirnos por este trazado hemos tenido presente que el criterio a seguirse en estos casos, no debe ser solamente el de contemplar las necesidades de los pueblos a que ha de llegar el ferrocarril, sino también las de la campaña o sea las zonas que ha de recorrer para servir debidamente las necesidades de la industria y el comercio.

Llevada la línea hasta Carmelo y Palmira, sería una injusticia no extenderla hasta Dolores, centro de población que por su importancia, por la rica zona agrícola que lo rodea, bien merece ser puesto en fácil comunicación con la Capital de la República. En el trazado de los Ferrocarriles del Estado, está establecido un ramal que desprendido de la línea del Ferrocarril a Mercedes, deberá seguir hasta Dolores por la cuchilla de San Salvador, pero evidentemente es mucho más económico y conveniente dejar servida esa población y las secciones inmediatas, prolongando hasta allí la línea a Carmelo y Nueva Palmira, dada la poca importancia que media de esta última localidad hasta Dolores.

Podríamos robustecer aún más esta exposición de motivos, acompañando cuadros estadísticos demostrativos del gran movimiento comercial e industrial de la vasta zona que nos proponemos servir con el ramal del ferrocarril que dejamos proyectado; pero es tan notoria su importancia, su cultura, su grado de adelanto industrial, su fertilidad y su riqueza; que consideramos innecesario abundar en demostraciones de lo que está en la conciencia de todos. No obstante esto, prometemos presentar dichos cuadros estadísticos ante la Comisión res-

pectiva, si se consideraran de alguna utilidad para la resolución de este asunto.

Nuestra última palabra en favor de este proyecto, debo ser para llamar la atención de la Honorable Cámara sobre el estado de aislamiento en que, respecto de esta Capital se encuentran las poblaciones a que ha de llegar el Ferrocarril propuesto, si fuera sancionado como lo esperamos. Esto también está en la conciencia de todos; no hay una sola persona que recorra por primera vez dicha zona del país, que no venga impresionada de aislamiento en que allí se vive respecto de esta capital, particularmente en el pueblo del Carmelo, lo que los obliga a mantener y estrechar cada vez más sus relaciones comerciales, industriales y sociales con la gran capital argentina. Así, pues, por las razones enunciadas, esperamos de la Honorable Cámara que se ha de servir prestar su sanción al proyecto que tenemos el honor de dejar formulado.

Rosalío Rodríguez, Diputado por Colonia."

—A la Comisión de Fomento.

El señor representante don Eduardo Moreno, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Dirección de Ferrocarriles hará los estudios de un ramal de vía férrea que arrancando de la Estación "La Lata", en el Departamento de Soriano y siguiendo por la cuchilla de San Salvador pase por el pueblo de Nueva Palmira, terminando en el de Carmelo, Departamento de Colonia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Eduardo Moreno, representante por Colonia."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace más de cincuenta años que los importantes pueblos de Carmelo y Nueva Palmira esperan la construcción de la vía férrea que, en tiempo ya remoto, llegó hasta a llamarse "Ferrocarril Higueritas", como el cumplimiento de una promesa de los Poderes Públicos que decretaron los estudios preliminares de la red de ferrocarriles nacionales, sin que hasta la fecha llegase la realidad a compensar el esfuerzo hecho por el vecindario progresista para colocar a aquellos pueblos en el nivel material, intelectual y social de sus futuros destinos.

Con una posición envidiable a orillas del Uruguay, han podido existir arrastrándose en un progreso lento, a fuerza de ser la vía fluvial el único camino abierto al comercio y a la industria para la entrada y salida de sus productos regionales; viviendo el uno de la agricultura, detenida siempre en su expansión por la falta de caminos y el otro, de esa misma agricultura y por sus canteras y astillero, cuya paralización actual marca un alto en su marcha hacia el progreso.

Hoy, que se anuncia como probable la adquisición por el Estado, de las líneas del Ferrocarril Central del Uruguay y las del Oeste es llegado el momento de recordar la vieja promesa hecha a los habitantes de la región Noroeste del Departamento de Colonia, pidiendo a los Poderes Públicos la acerquen a la realidad, empezando por el estudio de un proyecto de ferrocarril o económico que lleve movimiento a esos puertos y vida al comercio de esos pueblos, facilitando el intercambio con la campaña productora, el desarrollo de la agricultura y de la industria lechera, inexplotada aún por la falta absoluta de medios adecuados de transporte hasta las fábricas de la Capital.

A eso tiende el proyecto que antecede: a crear nuevos vínculos y a fortalecer los ya existentes entre los centros urbanos y la campaña, en el interés de la ganancia lícita: a establecer una arteria de comunicación, fácil, segura y económica que transforme en tierras de pan llevar y en granjas las fértiles planicies y laderas de la gran cuchilla de San Salvador, para que la producción sea llevada con un costo mínimo a los puertos para su exportación directa o para los molinos de la Capital, utilizando el cabotaje, que en buena economía política también debe ser fomentado por ser la base de la navegación de altura. A ella hemos de llegar, cuando el mejoramiento de nuestros puertos naturales, el desarrollo de nuestra riqueza y el espíritu de iniciativa nos permitan resistir conflictos como el que hoy estanca nuestra producción por falta de bodegas, mientras la Europa en guerra padece de hambre por carecer de las carnes y el trigo que aquí abundan. Hay además una razón de patriotismo que debe hacernos mirar con simpatía y prestigiar toda la iniciativa que tienda a estrechar las relaciones — tan limitadas hoy — entre las poblaciones de nuestro litoral y la Capital de la República — aunque parezca paradójico el aserto, existe la necesidad de "nacionalizar" el litoral que vive del reflejo argentino, económico y hasta socialmente, en un grado talvez no sospechado por nuestros hombres de gobierno. Con la capital argentina son los negocios por piedra y arena, que dan ocupación a millares de obreros, circulando en ciertas épocas la moneda argentina en mayor proporción que la nacional: el astillero de Carmelo pertenece a una empresa argentina: de argentinos o de compañías extranjeras, pero con sede en Buenos Aires son los grandes establecimientos ganaderos o industriales de todo el litoral desde el Departamento de Colonia.

Es por demás sabido que la proximidad de aquellos centros urbanos con la capital argentina, y las facilidades que ofrece una travesía de dos o tres horas, ha concurrido a formar una corriente de negocios con la consiguiente vinculación social que se hace cada día más estrecha a medida que el elemento joven busca en la metrópoli porteña el empleo de unas actividades que no hallan ocupación en Montevideo por la falta de relaciones sociales y desconocimiento del medio ambiente.

En equidad el Estado le debe a esos pueblos una demostración de interés y adhesión a su intenso anhelo de mejorar sus actuales condiciones de vida, que les recuerde que no son administrados al solo fin de arrancarles contribuciones, sino también para que esos impuestos se tornen en factores de su progreso y bienestar. Con ese apoyo disputado discretamente, se sentirán noblemente emulados para no quedar atrás de sus vecinos de la otra margen del río, convertidos en pequeños emporios merced a los ferrocarriles que les aportan la riqueza del interior, mientras en su estancamiento actual, los de la ribera oriental contemplan melancólicamente la opulencia ajena.

El estudio que se encomienda por este proyecto, puede servir de punto de partida a la solución de ese problema, que representa la satisfacción de verdaderos postulados: facilitar la traslación de los vecinos, en pocas horas, a la capital de la República: ofrecer al turismo metropolitano agradables excursiones hacia parajes históricos y poblaciones de notoria cultura, fomentando las relaciones sociales de pueblo a pueblo. Económicamente, hacer práctico el envío en cualquier momento propicio a la venta: colocando los fletes ferroviarios y los marítimos en condiciones de equidad, evitando los monopolios imponedores de tarifas elevadas.

El autor del proyecto estima que la vía más hacedera y económica es la recta y por lo tanto más corta, haciéndola correr sobre la cumbre de la cuchilla San Salvador evitando los puentes y obras de arte, de tal suerte, que en un recorrido de noventa kilómetros en que calcula su extensión, sólo tendrá que atravesar un solo arroyo, el de las Víboras, único que se interpone entre Carmelo y Nueva Palmira.

No desconoce que el encarecimiento del hierro, debido a la guerra europea, no permite la ejecución inmediata de la vía férrea que proyecta; pero mientras llega el momento de hacerlo, pueden adelantarse los estudios, para estar en condiciones de ejecutar la obra en la oportunidad de que se ve aproximarse a medida que la intensidad de aquella lucha hace creer en su fin próximo.

Para finalizar esta exposición de motivos, el diputado que suscribe se cree en el deber de depar constancia de que este proyecto debió ser prestigiado con la firma del distinguido representante por Colonia doctor Rosalío Rodríguez; pero, de acuerdo con lo fundamental, hemos discutido en lo que tiene relación con el trazado de la línea, y considerado conveniente que cada uno exponga por separado sus puntos de mira.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Eduardo Moreno, representante por Colonia."

—A la misma Comisión.

"Los señores representantes don César I. Rossi, doctor Tomás Barbato y don Juan M. Aubriot, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase jubilado de la Nación, con un sueldo de $ 300 anuales, al ex capataz de las cuadrillas municipales de Canelones don Pascual Cava, por los 30 años de servicios prestados en el mencionado cargo; debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

César I. Rossi, diputado por Canelones. — Tomás Barbato, diputado por Canelones. — J. M. Aubriot, diputado por Canelones.

FUNDAMENTOS

El señor Pascual Cava ha desempeñado durante más de treinta años el cargo de peón y capataz de cuadrilla municipal, en el Departamento de Canelones, como consta del certificado que acompañamos. La

ley de Presupuestos Municipales no ha individualizado nunca el citado cargo, que se paga en el renglón fijado a los gastos generales de vialidad; de manera que si bien legalmente no puede el señor Cava solicitar su jubilación, nada debe impedir que una ley de gracia especial venga a salvar esa omisión, desde que sus servicios fueron tan dignos de ser remunerados con la jubilación, como los de cualquier funcionario público a quien la ley respectiva acuerda ese derecho.

Nosotros creemos innecesario insistir en mayores argumentos. Creemos que bastará a la criteriosa Comisión de Peticiones y a la Cámara toda, el hecho de que una persona ha invertido toda su vida en servir a la Administración Pública desde un puesto, modesto sí, pero laborioso y eficaz, para que se acepte el proyecto de ley que presentamos.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

César I. Rossi. — Tomás Barbato. — J. M. Aubriot."

—A la Comisión de Peticiones.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

4—Señor Amighetti — Hago moción, señor Presidente, para que mañana, después de las pensiones, si se incluyen en la orden del día, se trate el asunto relativo al saneamiento de las ciudades del interior y litoral. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa observa que había otras preferencias votadas, entre ellas la relativa al descanso semanal.

Señor Almada — Eso es para mañana?

Señor Amighetti — Sí, señor, puesto que la Cámara había resuelto tratar el proyecto del saneamiento tan pronto como la Comisión de Fomento lo informara, y ésta ya publicó su informe y está pronto para repartirse.

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor Amighetti, está en discusión.

Señor Miranda — Para mañana después de las pensiones no es posible, porque mañana no es día de tratar pensiones, y el jueves no se podría tratar porque es día de fiesta.

Señor Presidente — Señor diputado Amighetti: la Mesa lo invitaría a que dejara entrar el asunto del descanso semanal, inmediatamente después de ese asunto.

Señor Amighetti — Sí, señor.

Señor Presidente — E inmediatamente después de tratar en discusión general el asunto relativo al Descanso Semanal, entrar a la discusión del proyecto de Saneamiento, porque parece que el señor diputado Amighetti, tiene la intención de que ese asunto nó se mueva hasta que se termine.

De manera que se va a votar si se trata el asunto del Saneamiento inmediatamente después del proyecto de Descanso Semanal, con carácter inamovible

Señor Amighetti — Puede solamente suspenderse la consideración de este asunto cuando se traten las pensiones.

Señor Presidente — Muy bien. De manera que lo dejamos para ese día.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Amighetti con la aclaración que se ha formulado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Salgado — Se acaba de dar cuenta de que la Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara, el proyecto que modifica las disposiciones de la ley de 1912 sobre navegación de cabotaje en los puertos del litoral. Como se trata de un proyecto que requiere pronta resolución, porque tiende a facilitar la venta y salida de los productos de nuestra cosecha, hago moción para que se trate hoy en segundo término y en ambas discusiones, es decir después del crédito a los Estados Unidos de Norte América. Es el proyecto del Ejecutivo que reforma la ley de Cabotaje. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada está en discusión la moción del señor diputado Salgado.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

Señor Almada — Hoy debemos entrar, en primer término, a tratar el asunto del empréstito a Estados Unidos; pero talvez habría interés en que no se entrara de inmediato al asunto, porque en estos momentos está reunida la Comisión de Hacienda con el Presidente del Directorio del Banco, ocupándose en el estudio de puntos fundamentales relacionados con esa misma ley; y, para que no perdamos el tiempo, propondría lo siguiente: que se tratara el asunto de la yerba canchada, que no ha suscitado ninguna clase de observaciones, y que ha sido sancionado en general y parte en particular. Pido que se concluya de tratar hoy, en primer término, debiendo hacer saber a la Cámara para el efecto que la Comisión está de acuerdo con que se limite el tiempo que debe regir el impuesto que se crea por esa ley, hasta que hayan sido satisfechas todas las indemnizaciones.

De manera que, no habiendo inconveniente ninguno, me parece que la Cámara no tendría reparo en sancionar la ley en particular, lo que solo llevaría cinco minutos.

Señor Presidente — El señor diputado ha dejado establecido implícitamente que cuando la Comisión de Hacienda penetre en el recinto...

Señor Almada — Se tratará entonces la cuestión del crédito a Estados Unidos.

Señor Presidente — ¿Y se prorrogaría la sesión, entonces?

Señor Almada — Hasta terminar ese asunto.

Señor Presidente — De manera que el señor diputado hace moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el asunto del crédito a Estados Unidos de Norte América.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

---

5 — **Señor Colistro** — La Mesa ha pasado a estudio de la Comisión de Peticiones un petitorio del doctor Rampini. La Comisión de Peticiones lo ha estudiado y se ha encontrado con que una parte de ese pedido no le corresponde estrictamente resolverlo y por no demorar más la resolución de este asunto, pediría que la Mesa integrara la Comisión de Peticiones con dos miembros de la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — Complaciendo al señor diputado, la Mesa integra esa Comisión con los doctores Schinca y Ramírez.

6 — **Señor Colistro** — Como es sabido, la Cámara ha resuelto que las sesiones de los jueves se dediquen a las pensiones. El jueves próximo ha sido decretado fiesta; como ya queda nada más que un solo jueves para terminar el período ordinario, yo pediría que la Cámara fijara otro día para poder tratar algunos asuntos informados por la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente — ¿El viernes?

Señor Colistro — Cualquier día que se fijara.

Señor Amighetti — El martes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tenemos la cuestión del saneamiento. Habría que celebrar sesión el martes próximo.

Señor Colistro — Pero la sesión que se destinará para pensiones nos va a absorber todo el tiempo y podrían tratarse otros asuntos.

Señor Presidente — Podría pedir el lunes de la semana que viene.

Señor Colistro — Pero en el bien entendido de que el jueves también se traten pensiones.

Señor Presidente — El jueves es fiesta.

Señor Colistro — El jueves de la otra semana.

Señor Lussich—¿Todavía quedan trescientas pensiones?

Señor Colistro — Hay algunas informadas después otras que vienen del Senado.

Señor Lussich — Porque a ciento cincuenta por día, resultaría ciento cincuenta el martes, ciento cincuenta el jueves, trescientas pensiones más.

Señor Colistro — Podría asegurarle al señor diputado que no hay ese número.

Señor Segundo — Porque tenemos que atender las del Senado, porque sino el Senado va a decir: se ocupan de sancionar las propias y no tienen para nada en cuenta las nuestras.

Señor Ramírez — Propias no hay ninguna.

Señor Segundo — Propias son las que nacen en la Cámara.

Señor Presidente—¿En qué quedamos señores diputados?

Señor Segundo — El martes y el jueves de la semana entrante.

Señor Ramírez — ¿No se podría agregar el sábado?

Señor Colistro — No.

Señor Lussich — Y siempre con el mismo procedimiento, es decir: pensiones informadas y sin que los diputados tengan ni siquiera tiempo de estudiarlas.

Señor Colistro — Están todas informadas, señor diputado.

Señor Lussich — Pero no repartidas. Yo creo que lo mejor sería aprobarlas todas a libro cerrado.

Señor Segundo — Pero cualquiera puede pedir que se lean los antecedentes, señor diputado y la Comisión accederá con mucho gusto.

Señor Colistro — Los proyectos informados por la Comisión de Peticiones podrían tratarse a libro cerrado, porque son todas pensiones justas.

Señor Presidente — Se va a votar si el martes y el jueves de la semana que viene se destinarán a pensiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

---

7 — **Señor Ramírez** — Me consta que está impreso y que se repartirá hoy el informe de la Comisión de Presupuesto sobre el aumento de sueldo a los magistrados judiciales. Como es un asunto de resolución fácil, hago moción para que se trate en primer término, en la sesión de mañana, en ambas discusiones. — (Apoyados).

Y lo anticipo al proyecto de sanea-

miento y proyecto de descanso semanal, no porque lo considere más importante, sino porque creo que la discusión, si es que hay discusión, no puede demorar mucho tiempo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor diputado Ramírez.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Echinca — Aprovechando la moción formulada por el señor diputado Almada, voy a proponer que se trate de inmediato un asunto que hace mucho tiempo figura en la orden del día. Me refiero a la jubilación de los Jueces de Paz. Hago moción para que se trate en la sesión de hoy, inmediatamente después del proyecto sobre yerba elaborada. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se trata en la sesión de hoy, después de la yerba elaborada, el proyecto sobre jubilación de los Jueces de Paz.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rossi — El mismo criterio que me ha hecho acompañar las mociones de preferencias presentadas, — es decir, el entender que se trata de asuntos de fácil resolución a la vez que urgentes,— milita también para que formule dos mociones semejantes: una para la sesión actual, y la otra para la sesión próxima. La primera se refiere a la ley de edificación para Villa Colón, que es un asunto ya sancionado por el Honorable Senado, urgente y de fácil resolución. Yo estoy seguro que después de las preferencias votadas, va a ser posible tratarlo en la sesión de hoy. El otro es para la sesión de mañana, un asunto que ya tuvo principio de discusión en esta Cámara y que volvió nuevamente a Comisión por un petitorio particular que se presentó. Me refiero a una modificación de un artículo del Código Civil, sobre derecho a pensiones alimenticias de las viudas sin sucesión. Yo creo que si lo votamos para la sesión de mañana en primer término, como lo propongo, en diez minutos, quedará terminado. — (No apoyados).

Señor Presidente — Para mañana está en primer término el proyecto del doctor Ramírez; enseguida, el descanso semanal. Me parece que no es posible tratar también el asunto a que se refiere el señor diputado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un asunto que se va a discutir mucho en Cámara.

Señor Mibelli — La Comisión de Códigos pidió que pasara este asunto con las observaciones que se formularon en contra. Creo que la Comisión no ha informado, todavía.

Señor Rossi — Permítanme, los señores diputados. Voy a explicarme en pocas palabras. Yo aseguro a la Cámara que conozco el ambiente que hay sobre este asunto, y que apenas va a invertir seis o siete minutos: el tiempo necesario para leerlo y votarlo. Por eso decía que si se ponía en la Orden del Día de mañana en segundo término, es decir, después del asunto a que se refirió el señor diputado Ramírez, no va a robar mucho tiempo a la Cámara. — (Murmullos).

Señor Presidente — Le parece bien después de las preferencias votadas?

Señor Rossi — Perfectamente. De manera que mi moción es doble: una, para que se trate en la sesión de hoy un asunto muy breve, el referente a la edificación en Villa Colón; y el otro, para tratarse en la sesión próxima... — (No se oye).

Señor Mibelli — No se ha oído, señor Presidente.

Señor Presidente — Señor diputado Rossi: no se ha oído la segunda parte de su moción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ni la primera.

Señor Presidente—Ni la primera, tampoco. De manera que ruego al señor diputado tenga la amabilidad de repetir su moción.

Señor Rossi—Con mucho gusto.

Hago presente que los dos asuntos a que me refiero no van a tener casi discusión. La primer moción es para que se trate en la sesión de hoy el proyecto ya venido del Honorable Senado sobre edificación en Villa Colón; y la otra, para que se trate en la sesión de mañana, después de la preferencia propuesta por el señor diputado Ramírez, el asunto que se refiere a una modificación del artículo del Código Civil, sobre derecho de pensión alimenticia a las viudas sin sucesión.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueban las mociones formuladas por el señor diputado Rossi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

8 — Se va a entrar a la orden del día con la discusión particular del asunto referente a yerba canchada.

Habíamos quedado en el artículo 2.o (Léase).

(Se lee):

"Artículo 2.o El producido del impuesto a que se refiere el artículo anterior, será aplicado a atender los reclamos de los señores Oxilio Sicheró y Cía., Cayetano J. Rodríguez y Nicanor G. Nevares (hallándose comprendido en este último el de Mackinnon y Coelho), que importan respectivamente las sumas de pesos 44.030.83, $ 45.583.43 y $ 75.376."

Señor Almada — Creo, señor Presidente, que la única disidencia que se había manifestado respecto de este asunto, era la que consistía en negarse a votar un impuesto con objeto de pagar estas reclamaciones, con plazo indefinido. Se propuso en la Cámara, según mis noticias, que se limitara la percepción del impuesto hasta el pago de las reclamaciones, es decir, que cuando se haya recaudado la cantidad necesaria para pagar todos los reclamos, entonces se suspendiera o quedara sin efecto ese impuesto de cinco milésimos por kilo de yerba.

Al efecto se habían presentado varias fórmulas. Tengo entendido que entre ellas está una del doctor César Miranda que consistía en lo siguiente: que se cobraría el impuesto hasta tanto hubiera producido lo necesario para satisfacer el cobro de los reclamos.

Ahora bien: la Comisión de Hacienda hace suya la fórmula del doctor César Miranda porque está de acuerdo con el pensamiento que tuvo la Comisión al hacer el proyecto y, al extender su informe. Nunca pensó la Comisión que ese impuesto debía seguir cobrándose, máxime cuando el informe mismo dice que es lamentable que haya necesidad de establecer un aumento por pequeño que sea en un impuesto que debe ser pago precisamente por la clase más desheredada, porque es sabido que la yerba es considerada como un artículo de primera necesidad en el país. De manera que la Comisión de Hacienda mal podría sostener la perennidad de este impuesto que sino ahora, más tarde podría tener repercusión.

De modo que la Comisión acepta la fórmula del doctor César Miranda que cree no encontrará objeciones en la Cámara, y ruega al señor diputado Miranda que se sirva concretarla.

Señor Miranda — La fórmula fué concretada por mí en una de las últimas sesiones de la Cámara y la Secretaría debe tener conocimiento de ella.

Señor García Morales — Señor Presidente: está en discusión el artículo 2.o.

Señor Presidente — Sí señor, está en discusión el artículo 2.o.

Señor Almada — Este es el artículo 3.o aditivo del doctor Miranda.

Señor García Morales — Esa fórmula yo la propuse al discutirse el artículo 1.o sosteniendo que debía limitarse la duración del impuesto a tres años, tiempo suficiente para obtener la cantidad necesaria para el pago de las indemnizaciones. Después acepté una indicación del doctor Miranda en el sentido de que en lugar de limitar la vigencia del impuesto a tres años se estableciera que se cobraría por el tiempo necesario para pagar las indemnizaciones, y que esa nueva disposición se incluiría como un artículo aditivo.

Pero estando discutiendo el artículo 2.o, no procede todavía hablar de mi enmienda.

Señor Presidente — Estamos discutiendo todo el artículo.

Señor Miranda — Está en esa forma, en un artículo aditivo.

Señor Almada — Muy bien, quedaría como un artículo aditivo.

Señor Presidente — Muy bien: la Mesa tiene esperanza que después de esta aclaración, se va a votar el artículo 2.o sin mayor discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o aditivo propuesto por el señor diputado Miranda y aceptado por el señor diputado García Morales.

(Se lee):

"Artículo 3.o El impuesto creado por esta ley quedará sin efecto una vez cubiertos los reclamos a que se refiere el artículo anterior".

Señor García Morales — Esa era la fórmula que había combinado con el señor diputado Miranda, en la sesión anterior.

Señor Almada — Y que acepta la Comisión.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden día con la discusión general y particular del proyecto referente a la jubilación de los Jueces de Paz.

Léase el informe y proyecto.

Señor Amighetti — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes de este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apo-

vada la moción del señor diputado Amighetti, se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 15 de Abril de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad, un proyecto de ley, por el cual se declara que los Jueces de Paz y Oficiales del Registro del Estado Civil, quedan sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Es indudable que los Jueces de Paz, en su doble carácter de funcionarios dependientes del Poder Judicial y del Poder Administrador, en cuanto desempeñan los cometidos referentes al Registro del Estado Civil, son funcionarios públicos y que, por lo tanto, tienen el derecho indiscutible de gozar de las ventajas de la jubilación y de la pensión al igual de todos los demás empleados civiles del Estado.

Esta medida, reclamada permanentemente por los interesados, ha sido detenida, hasta ahora, por una consideración de orden práctico, argumentando que el hecho de que esas funciones no estuvieran remuneradas, por un sueldo fijo, impedía cumplir las disposiciones relativas al pago de montepío.

El proyecto adjunto, que, salvo algunas variantes, es el mismo aconsejado a Vuestra Honorabilidad en otra oportunidad por el Consejo Directivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, salva ese inconveniente y permite corregir la anomalía y la injusticia de que los Jueces de Paz no puedan jubilarse. Con ese fin y, al igual de lo aconsejado en el proyecto referido, que es obra del Asesor Letrado de la Caja doctor Rodolfo Sayagués Laso, se dividen los Jueces de Paz en cinco categorías a objeto de fijarles, ficticiamente, y al solo efecto de la jubilación, un sueldo a cada una de ellas y de acuerdo con el cual será necesario contribuir al tesoro del montepío.

En el proyecto aconsejado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se establece que el sueldo sería determinado por ella, pero el Poder Ejecutivo ha creído más conveniente que el sueldo sea determinado, aún a los efectos de la jubilación, por el Cuerpo Legislativo, que es el encargado en todos los casos de fijar la dotación de los funcionarios públicos y por eso ha propuesto una escala que le parece justa y equitativa.

El proyecto dispone, asimismo, que los Jueces de Paz, en su carácter de Oficiales de Estado Civil, recibirán mensualmente la cantidad de veinte pesos para cubrir los gastos que aquella función les origine.

La justicia de esta partida se demuestra claramente cuando se piensa que los Jueces de Paz desempeñan una función tan importante como la de Registradores del Estado Civil, sin remuneración especial para gastos, ni para auxiliar, ni para alquiler, de modo que deben deducirlos de los modestos emolumentos que reciben, que salvo raras excepciones, no alcanzan a formar un sueldo que les permita vivir con el decoro exigido por las mismas funciones que desempeñan.

Aprovecho para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Jueces de Paz y Oficiales del Registro del Estado Civil, quedan sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Art. 2.o A los efectos de esta ley, divídese a los Jueces de Paz de la República en los cinco grupos siguientes:

Grupo A. Jueces de Paz de las Secciones Urbanas de Montevideo.

Grupo B. Jueces de Paz de las primeras secciones de cada uno de los otros Departamentos.

Grupo C. Jueces de Paz de las secciones urbanas de los Departamentos, excepto los del Grupo A.

Grupo D. Jueces de Paz de las Secciones Suburbanas de Montevideo.

Grupo E. Jueces de Paz de las Secciones Rurales de los otros Departamentos.

Art. 3.o Mientras no gocen sueldo, pagarán montepío y serán reguladas las jubilaciones y pensiones, en todos sus efectos, como si percibieran los siguientes:

Los del Grupo A ...	$	2.400	anuales
" " " B ...	"	1.800	"
" " " C ...	"	1.440	"
" " " D ...	"	1.200	"
" " " E ...	"	840	"

Art. 4.o Los actuales Jueces de Paz y los que lo hayan sido, pueden pedir la computación de los servicios que hayan prestado antes en esos cargos, presentándose a la Caja respectiva ó al Poder Ejecutivo, según corresponda, dentro del plazo de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley. Para la determinación del reintegro regirán las siguientes disposiciones de la ley de Octubre 14 de 1904.

Art. 5.o Los Jueces de Paz de la República, en su carácter de Oficiales del Registro del Estado Civil, recibirán mensualmente, sin necesidad de dar cuenta de su inversión, la cantidad de veinte pesos destinados a cubrir los gastos que aquella función les ocasione.

Esta partida será incluída en la ley de Presupuesto General de Gastos y será tomada de rentas generales.

Art. 6.o Las cuotas que deban abonar los Jueces de Paz por concepto de Montepío y reintegro, se deducirán mensualmente de la asignación de veinte pesos que les señala el artículo 5.o, hasta la concurrencia de esa cantidad y el saldo si lo hubiese, deberá abonarse puntualmente por los interesados, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación os aconseja la sanción del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y por el que se declara que los Jueces de Paz y Oficiales del Registro del Estado Civil, quedan sujetos a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Se trata de un acto de justicia a que sin duda alguna son acreedores aquellos modestos funcionarios, dependientes a la vez del Poder Judicial y del Poder Administrador. Ya que no es posible otorgarles, por el momento, una remuneración fija y permanente que les permita vivir con decoro, concédaseles, por lo menos, el derecho de ser equiparados a los demás empleados de la Nación, muchos de los cuales no tienen tantos títulos como aquéllos a la consideración de los Poderes Públicos.

Los Jueces de Paz de la República, además de ser los Oficiales del Registro de Estado Civil, desempeñan sin esperanza de retribución alguna, un gran número de tareas, cuya simple enumeración, que la Comisión estima innecesaria, contribuiría a hacer resaltar la injusticia de la situación en que se encuentran actualmente. Intervienen en infinidad de cuestiones, muchas de ellas enojosas, sin que eso les apareje compensación ni beneficios de ninguna clase. Circunscribiéndonos a los Jueces de Paz de campaña, bastará recordar que apenas cometido un hecho de sangre, están obligados, para el esclarecimiento de los hechos, a tomar las mismas medidas que adoptan en el caso los Jueces instructores de la Capital, levantando actas prolijas y circunstanciadas, y recibiendo declaraciones de todas aquellas personas que puedan suministrar un dato útil para la total averiguación de lo ocurrido. Son, como se ve, funciones delicadas y molestas, que justificarían toda medida que tendiese a hacer más holgada y llevadera la situación económica de aquellos meritorios servidores de la Administración. En cuanto a los Jueces de Paz de la Capital, son innumerables las cuestiones en que deben intervenir por mandato expreso de la ley, sin remuneración proporcionada a la importancia de la labor que realizan.

Estas someras consideraciones, parecen suficientes para fundamentar nuestro dictamen favorable. Si la jubilación es el premio que la Nación discierne a los que se consagran a su servicio, no se ve por qué hayan de ser excluídos de sus beneficios y ventajas los que, desde los modestos Juzgados de Paz y a través de largos años de dedicación, a veces ingrata y penosa, sirven con abnegación y con amor los intereses de la justicia.

La única dificultad que podría haberse presentado para la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, es la que se refiere a la determinación del monto de la jubilación que habrá de corresponder a los Jueces de Paz, los cuales, como ya se ha hecho notar, no perciben sueldo fijo, como los otros funcionarios incluídos en la ley respectiva; pero esa dificultad ha sido salvada estableciéndose las cinco categorías a que alude el artículo 2.o, de acuerdo con un procedimiento aconsejado por el Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, doctor R. Sayagués Laso. El inconveniente mencionado desaparece, pues, y ya no habrá razón para mantener por más tiempo el actual estado de cosas, perjudicial para un buen número de meritorios empleados civiles.

Vuestra Comisión aconseja se elimine del proyecto el artículo 5.o, considerando que en un proyecto sobre jubilación no tiene cabida una disposición referente a retribución mensual por gastos ni por ningún otro concepto; y eliminado el artículo 5.o debe adoptarse igual temperamento con el 6.o, íntimamente relacionado con aquél.

Sala de Comisiones, Junio 10 de 1918.

Francisco Alberto Schinca (discorde con las consideraciones finales de este informe). — Rosalio Rodríguez. — José Espalter. — Juan Andrés Ramírez."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Arias — Voy a presentar una pequeña modificación a este artículo 2.o, que creo merecerá la aprobación de la Comisión informante, y es de que queden dentro del grupo C los Jueces de Paz que están señalados en el grupo D, o sean, los Jueces de Paz de las secciones suburbanas de Montevideo. De manera que el grupo E pasaría a ser grupo D.

La modificación que yo señalo en el artículo 2.o traería como consecuencia una modificación del artículo 3.o, en cuanto quedará suprimido en ese artículo el grupo E, ochocientos cuarenta pesos anuales. Quiere decir, que a los efectos de la jubilación se les considerará a los Jueces de Paz de las secciones urbanas de los departamentos en las mismas condiciones que a los Jueces de las secciones suburbanas de Montevideo.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Schinca — Yo no puedo hablar en nombre de la Comisión, señor Presidente; pero, por mi parte, no encuentro inconveniente en que se apruebe la modificación que propone el señor diputado Arias, sobre todo por la consideración final que él aduce. No es tanta la diferencia entre las tareas que desempeñan los funcionarios de una y otra categoría para que se establezca una diferencia tan grande en los sueldos nominales que está ley les asigna. Por otra parte, no hay en Cámara el número de miembros de la Comisión necesario para adoptar una resolución al respecto. Me limito, pues, a consignar mi opinión favorable.

Señor Alburquerque — En un asunto así, como éste, es difícil opinar cuando se pone en la orden del día sin previo aviso; no se puede improvisar, indudablemente, opiniones en esta forma.

Señor García Morales — Es que no hay orden del día hace mucho tiempo.

Señor Miranda — La fórmula que proponía el señor representante Arias es la de que se asigne la misma categoría, a los efectos del sueldo nominal a los jueces de las secciones suburbanas de Montevideo y a los jueces de las secciones urbanas de los Departamentos de campaña y en realidad, en el hecho, la categoría es más o menos la misma. En Montevideo esos puestos son desempeñados, casi todos ellos, por abogados, y lo mismo sucede en las primeras secciones urbanas de los Departamentos de campaña. De modo que en realidad son cargos que tienen una misma categoría, y en consecuencia no hay ningún inconveniente, que a los efectos del sueldo nominal, se les ponga la misma asignación.

Señor Martínez García — ¿Y los jueces de paz del grupo E pasarían a tener el sueldo que les corresponde al grupo D? ¿Ascienden con 1.200 pesos?

Señor Miranda — Mil doscientos pesos.

Señor Martínez García — Me parece muy justo, porque los jueces de Paz de campaña son los que tienen más trabajo y trabajos ingratos: informes a las Juntas Económico-Administrativas, a las tendencias, las mensuras judiciales, vistas de ojo, en fin, tienen una porción de cometidos por los que no reciben remuneración de clase alguna y que implican el recorrido de muchísimos kilómetros, muchas veces.

Señor Fajardo — Y los sumarios de todos los asuntos criminales de campaña.

Señor Arias — Por eso señalé que la variación del artículo 2.o implicaba la modificación del artículo 3.o inciso D.

Señor Martínez García — Me parece muy justo este aumento a 1.200 pesos.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 2.o A los efectos de esta ley, divídese a los Jueces de Paz de la República en los cuatro grupos siguientes;

Grupo A. Jueces de Paz de las Secciones Urbanas de Montevideo.

Grupo B. Jueces de Paz de las primeras secciones de cada uno de los otros departamentos.

Grupo C. Jueves de Paz de las Secciones Urbanas de los departamentos, excepto los del grupo A, y Jueces de Paz de las secciones Suburbanas de Montevideo.

Grupo D. Jueces de Paz de las Secciones Rurales de los otros departamentos".

Señor García Morales — ¿La Comisión acepta?

Señor Schinca — La Comisión no ha podido ser consultada porque no hay más que uno o dos miembros de ella.

Señor Fajardo — Señor Presidente: No nos hemos podido dar cuenta exacta todavía de cómo se votará. Se suprime el último grupo y se hace uno solo con el último y el penúltimo?

Señor Arias — El penúltimo y el ante penúltimo.

Señor Fajardo — ¿Es decir que la cantidad menor será de mil doscientos pesos?

Señor Schinca — Para los jueces rurales.

Señor Fajardo — Yo creo que eso es lo más justo.

Señor Presidente — De manera que todos están de acuerdo.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Arias — Queda suprimido el grupo E.

Señor Presidente — Bien.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Fajardo — Me parece que aquí donde dice: "las siguientes disposiciones de la ley", está demás la palabra "siguientes".

Ha sido seguramente copiada por error, debe suprimirse, y debe decir así: "Para la determinación del reintegro regirán las disposiciones de la ley de Octubre 14 de 1904". Propongo que se suprima la palabra "siguientes". — (Apoyados).

Señor Schinca — Es un error.

Señor Presidente — Si no hay oposición por parte de la Cámara, se procederá a la corrección que indica el señor diputado Fajardo.

Señor Amighetti — Por este artículo, señor Presidente, se concede a los que han sido Jueces de Paz el derecho a computar los servicios que hayan prestado en esos cargos; quiere decir que los que actualmente desempeñan las funciones de Juez de Paz, u otra función pública, pueden pedir cómputo de tales servicios; pero los Jueces de Paz que han cesado en sus funciones y que tengan más de diez años en el ejercicio del cargo, esos ex Jueces no tienen ningún derecho por esta ley. Me parece [illegible] se coloque también a esos ex Jueces de Paz en la misma situación legal que los otros que han tenido la suerte de ser reelegidos, o ser designados para un puesto público, y se diga en el artículo: "para pedir cómputo de servicios o acogerse a los beneficios de la jubilación".

Señor Schinca — ¿En qué forma redactaría el señor diputado Amighetti el artículo?

Señor Amighetti — Lo redactaría así: "Los actuales Jueces de Paz y los que lo hayan sido pueden pedir la computación de los servicios que hayan prestado antes en esos cargos, o acogerse al derecho de la jubilación".

Señor Alburquerque — ¿La ley no los comprende también, al decir: "los actuales Jueces de Paz y los que lo hayan sido"?

Señor Amighetti — La ley les da derecho a pedir cómputo de servicios cuando estén desempeñando algún cargo público; pero no para jubilarse cuando hayan cesado con anterioridad a esta ley.

Señor Alburquerque — Pero aquí no hacemos distingos, señor diputado.

Señor Presidente — ¿Con la aclaración no bastaría, señor diputado Amighetti?

Señor Schinca — Creo que bastaría con la aclaración.

Señor Miranda — Una cosa es computar y otra [illegible] jubilarse. Habría que establecer e[illegible] la disposición en la ley: que [illegible] derecho, también, a jubilarse [illegible] que hayan sido Jueces de [illegible]

Señor [illegible] — Aunque no ejerzan e[illegible] que hacer esa sal[illegible] para jubilarse. [illegible] peño de un e[illegible]

Señor Presidente — [illegible] diputado!

Léase el artículo en [illegible] con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los actuales Jueces de Paz y los que lo hayan sido [illegible] pedir la computación de los servicios que hayan prestado antes en esos cargos, o acogerse a los beneficios de la jubilación, presentándose a la Caja respectiva o al Poder Ejecutivo, según corresponda, dentro del plazo de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley. Para la determinación del reintegro regirán las disposiciones de la ley de Octubre 14 de 1904."

Señor Schinca — Yo no tengo inconveniente [illegible] modificación.

Señor [illegible] — [illegible] en discusión la modif[illegible]?

Señor Presidente — [illegible] señor.

Señor [illegible] la atención sobre la siguiente [illegible] Si se permite que [illegible] sido Jueces de Paz, así, de[illegible] block, sin hacer distingos, [illegible] los beneficios de esta ley, [illegible] condiciones se encontrarían esos [illegible] que habiendo desempeñad[illegible] ejemplo, durante seis u [illegible] años, han sido dejados fuera de sus puestos, como puede hacerlo la Alta Corte de Justicia, al proceder a nuevo nombramiento? ¿Se considera que por esa cesantía tienen derecho a acogerse a la jubilación, como un empleado ordinario a quien se deja fuera del puesto por supresión del mismo?

De ninguna manera. Yo creo que poner esta cláusula, permitiendo a los Jueces de Paz que hayan dejado de serlo

con anterioridad, acogerse a la jubilación, es peligroso si no se estudia y si no se reglamenta la forma en que podrá hacerse.

Señor **Miranda** — No hay duda de que la disposición, tal como está redactada, indica que podrán jubilarse todos aquellos que, de acuerdo con la ley de Jubilaciones, estén en condiciones de hacerlo. La ley de Jubilaciones determina además un mínimum de años de servicios para poder jubilarse.

Señor **Fajardo** — De diez años.

Señor **Sánchez** — Pero una persona a la que se le deja fuera del cargo, ¿tiene derecho a jubilación?

Señor **Miranda** — Esa es una disposición especial que habría que establecer, porque no está en la ley.

Señor **Sánchez** — Por eso insisto en que se aclare debidamente, porque no es el caso de un empleado ordinario, inamovible, con el carácter general que le da la ley, la que establece que cuando cesan en sus cargos tendrán derecho a jubilarse. Este es el caso de un Juez de Paz, de un funcionario amovible por excelencia; y no puede ponerse ligeramente esa disposición, sin estudiar la forma en que se ha de reglamentar el derecho que tengan a la jubilación.

Por eso yo no votaré la enmienda propuesta por el señor diputado Amighetti.

Señor **Martínez García** — Pero si ya hay casos prácticos con respecto a los Intendentes o a todos los empleos que duran por tiempo determinado!

Señor **Jiménez de Aréchaga** — Es el mismo caso de los Intendentes.

Señor **Amighetti** — Es el mismo caso de los Intendentes, señor diputado, ya resuelto por la Cámara, acordándoles el derecho de jubilarse cuando no son reelegidos. Lo que yo propongo es para el caso de que los Jueces de Paz tengan más de diez años en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley pertinente.

Señor **García Morales** — Ocho.

Señor **Fajardo** — Y si no los tienen, se les computan, para agregarlos al tiempo que tengan de servicios prestados.

Señor **Sánchez** — En cuanto a computarse el tiempo, es claro que ya lo prevé la ley. Eso no ofrecería dificultades. La dificultad está, a mi juicio, para los casos de los Jueces de Paz que hayan desempeñado sus puestos algunos años y que hayan cesado luego. Si no se aclara debidamente la ley, con cualquier número de años tendrían derecho a jubilarse.

Señor **Fajardo** — No, con arreglo a la ley de Jubilaciones, con tal de que tengan diez años siquiera.

Señor **Miranda** — Yo creo que respecto a ese punto deberían regir las disposiciones generales.

Señor **Fajardo** — Es claro. Puede quedar aclarado con la discusión, con tal que tengan diez años de servicios...

Señor **García Morales** — Ocho años. Tres valen por cuatro.

Señor **Fajardo** — Está bien, porque valen por más. Me refiero a diez años de servicios en empleos ordinarios.

Señor **Schinca** — Respecto de la modificación que propone el señor diputado Sánchez, debo manifestar que la Comisión de Legislación no ha podido uniformar opiniones y matiene su artículo tal como está redactado con la enmienda hecha por el señor diputado Amighetti. En cuanto a la modificación formulada por el señor diputado Sánchez, considero que habría que estudiarla detenidamente.

Señor **Sánchez** — Yo no he propuesto modificación, sino que pedía que se reglamentara esa facultad que se da a los ex Jueces de Paz de jubilarse.

Señor **Schinca** — Yo creo que deben regir en el caso las disposiciones de carácter general.

Señor **Martínez García** — Y otra cosa: los Jueces de Paz son magistrados y hay una ley que computa tres años por cuatro para los magistrados. Por consiguiente están en ese caso.

Señor **Fajardo** — Quiere decir que a los siete años y medio tendrían derecho a la jubilación.

Señor **Presidente** — Con esa aclara-

Señor **Presidente** — ¿Con esa aclaración, el señor diputado Sánchez se da por

Señor **Sánchez** — Sí, señor.

Señor **Presidente** — Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta y aceptada.

(Léase).

(Se lee):

"Artículo 4.o Los actuales Jueces de Paz y los que lo hayan sido pueden pedir la computación de los servicios que hayan prestado antes en esos cargos o acogerse a los beneficios de la jubilación, presentándose a la Caja respectiva o al Poder Ejecutivo, según corresponda, dentro del plazo de dos años a contar desde la promulgación de la presente ley. Para la determinación del reintegro regirán las disposiciones de la ley de Octubre 14 de 1904."

Señor **Alburquerque** — Observo, señor Presidente, que con el agregado que propone el señor diputado Amighetti resulta que los actuales Jueces de Paz podrán inmediatamente presentarse solicitando no sólo el cómputo de servicios, sino también la jubilación.

Señor **Amighetti** — Pueden, sí señor.

Señor **Salgado** — Estando en las condiciones de la ley.

Señor **Alburquerque** — Pero no lo dice. Es una ley especial ésta que puede considerarse que prima sobre la general de jubilaciones.

Señor **Miranda** — No deroga las disposiciones generales.

Señor **Alburquerque** — El inciso final dice que para la determinación del reintegro regirán las disposiciones de la ley de Octubre 14 de 1904, pero no dice que para solicitar la jubilación ha de regir esa ley y debe regir para todos los casos.

Señor **Fajardo** — ¿Es decir que tengan sesenta años de edad y todo lo demás?

Señor **Alburquerque** — Debe regir la ley de 1904 para todos los casos de jubilaciones, salvo que quiera modificarse especialmente en beneficio de los Jueces de Paz.

Señor **Miranda** — Esta ley lo único que hace es ampliar el número de funcionarios que tienen derecho a la jubilación.

Señor **Alburquerque** — Muy bien.

Señor **Sánchez** — Pero hay que aclarar eso, señor diputado. La observación del señor Alburquerque tiene el mismo alcance que la mía. En vez de decirse al final del artículo que las disposiciones para el reintegro serán las de la ley de Octubre 14 de 1904, debería decirse que para la jubilación de esos funcionarios regirá esa ley. En la forma como está parece referirse sencillamente a un detalle.

Señor **Miranda** — Lo dice el artículo 1.o, señor representante.

Señor **Sánchez** — No está demás que se aclare.

Señor **Alburquerque** — No lo dice el artículo 1.o.

Señor **Miranda** — Está aclarado en el artículo 1.o. Pido que se lea el artículo 1.o.

Señor **Presidente** — Léase el artículo 1.o.

(Se vuelve a leer).

Señor **Fajardo** — Yo iba a proponer, señor Presidente, que en el artículo 4.o, en el inciso último, se dijera: "Para la determinación de los recargos y demás comisiones para la jubilación, regirán las siguientes disposiciones de la ley de 24 de Octubre de 1904". De esta manera quedarían contempladas las dificultades que oponen los señores diputados.

Señor **Miranda** — Es una redundancia: el artículo 1.o lo dice expresamente.

Señor **Fajardo** — Bueno, parece que el artículo 1.o lo dice expresamente, de manera que soluciona el punto. Mi intención era solucionar la dificultad que presentaba el señor diputado Alburquerque...

Señor **Alburquerque** — Entonces, está de más este inciso que dice: "Para la determinación del reintegro regirán las siguientes disposiciones de la ley de Octubre 14 de 1904".

Señor **Martínez García** — Es una redundancia: está de más. Es inútil ese inciso.

Señor **Alburquerque** — Entonces, debería suprimirse el inciso.

Señor **Fajardo** — Es lo mejor.

Señor **Presidente** — ¿El señor diputado Ponce de León pensaba hacer uso de la palabra?

Señor **Ponce de León** (don Luis) — No, señor: iba a proponer la supresión de ese inciso.

Señor **Presidente** — Entonces, estamos todos de acuerdo.

Señor **Lussich** — Yo desearía saber si la Caja de Jubilaciones y Pensiones ha dictaminado sobre este artículo, si se conoce esta opinión, porque se me ocurre la idea que podría traerse un desequilibrio grande en la Caja, con la aplicación de este artículo.

Señor **Martínez García** — Al contrario, una ayuda grande le va a dar a la Caja.

Señor **Schinca** — Yo no tengo noticias de que la Comisión haya requerido informes de la Caja, pero como se trata de un caso de estricta justicia, la Comisión no ha vacilado en aconsejar la sanción de este proyecto. Por otra parte, la Caja no ha manifestado en esta ocasión su disconformidad, como lo ha hecho en otros casos.

Señor **Lussich** — ¿De manera que la Caja conoce en total este asunto?

Señor **Schinca** — Es casi seguro que lo conoce.

Señor **Lussich** — Muchas gracias. Es lo que deseaba saber.

Señor **Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 4.o con la supresión del último inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

Señor **García Morales** — No recuerdo bien. Para la discusión, ¿se toma como base el proyecto del Poder Ejecutivo o el de la Comisión?...

Señor **Fajardo** — Está modificado el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor **García Morales** — ... Porque la Comisión propone la supresión de este artículo.

Señor **Presidente** — Estamos discutiendo el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor **Schinca** — La Comisión no ha formulado ningún proyecto sustitutivo; no ha hecho más que aconsejar la eliminación de este artículo...

Señor **García Morales** — De cuál?

Un señor representante — Del 5.o y 6.o.

Señor **Schinca** — ... pero no ha formulado, por su parte, ningún proyecto, por lo que, en mi concepto, debe tomarse como base para la discusión el proyecto del Poder Ejecutivo. La Comisión en mayoría entiende que debe eliminarse este artículo, y aconseja esa eliminación porque considera que en un proyecto sobre jubilación no deben incluirse cuestiones referentes al Presupuesto; pero ella, a su vez, lo repito, no ha formulado ningún otro proyecto.

Señor Ramírez — Ha formulado la indicación de que se suprima.

Señor García Morales — De manera que el artículo 3.o no hay que ponerlo en discusión.

Señor Presidente — Hay que ponerlo para votarlo negativamente.

Señor Alburquerque — Yo creo que no es el primer caso en que en un proyecto de ley se sancionan artículos que podrían formar parte de un proyecto aparte, máxime cuando esos artículos tienen relación con el mismo proyecto en discusión, y que como en este caso viene a llenar un vacío en la legislación de presupuesto. Voy a citar argumentos que están en conocimiento de todos los señores diputados.

Los Jueces de Paz tienen que costearse la casa, pues el Estado no les proporciona recursos de ninguna especie, a pesar de que a los Jueces de Paz de campaña, aún ha llegado a restringirles las entradas por disposiciones que se han ido dictando sucesivamente. Les ha disminuído los récursos, o sea la sentradas, y les ha aumentado, si es posible, el trabajo.

Uno de los recursos que tenían los Jueces de Paz de campaña eran las costas que obtenían en virtud de los inventarios y diligencias judiciales que llenaban con ese motivo. Con la creación de la ley que permite a las partes presentar el inventario por medio de una relación jurada, esas diligencias, generalmente hoy, los Jueces de Paz no las realizan, y, sin embargo, es sabido que las diligencias judiciales en virtud de los asuntos criminales aumentan y siempre los Jueces Departamentales comisionan a los Jueces de Paz su instrucción.

De modo que, por una cuestión de forma, estando todos contestes en que es de justicia esta pequeña asignación de veinte pesos mensuales, estando conformes todos en que es de toda justicia esta remuneración, a mí me parece que no corresponde que se alimine del proyecto el artículo 5.o que la consagra.—(Apoyados).

Por lo tanto, yo voy a prestarle mi voto con toda conciencia, señor Presidente.

Señor Martínez García—A mí lo que me parece es que se les da muy poco.

Señor Schinca—En realidad, yo no puedo contestar al señor diputado Alburquerque en nombre de la Comisión, por una razón muy sencilla: porque yo estoy, en esta materia, en discrepancia con los demás miembros de la Comisión de Legislación y lo he hecho constar así al pie del dictamen, donde manifiesto mi disconformidad con las consideraciones finales del mismo.

Yo creo, como el señor diputado Alburquerque, que mantener esta disposición es hacer a los Jueces de Paz el mínimum de justicia que es posible hacerles en estos momentos, por las razones que él ha invocado, y además porque una ley verdaderamente equitativa debería contemplar la situación de estos modestos funcionarios, retribuyéndolos con sueldos fijos, permanentes y proporcionados a la importancia de las tareas que desempeñan; pero ya que esto no es posible, bien se les puede hacer el beneficio a que se refiere este artículo 5.o, al asignarles una pequeña remuneración de veinte pesos para los gastos de oficina, y en atención a que aquellos funcionarios son también Oficiales del Registro del Estado Civil.

De manera que, por mi parte, entiendo que debe mantenerse en la ley el artículo 5.o, cuya eliminación aconseja la Comisión en mayoría.

Señor Ramírez—Las razones que ha tenido la mayoría de la Comisión para aconsejar que se elimine este artículo son las siguientes: consideramos que un artículo por el cual se establece una remuneración para los Jueces de Paz, es un verdadero injerto en una ley de jubilaciones.

El señor diputado Alburquerque ha dicho, con toda razón, que no es la primera vez que se procede así; es cierto, y yo tampoco es la primera vez que me opongo en la Cámara a que se siga tal procedimiento.

Nuestras leyes son cada día más desordenadas y más ilógicas. A veces es difícil saber en qué ley se debe encontrar una disposición cualquiera, porque se encuentra incorporada a leyes que no tienen, muchas veces, nada que ver con el asunto.

Señor Alburquerque—Eso ha sido siempre, señor diputado.

Señor Ramírez—Pero cada vez es más.

Señor Alburquerque—En la ley de liquidación del Banco Nacional se encuentra la ley de Registro de Arrendamientos.

Señor Ramírez—Pero eso es malo, señor, y cada vez lo hacemos peor...

Señor Alburquerque — Pero cuando es un acto de justicia como este...

Señor Ramírez — ...y puede decirse que nuestras leyes son las peor hechas del mundo, como redacción y como coordinación lógica.

Agrego que, en el seno de la Comisión, se planteó, precisamente, la cuestión del monto de la remuneración a darse a estos funcionarios: en primer lugar, cuál había de ser ese monto; en segundo lugar, si había de ser uniforme; y al entrarse a discutir ese punto, fué que nos dimos cuenta de que era una verdadera cuestión de presupuesto, que debía estudiarse por separado, pasando a informe de la Comisión de Presupuesto.

Tal es la razón fundamental que tiene la Comisión para aconsejar que se elimine el artículo.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Gilbert—Estoy completamente de acuerdo con la conclusión a que arriba el compañero Alburquerque, que cree que estos meritorios funcionarios deben recibir una remuneración, esta pequeña remuneración que se propone; pero creo también que éste no es el momento oportuno de votarla.—Yo creo que este artículo debe pasar a la Comisión de Presupuesto, para que, una vez estudiado el Presupuesto General, o siquiera el presupuesto del Poder Judicial, se pueda entonces incorporar esta disposición.

Como sabemos, tenemos dificultad en este momento para votar pequeñas pensiones graciables, por el estado financiero del país, y el votarle una pequeña remuneración de 20 pesos a cada Juez de Paz, importa una erogación anual de 51.360 pesos, 51.360 pesos para los cuales no se votan recursos de ninguna especie.

De manera, pues, que es lógico atender entonces a la Comisión de Presupuesto, para que, si lo considera conveniente, y si cree que los recursos del Estado pueden subvenir a esta erogación, la incorpore al Presupuesto nuevo. De lo contrario, votaríamos una erogación bastante crecida, sin contar con los recursos para solventarla.

Mociono, por consecuencia, para que este artículo pase a estudio de la Comisión de Presupuesto.

Señor Martínez García—Pero si el mismo artículo dice que esta partida será incluída en la ley de Presupuesto y se tomará de Rentas Generales!

Señor Gilbert—Eso es muy fácil decirlo, ¿pero cuáles son los recursos?

Señor Alburquerque — Pero, señor diputado Gilbert: cuando hace dos días se ha votado un aumento para los Actuarios, cuando el señor diputado Ramírez acaba de hacer moción para que se trate con premura el nuevo Presupuesto por...

Señor García Morales — Ese es el momento en que hay que hacerlo.

Señor Alburquerque — ... el que se aumenta el sueldo no sólo a la judicatura departamental sino a la judicatura que está remunerada, no diré perfectamente remunerada, pero que está remunerada...

Señor Ramírez — Eso pasó a la Comisión de Presupuesto y se votaron recursos.

Señor Alburquerque — ... y ahora se hace objeción para una pequeña remuneración a estos Jueces de Paz que están en campaña, sin que el Estado les subvencione ni siquiera para el alquiler de casa.

Señor Ramírez — Pero se proponen recursos. No se pide a rentas generales, que no existen, que son un mito.

Señor García Morales — No viven de eso no más: tienen, a menudo, otras rentas.

Señor Ramírez — ¿Pero el señor diputado Alburquerque sabe que para el aumento de sueldos a los magistrados se crean recursos especiales, que es lo que pedimos nosotros en este caso?

Señor García Morales — Yo había pedido la palabra para hacer las mismas indicaciones que el señor diputado Gilbert, y me alegro que este colega se me haya adelantado, dado su carácter de miembro de la Comisión de Presupuesto.

En efecto: esta cuestión es una cuestión de Presupuesto que debe ser estudiada, o cuando se discuta el Presupuesto General, o, si se quiere, en el momento en que abramos el debate sobre la remuneración de otros magistrados judiciales. Y yo creo indispensable el estudio previo de la Comisión de Presupuesto, porque ésta, quizá, se pronunciaría negativamente sobre la proposición que se discute.

Hace pocos días, presenté, en unión con mi distinguido colega el doctor Percovich, un proyecto de ley por el cual se proponía un reducidísimo aumento a los empleados más modestos de la Administración de Justicia, y la Comisión de Presupuesto, que acaba de informar favorablemente el aumento de sueldo de los Jueces, — medida muy justa también,—no ha querido informar nuestro proyecto que, en realidad, podía acoplarse al anterior, alegando que él importaba una erogación de catorce mil pesos, que la Comisión dudaba pudieran cubrirse con los recursos propuestos por el Poder Ejecutivo, y que, sin embargo, se pueden cubrir con tales recursos, según un cálculo que formulé en unión con mi compañero.

Si la Comisión de Presupuesto, pues, niega el aumento de sueldos a pequeños empleados del Poder Judicial, y no despacha favorablemente, o detiene su informe sobre una iniciativa que no va a costar más de catorce mil pesos, es indiscutible que, por lo menos, hay que enviar a estudio de la misma Comisión este artículo, que importa, como lo dice el señor diputado Gilbert, una erogación de cincuenta y un mil pesos anuales. Quizá lo razonable sería tratar de resolver todos estos asuntos al mismo tiempo.

Señor Alburquerque — Muy bien; si se trata todo junto: que no sean hijos unos y entenados otros.

Señor García Morales — ... buscando una solución de equidad, aumentando en algo los recursos propuestos por el Poder Ejecutivo para costear el aumento en el sueldo de los Jueces. Pero lo que me parece completamente injusto, sería que ahora, aprovechando este proyecto que poco tiene que ver con los sueldos de los Jueces de Paz, votemos remuneración para dichos magistrados, causando una erogación de cincuenta mil pesos; que mañana, según está acordado, se voten aumentos a los demás magistrados judiciales, que representarán una erogación de

ochenta o noventa mil pesos, y que, sin embargo, a los empleados inferiores de la Administración se les niegue todo aumento, a pesar de que la reparación podrá otorgarse gastando sólo catorce mil pesos anuales.

Hay que ser lógico en las actitudes, y si la Comisión de Presupuesto no da andamiento a nuestro proyecto no puede, razonablemente, la Cámara, votar sin el informe de esa Comisión un proyecto de índole análoga, pero que provoca erogaciones cuatro veces superiores. De manera que yo acompaño la moción del señor diputado Gilbert formulada en el sentido de que se desglose este artículo del proyecto y pase a informe de la Comisión de Presupuesto.

Señor Alburquerque — Yo acompaño la moción del señor diputado Gilbert, siempre que se le agregue que se ha de tratar juntamente con el proyecto de aumento de sueldo a los señores Jueces; es decir, al mismo tiempo que el proyecto a que se refiere el señor diputado Ramírez.

Señor Gilbert — Respecto a eso debo decirle que la Comisión ya ha informado ese proyecto.

Señor Alburquerque — Atendiendo a las razones expuestas por el señor diputado García Morales, debe tratarse todo conjuntamente, si es que realmente se reconoce que es justo el petitorio.

Señor Gilbert — Es justo.

Señor Alburquerque — Muy bien: si se ha empezado por reconocer que es justo, al tratarse el asunto de aumento de sueldo a los demás Jueces, debe tomarse en consideración esta asignación a los señores Jueces de Paz, para que se abonen estas asignaciones con esos recursos que se crean.

Señor García Morales — No se puede decir si es justo o no es justo en una forma absoluta. Por ejemplo, respecto de los Jueces de Paz de Montevideo, algunos de los cuales obtienen una remuneración superior a la de algunos Jueces Letrados, no habría necesidad ninguna de votar el subsidio.

Señor Alburquerque — El señor diputado Gilbert ha dicho que es justo, y me refiero a la expresión del señor diputado Gilbert.

Señor García Morales — Lo que yo digo demuestra que el punto tiene que ser motivo de estudio por parte de la Comisión.

Señor Alburquerque — Eso son los Jueces de Paz de Montevideo, y quizá de las cabezas de los Departamentos, pero no los Jueces de Paz de la campaña.

Señor Ponce de León (don Luis) — Algunos de ellos tienen más tareas en materia criminal que en materia civil, y como Oficiales del Registro Civil, y desempeñan todas esas funciones gratuitamente. — (Apoyados).

Señor Rossi — Yo deseo hacer una manifestación que espero evitará todo debate ulterior. En realidad, la Cámara ha manifestado ya, o al menos lo han manifestado todos cuantos han hablado del proyecto, su opinión favorable a que éste sea sancionado. Todos desean que los Jueces de Paz se les haga la justicia de que puedan acogerse a la jubilación, porque los servicios que prestan al Estado y la forma en que lo hacen los habilita perfectamente para el derecho de jubilarse.

Ahora bien: si sobre el punto fundamental no hay discrepancia, menos puede haberla sobre la procedencia y legalidad de este artículo que estamos discutiendo, pues que gracias a él podrán la mayoría de los Jueces de Paz cumplir con las disposiciones de la ley de jubilaciones en la parte referente a los montepíos necesarios para formar el fondo de la caja. Sin la inclusión de este artículo, la ley sería gravosa para la gran mayoría de los Jueces de Paz; en vez de un beneficio le reportaría un serio perjuicio. Cuando el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto se refería a la necesidad de estudiar el asunto, yo pensaba para mí y por eso pedí la palabra, que la Cámara puede estar perfectamente segura de que si el Poder Ejecutivo ha enviado este proyecto de ley con la erogación señalada en el artículo 5.o, lo ha hecho calculando ya la cantidad que iba ... sobre rentas generales, y sabiendo ... que podrá pagarla.

Señor García Morales — No sabe.

Señor Rossi — Cierto que nosotros tenemos que pesar también esa posibilidad de pago, pues que para eso somos el Cuerpo Legislativo de la Nación, pero no debemos perder de vista que el Poder Administrador tiene que conocer perfectamente, y mucho mejor que nosotros, los fondos de que dispondrá. Sabrá, por lo tanto, los medios que tiene para satisfacer esta parte de la ley, a fin de que sea eficaz. Pero todavía quiero hacer una manifestación, señor Presidente, que va a determinar a la mayoría de la Cámara a acompañarme a votar el proyecto tal como ha venido del Poder Ejecutivo. Esa manifestación es que esta subvención que se les da a los Jueces de Paz por sus servicios de Oficiales del Estado Civil, fuera de ser justa, está, en realidad, destinada a ser vertida en la Caja de Jubilaciones, como lo dice un artículo subsiguiente del proyecto, el referente a que los montepíos serán pagados con la asignación que estamos discutiendo. De modo que, en realidad, esta partida será simplemente un pase de fondos dentro del Presupuesto General del Estado. Con ella, totalmente con ella, se pagarán los montepíos que correspondan a cada Juez de Paz por concepto directo y por chancelación de los atrasados; y así recibirá la Caja de Jubilaciones el capital con que en lo futuro servirá estas jubilaciones. Repito que, a mi juicio, esta observación debe determinar a la Cámara a aceptar el artículo de inmediato, sin necesidad de nuevo estudio, y tal como lo acepta el miembro informante, doctor Schinca, con el cual también estoy de acuerdo en cuanto a opinar que estos funcionarios judiciales debieran figurar en el Presupuesto con sueldos fijos, como cualquier otro funcionario público. Este, además, debió ser el fundamento de un proyecto que el señor Schinca y yo preparábamos cuando se envió este otro.

Pero, repito, que, por lo menos, debe dársele la facilidad de que el derecho a la jubilación, — cuya justicia ya sé que nadie discute, — sea efectivo, cosa que únicamente se obtendrá con la votación de estas asignaciones.

Nada más tengo que decir.

Señor Martínez García — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar primero el artículo como viene del Poder Ejecutivo.

Si fuera rechazado, se votaría el propuesto por el señor diputado Gilbert.

Entonces veremos si se ponen de acuerdo con el señor diputado Alburquerque.

Se va a votar.

Señor Fajardo — Que se lea, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Antuña — Yo he propuesto un artículo que pasaría a ser 7.o. Podría leerse.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o (aditivo). Quedan comprendidos dentro de los beneficios de esta ley los actuales empleados de los Juzgados de Paz y los que habiéndolo sido desempeñan actualmente cargos administrativos. A los efectos del reintegro correspondiente, se señala la suma de 40 pesos."

Señor Antuña — Este artículo aditivo que acabo de proponer al proyecto que estamos discutiendo, no ha de merecer, señor Presidente, ninguna objeción de la Honorable Cámara por estar basado en una razón de estricta justicia.

Se trata de comprender también en los beneficios de la ley de Jubilaciones a los empleados y alguaciles de los Juzgados de Paz actuales y a aquellos que habiéndolo sido desempeñan en la actualidad un cargo en la Administración Pública. Se ha presentado a esta Cámara una cantidad no muy numerosa de empleados y ex empleados de Juzgados de Paz, solicitando que se les acoja también, como a los Jueces, dentro de los beneficios de esa ley.

Han sido ellos, —lo manifiesto con toda verdad, — colaboradores eficaces, aunque modestos, de aquellos funcionarios, y merecen, por lo tanto, que se les considere, por parte de los Poderes Públicos, con las mismas consideraciones.

Era lo que tenía que decir.

Señor Alburquerque—Yo no me animo, señor Presidente, a dar mi voto favorable a la moción del señor diputado Antuña, porque esos empleados a que se refiere el señor diputado, en realidad son empleados particulares que pueden haber tenido los Jueces de Paz en sus oficinas. Después, es difícil, señor Presidente, que se pueda controlar la realidad de esos servicios. Puede indudablemente prestarse a algunos abusos.

Por otra parte, es un artículo que viene a agregar un crecido número más de pensionistas, para cuyo efecto la Comisión no ha hecho un estudio detenido sobre el particular, ni ha oído tampoco a la Caja de Jubilaciones y Pensiones sobre los efectos que pudiera producir en su funcionamiento.

Por esos motivos que por lo prolito se me ocurren voy a dar mi voto en contra del artículo propuesto, lo considero sumamente peligroso.

He terminado.

Señor García Morales — Podría leerse otra vez el artículo.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor García Morales — ¿Para cuáles empleados?

Señor Antuña—En realidad, el señor diputado Alburquerque podría tener razón, si yo me hubiera referido,—y ese no ha sido mi propósito,—a todos los empleados de los Juzgados de Paz. En este caso, daría lugar este artículo a infinidad de abusos, algunos de los cuales ha podido indicar el señor diputado; pero yo me refiero tan sólo para que sean comprendidos dentro de los beneficios de esta ley los alguaciles de los Juzgados de Paz.

Señor García Morales — ¿Cuáles son los alguaciles de los Juzgados de Paz?

Señor Antuña—¿Cuáles son los alguaciles? Me refiero a los alguaciles nombrados por la Alta Corte.

Señor Ponce de León (don Luis).—En todos los Juzgados de Paz no hay alguaciles: será en algunos.

Señor Antuña—Me refiero a los alguaciles que nombra la Alta Corte: a los alguaciles de los Juzgados de Paz.

Señor García Morales—Pero, ¿a los alguaciles los nombra la Alta Corte?

Señor Antuña—Sí, señor: los nombra la Alta Corte.

Señor Costa Gutiérrez — Es cierto.

Señor Antuña—De manera que he tenido razón.

Señor Sánchez—Pero, en todo caso, habría que poner: "los alguaciles" y no "los empleados".

Señor Ramírez—Nos va a caer una banda de "alguaciles", que ya vamos a ver! —(Hilaridad).

Señor Presidente—Léase el artículo con la modificación indicada.

(Se lee):

"Artículo 7.o Quedan comprendidos dentro de los beneficios de esta ley los alguaciles de los Juzgados de Paz"...

Señor García Morales—Una aclaración, señor Presidente. Primero se decía "empleados", y después se limitó el beneficio a los alguaciles. ¿Ahora se refiere sólo a los alguaciles que tengan nombramiento de la Alta Corte de Justicia?

Señor Antuña—Solamente a ellos.

Señor García Morales — Sería conveniente establecer bien eso...

Señor Antuña—No tengo inconveniente.

Señor García Morales — ... porque de otro modo el gran peligro que hay en sancionar una disposición como esta es el de la verificación de haber ejercido el cargo público. Respecto de los Jueces es fácil...

Señor Antuña — No tengo inconveniente en que se agregue.

Señor García Morales—... pero respecto a los empleados de los Juzgados, puede ser muy difícil y prestarse a grandes abusos.

Señor Antuña—Muy bien: los nombrados por la Alta Corte. De esa manera pueden estar controlados los nombramientos a los efectos de esta ley.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Se va a leer el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 7.o Quedan comprendidos dentro de los beneficios de esta ley, "los alguaciles de los Juzgados de Paz nombrados por la Alta Corte de Justicia", y los que, habiéndolo sido, desempeñan actualmente algún cargo administrativo.

A los efectos del reintegro correspondiente se señala la suma $ 40.00."

Señor Jiménez de Aréchaga—Se trata de un solo Alguacil! Mejor sería nombrarlo.

Señor Ramírez — ¿Se trata de uno solo?

Señor Jiménez de Aréchaga — En todo el país no hay más que uno solo.

Señor Antuña — Es un pedido que han formulado estos señores ante la Honorable Cámara.

Yo me refiero a los Alguaciles, porque son los únicos que pueden estar en esas condiciones.

Señor Presidente — Se va a dar lectura de una exposición ilustrativa, que tal vez pueda aclarar.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay:

Juan A. Capurro, Carlos Olloniego, Alberto Sosa, Felipe Torrielli, Juan José Tasende, Juan A. Rossi, Emilio Bixio e Ignacio Santiñaque, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión, en la calle Cerrito número 372, y haciendo uso del derecho de petición que nos acuerda la Constitución de la República, ante esa Honorable Cámara, respetuosamente, venimos a exponer:

Que actualmente ocupamos cargos presupuestados en la Administración Pública, por concepto de los cuales estamos comprendidos en los beneficios que acuerda la ley de Jubilaciones.

Que hemos, todos nosotros, desempeñado en otras épocas, cargos en los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil, habiendo sido colaboradores eficaces de los señores Jueces de Paz, a quienes hemos acompañado en el desempeño de sus tareas, realizando labor en muchos casos en beneficio público y con retribuciones exiguas, habiendo tenido que buscar en los cargos presupuestados que actualmente ocupamos, ambiente dónde dedicar nuestras actividades, precisamente halagados por la perspectiva de una futura jubilación, beneficio de que carecen los puestos de los Juzgados de Paz.

Hoy se halla a consideración de la Honorable Asamblea un proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se declara que los señores Jueces de Paz, Oficiales del Registro del Estado Civil, quedan sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones civiles, determinando también la forma en que se deberá hacer uso de ese beneficio, pero por un olvido que consideramos involuntario, no se hacen extensivos a nosotros esos beneficios, a los que nos consideramos con toda justicia acreedores.

Decimos que por un olvido, pues existen precedentes de haber concedido a empleados de Juzgados de Paz la computación de sus servicios a los efectos de la jubilación, entre ellos está el señor José R. Mazarino, que actualmente figura en el Presupuesto General de Gastos con el cargo de Alguacil de la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

Todo lo expresado podemos justificarlo plenamente en la ocasión oportuna, y ante quien corresponda, como asimismo la suma que percibíamos como sueldo, que en ningún caso era mayor de cuarenta pesos mensuales, cantidad que deberá tenerse en cuenta a los efectos del reintegro y montepío que nos corresponderá abonar, siempre que se nos conceda el beneficio que solicitamos.

Por lo expuesto, solicitamos de esa Honorable Cámara que, al tratar el proyecto mencionado del Poder Ejecutivo que concede a los Jueces de Paz y Oficiales del Registro de Estado Civil el derecho de acogerse a la ley de Jubilaciones, se declare que estamos comprendidos en esa ley los que, habiendo sido empleados de esos mismos señores Jueces de Paz, ocupamos hoy cargos presupuestados en la Administración Pública, fijando, a los efectos del reintegro, la suma de cuarenta pesos mensuales.

El resolverlo así, será un acto de la más estricta justicia.

Montevideo, Junio 8 de 1918.

Juan A. Capurro. — Carlos Olloniego. — Luis Caselli. — Felipe Torrielli. — Emilio Bixio. — Juan A. Rossi. — J. Alberto Sosa. — Ignacio Santiñaque. — Juan José Tasende."

Señor Ramírez — Ahí no aparecen los Alguaciles.

Señor Barbato — De la lectura que acaba de hacer el señor Secretario no fluye que hayan sido Alguaciles, sino simplemente empleados, que es la calidad que ellos invocan; por tanto, la Cámara debe resolver de acuerdo con lo que los señores peticionantes manifiestan, sin entrar a averiguar si han sido o no Alguaciles. Existen, por otra parte, muchísimos precedentes en favor de esos señores.

Señor Antuña — Yo no tengo ningún inconveniente, señor Presidente, en que se incluya a todos los empleados de los Juzgados.

Ahora, en vista de las observaciones que han hecho algunos señores diputados, tampoco tengo inconveniente en restringir estos beneficios. La Cámara resolverá.

Señor Presidente — La Mesa lo que ve es que es una cuestión chica, pero difícil de tratar sobre tablas.

Señor Barbato — No es difícil, señor Presidente, porque hay precedentes, no muy lejanos, de que se han tenido en cuenta los servicios prestados por empleados de los Juzgados y se les han computado esos servicios. Podría interrogarse a la Comisión de Peticiones a este respecto, y el señor Presidente se dará cuenta de que no es una cuestión difícil para tratarla sobre tablas.

Señor Antuña — Son servicios de importancia, que deben ser considerados con la misma atención con que son considerados los de los Jueces, a los efectos de la jubilación.

Señor Presidente — Se podría aclarar diciendo que se le concederá esos beneficios a los empleados que puedan justificar en forma auténtica sus servicios.

Señor Berro (don Roberto) — En vista de todas estas dificultades, me parece que lo más práctico sería pasar la solicitud leída a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para que informe, como se hizo con los Jueces de Paz, a fin de ver si efectivamente se pueden comprobar los servicios que han prestado y en qué categoría, con el objeto de ver cómo se arregla a los efectos de la jubilación, porque ellos no tienen sueldos fijos. De manera, repito, que lo más práctico es que esta solicitud se pase a informe de la Caja de Jubilaciones para que ésta declare en qué forma se hace esta ley, porque sino se puede producir un conflicto. Y en ese sentido hago moción.

Señor Antuña — Siempre hay tiempo de poder hacer esa constatación en la mejor forma posible.

Señor Alburquerque — Se podría desglosar ese artículo como un proyecto y pasarlo a la Comisión.

Señor Presidente — Si el señor diputado Antuña estuviera conforme, la Mesa pasaría esa solicitud a informe de la Caja de Jubilaciones.

Señor Berro (don Roberto) — Esa es la moción que yo hago: que pase a informe de la Caja de Jubilaciones.

Señor Antuña — Muy bien, estamos de acuerdo.

Señor Schinca — Sin perjuicio de sancionar hoy el proyecto sobre los Jueces de Paz.

Señor Antuña — Se desglosa el artículo y pase a informe de la Caja.

Señor Schinca — Estoy de acuerdo.

Señor Presidente — Todos están de acuerdo.

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo a Navegación y Cabotaje.

Léanse los antecedentes de este asunto.

Señor Antuña — Hago moción para que se suprima la lectura.

Señor Salgado — Convendría que se leyera el mensaje del Poder Ejecutivo, para conocer los fundamentos de la ley.— (Apoyados).

Señor Antuña—Retiro mi moción.

Señor Presidente — Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 2 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Solicito de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley. Esa iniciativa es una exigencia apremiante de circunstancias por todos conocidas que dificultan nuestro comercio de exportación. La insuficiencia de bodegas para el transporte de nuestros productos es considerablemente agravada por la carencia de barcos de cabotaje que traigan, en tiempo oportuno, al puerto de Montevideo los productos de exportación, que no tienen, como los de algunas localidades del litoral, más medios de transporte que la vía fluvial.

Consecuencia de ello es el estancamiento de la producción y la imposibilidad de venderla cuando esa dificultad de transportes no es motivo de especulaciones condenables.

Un uso discreto por el Poder Ejecutivo de la facultad que se le acuerda por el adjunto proyecto de ley, de no hacer efectivas las exigencias de la ley vigente de cabotaje, producirá, sin sacrificar los propósitos que han llevado a la sanción de la ley de Enero 11 de 1912, positivos beneficios a los trabajadores rurales, que podrían así dar fácil salida a sus cosechas.

Dejando, con lo expuesto, fundado el proyecto de la referencia, reitero a Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar excepciones a la ley de 11 de Enero de 1912 cuando sean necesarias, en su concepto, al comercio de exportación de productos nacionales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
BALTASAR BRUM."

En discusión general.

Señor Sánchez — Opino, señor Presidente, que este proyecto del Poder Ejecutivo viene a llenar una sentida necesidad. — (Apoyados).

Sancionado, podrán subsanarse serios inconvenientes ocasionados por la aplicación estricta de la ley de Cabotaje de 1912, porque, debido a la situación actual, sobre todo, y a la dificultad que encuentran los productores para disponer de bodegas para el transporte de sus productos, se encuentra de esta, en muchos Departamentos del litoral, gran parte de nuestra cosecha.

La finalidad en este proyecto será, sin duda alguna, la de que el Poder Ejecutivo pueda autorizar a los buques de bandera extranjera a que ejerzan el cabotaje en los puertos nacionales.

Quizá sería más conveniente no conceder esa autorización al Poder Ejecutivo, que ocasionará serias dificultades en muchos casos para la comprobación de la necesidad de tal o cual servicio. A mi juicio, lo más lógico sería lisa y llanamente suspender los efectos de esa ley de cabotaje por el plazo necesario, cual sería, a mi juicio, el de la duración de la presente guerra europea.

En esa forma se subsanarían esos inconvenientes, que son gravísimos, por la vía más corta y con el menor número de formalidades.

Para ver si se puede encontrar una solución semejante, yo propondría que este proyecto pase a Comisión, a objeto de estudiar un medio rápido de solucionar ese punto, y más perfecto que este propuesto, que exige la autorización del Poder Ejecutivo, lo que, repito, significará trámites y dilaciones, mientras que dejando en suspenso ciertos artículos de la ley de cabotaje, por un año, dos o tres, o por la duración de la guerra europea, se subsanaría ese inconveniente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el señor diputado, que es diputado por Colonia, debe saber que sancionándose esto, inmediatamente Colonia venderá su cosecha, y de lo contrario se fundirán los productores.

Señor Sánchez — Sancionándose esto, los armadores de los buques que quieran dedicarse a esa operación de cabotaje, tendrán que venir a solicitar al Poder Ejecutivo la derogación de la ley para ellos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Están esperando la ley: se lo prevengo. Y la autorización se les dará de inmediato.

Señor Sánchez — Se les dará o no se les dará. Este procedimiento significa trámites y dificultades.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un proyecto para dar facilidades de inmediato, en general; no para poner trabas.

Señor Sánchez — ... mientras, que en la forma que yo propongo, se les suprime esas dificultades y trabas, y se va a la misma finalidad que persigue el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y se sanciona dentro de un mes.

Señor Salgado — El procedimiento que aconseja el señor diputado Sánchez tiende a complicar una situación que quiere resolver, de una manera breve y satisfactoria, el Poder Ejecutivo, con este proyecto de ley.

Por la ley de 1912, solamente puede realizarse la navegación de cabotaje en el litoral, en buques con bandera nacional. Ahora bien: no existen buques bastantes con bandera nacional para trasladar la cosecha de los Departamentos del litoral, y entonces se ofrecen buques con bandera extranjera para hacer esa navegación.

Los beneficios de la ley de 1912 son muchos y muy evidentes, señor Presidente, para que nosotros, por esta dificultad simplemente transitoria, tratemos de derogar sus disposiciones de carácter general.

Además, le puedo adelantar al señor diputado que según me manifestó el señor Ministro doctor Aréchaga se está tramitando con la República Argentina un convenio sobre las disposiciones de la ley de 1912, que será muy conveniente para ambos países.

De manera, pues, que el adoptar el procedimiento que aconseja el señor diputado Sánchez hasta vendría a obstaculizar esas tratativas en que está empeñado nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Brum. Se trata, pues, de resolver una cuestión concreta, del momento; si hay buques con bandera nacional bastantes para transportar nuestra cosecha, entonces se aplicará la ley de 1912...

Señor Sánchez — Es que no los hay.

Señor Salgado — ... y si no bastan, entonces se podrá efectuar con buques de bandera extranjera el traslado de la cosecha, cuando sea necesario.

Señor Sánchez — Pero no el Poder Ejecutivo, sino que son los particulares los que deben tener autorización para contratar con buques de bandera extranjera.

Señor Salgado — Es que no conviene derogar una ley general como la de 1912, cuyos beneficios hemos reconocido todos en esta Cámara, por una dificultad de carácter particular, concreta, como es la relativa a la venta de nuestra cosecha en estos momentos.

Señor Sánchez — ¿Le parece poco?

Señor Salgado — Pueden seguir en vigencia las disposiciones de la ley de 1912 de carácter general, sobre cuya aplicación, repito, se está tramitando un convenio, en estos instantes, por nuestra Cancillería, con la República Argentina.

Por las razones expuestas, creo que debe votarse el proyecto del Poder Ejecutivo tal como ha venido a la Honorable Cámara.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado?

Señor Sánchez — Yo insisto, señor Presidente, y propondría un artículo que dijera: "Suspéndese, por la duración de la presente guerra, la prohibición de ejercer el cabotaje a los buques de bandera extranjera".

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Ahora, habiéndose votado que se pase a la discusión particular, ¿la moción del señor diputado Sánchez tiene carácter de general?

Señor Sánchez — No, señor Presidente. Se refiere a la parte dispositiva.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un artículo sustitutivo.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o

(Se lee).

¿El señor diputado Sánchez propone que ese artículo sea sustituído por el otro?

Señor Sánchez — Yo había pedido, señor Presidente, que pasara a Comisión, porque no tengo presente en este momento la ley de 1912.

Señor Presidente — De manera que debía haberse votado eso previamente.

Señor Sánchez — No, señor Presidente, no tiene importancia. Admitiría que aquí, sencillamente, sin pasar a Comisión, se adoptara la moción que yo propuse, que es, simplemente,—en vez de autorizar al Poder Ejecutivo para derogar esa disposición en los casos en que lo crea conveniente,—que la Cámara las derogue desde ya por un plazo prudencial...

Señor Ramírez—Que las suspenda.

Señor Sánchez—... y así no será necesario.

Señor Ramírez—Es un régimen más liberal.

Señor Sánchez—... que los armadores tengan que andar en trámites para obtener cada uno, únicamente, la autorización para ejercer la navegación de cabotaje, si-

no que se les autoriza desde ya para que estén en condiciones de hacerlo.

Señor Salgado—Que se vote, señor Presidente, primero el proyecto del Poder Ejecutivo y después la fórmula del señor diputado Sánchez.

Señor Ramírez — Pero, ¿qué inconveniente le ve el señor miembro informante a la fórmula del señor diputado Sánchez, si facilita más todavía?

Señor Sánchez—Es un entierro decoroso el que propone el señor diputado Salgado.

Señor Salgado — No facilita más todavía. Se trata de derogar disposiciones de carácter general cuyos beneficios hemos reconocido en esta Cámara al discutir la ley de 1912. Además, el señor diputado quiere suspender los efectos de una ley sobre la cual, repito, nuestra Cancillería está tramitando un convenio con la República Argentina, que es una cuestión delicada.

Señor Sánchez—No obsta una cosa a la otra.

Señor Salgado—Puede obstar, sí, señor diputado.

Señor Ramírez—No, señor.

Señor Presidente — La Cámara, votando, puede resolver cuál de los dos criterios es el que acepta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano—Yo pido que se lea nuevamente el artículo del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve a leer).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Me parece que la palabra "exportación" está demás, señor Presidente, y que puede ser perjudicial, porque entiendo que lo que principalmente interesa en el litoral es el comercio con Montevideo por buques de cabotaje: la remisión de productos a Montevideo y también al extranjero, y como dice comercio de exportación, podría entenderse que no está comprendido el comercio con otros puertos de la República.

Señor Salgado—Están comprendidos los dos casos, señor Presidente: el transporte de las mercaderías a Montevideo y el transporte de las mercaderías al extranjero.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Dónde está?

Señor Salgado — Se comprende con la palabra "exportación": "exportación de productos nacionales".

Señor Martínez García — Saliendo de Montevideo para el extranjero, ya no es cabotaje.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano—¿Y se entiende por exportación lo que viene a Montevideo?

Señor Salgado — "Exportación" en su sentido más amplio y general.

Señor Sánchez—"Teniente general", a lo menos debe ser ese término, para que tenga esa acepción.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si se entiende así, yo no digo nada; pero creo que sería un poco confuso.

Señor Salgado — Es en ese sentido. —(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Dice el doctor Salgado, que entiende de todo, que "exportación" comprende el envío al extranjero y lo que vuelve al país. Si es así, yo lo acepto.

Señor Presidente—La Mesa había entendido lo mismo; pero parece que no es así.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo siempre he entendido por exportar, mandar al extranjero.

Señor Salgado—Yo entiendo lo mismo que el señor diputado Rodríguez Larreta. Lo que hay es que el artículo no habla de comercio de cabotaje: habla de exportación de productos nacionales, dando el sentido genérico a esta palabra. De manera que se ha hecho perfectamente bien al emplear esa palabra en el artículo 1.o del proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero el señor diputado Salgado me permitirá que le diga que los artículos que se traen para Montevideo no se exportan, porque se quedan en el país. Lo que se exporta es lo que se manda al extranjero.

Señor Salgado — Estamos de acuerdo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y [illegible]?

Señor Jiménez de Aréchaga — Y todo el trigo que sale de Colonia no es para Montevideo. Todo el trigo del litoral es para el extranjero.

Señor Sánchez — Para exportar trigo de Colonia no se precisa esta ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se precisa.

Señor Sánchez — No, señor. No tiene nada que ver la ley de cabotaje con la exportación que se puede hacer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Están atascados los depósitos del puerto de la Colonia. Me llama la atención que el señor diputado, que viene recién de allí, no sepa que todo el mundo pide esta ley. No conoce el señor diputado el asunto de la Colonia.

Señor Sánchez — Lo conozco. No va a explicarme ese asunto el señor diputado en términos oscuros... — (Murmullos).

Para exportar los productos de la Colonia al extranjero no se precisa esta ley. Para lo que se necesita esta ley es para el cabotaje, para el que no hay bodega.

Señor Presidente — Se va a votar.

La Cámara dirá cuál es su criterio. Votaremos primero el artículo del Poder Ejecutivo.

Señor Alburquerque — El doctor Rodríguez Larreta ¿qué propone para aclarar, señor Presidente?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se suprima la palabra "exportación", nada más.

Señor Alburquerque — Entonces, ¿cómo quedaría el artículo?

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar excepciones a la ley de 11 de Enero de 1912, cuando sea necesario, en su concepto, al comercio de productos nacionales."

Señor Alburquerque — Muy bien.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me parece que ahora está comprendido todo.

Señor Presidente—Estamos de acuerdo.

Señor Fajardo — Así queda mejor. Apoyo la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta; creo que aclara la ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — Queda aclarada con lo que en Cámara se ha dicho.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la supresión propuesta por el señor Rodríguez Larreta, aceptada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Señor Ramírez — A mí me parece que no es hora de empezar a estudiar un asunto como el relacionado con el crédito a Norte América. Yo propongo que se levante la sesión.

Señor Almada — Cualquier hora es buena.

Señor Presidente — Ya está votado, señor diputado. Dicen que es cuestión de un rato, pero la Mesa no lo garante.

Se va a continuar con la orden del día.

Señor García Morales — Hago moción para que se levante la sesión.

Creo que el asunto relativo al crédito a Norte América plantea una serie de cuestiones complejas. No es hora de empezar el debate; así es que yo pediría que se levantara la sesión; estamos, precisamente, dentro de la hora reglamentaria.

Señor Lussich — Que mañana continúe el asunto.

Señor Presidente — La Mesa tiene que poner a votación la moción del señor diputado, porque se ha votado...

Señor Ramírez — Entiendo que este asunto debe colocarse en segundo término en la orden del día de la sesión de mañana.

Señor Lussich — En tercer término.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cómo queda la orden del día para mañana?

Señor Almada — Como veo que hay síntomas innegables de cansancio en la Honorable Cámara, y propone el señor diputado García Morales que se deje la discusión de este asunto para mañana, yo aceptaría, con tal de que mañana tratáramos única y exclusivamente este asunto, o tratáramos este asunto en primer término, hasta su terminación.

Señor Mibelli — Y en segundo el ácido sulfúrico.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿se puede saber cómo queda la orden del día?

Señor Presidente — En primer término este asunto, después el descanso semanal, luego lo propuesto por el señor diputado Ramírez...

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor; hay una preferencia.

Señor Almada — Los señores diputados desean que el descanso semanal ocupe ese lugar en la orden del día.

Señor Presidente—De manera que la orden del día queda así: primero, en discusión este asunto; después, sueldos a los magistrados jubilados; edificación en Villa Colón, etc., etc.

Señor Mibelli — Y el asunto relativo a la fábrica de ácido sulfúrico, ¿en qué término queda, señor Presidente?

Podríamos tratarlo hoy, ¿qué inconveniente hay en que se trate ahora? Es un asunto fácil.

Señor Presidente — Pero, señor diputado!: se ha hecho moción para que se levante la sesión.

Señor Mibelli — Es un asunto fácil, señor Presidente, y tratándolo hoy, adelantamos mucho tiempo; además, es un asunto de verdadera utilidad nacional.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Mibelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Mibelli — ¡Cómo negativa! Es afirmativa.

Señor Presidente — Negativa, señor diputado: 16 sobre 34.

Señor Barbato—Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 15 de Julio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
á 3 "	" 0.30

Se considera que treinta palabras equivalen á un centímetro.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 7 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Alfredo García o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina. Plaza Zabala número 314, á oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1h.4.000m2. de terreno, que se destina a la construcción de una casilla para a ojamiento del peón encargado de la vigilancia y conservación del puente sobre el arroyo Maldonado. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jl.15-213-v.jl.23.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cinco mil metros cúbicos de pedregullo destinados a la conservación de los caminos La Cruz, Punta Gorda, Juan Ferreira y Avenida al Balneario de Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 23 del mes corriente, a las 16 horas, en que tendrá lugar la licitación.—Montevideo, Julio 13 de 1918. — La Dirección.
Jl.15-207-v.jl.23.

DIRECCION DE ABASTO, TABLADAS Y MERCADOS

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días, para el arrendamiento del local destinado al aprovechamiento de residuos en el Matadero Municipal de la Barra de Santa Lucía (Pueblo Santiago Vázquez), con sujeción al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta repartición, Avenida 18 de Julio número 1112, tercer piso, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día lunes 22 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — La Dirección.
Jl.15-208-v.jl.22.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO SEQUEIRA PIO, de 8 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en San José, domiciliado en la calle Trinta y Tres número 279, y doña AMELIA CALLEGARI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguayo, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1411.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
128-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESPOSITO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Canelones número 2234, y doña MARIA MARGARITA MALUGANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la ... sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
127-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en Melo, domiciliado en la calle Colonia número 842, y doña MARIA ANGELICA SOUZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Uruguay número 944.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
132-v.jl.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MILIA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 320, y doña PALMIRA VILLAGRAN, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
134-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MONTERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 1515, y doña MARIA VIDAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
133-v.jl 22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO BENTANCOURT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1312, y doña CAROLINA NOCERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
131-v.jl.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DIAZ VILLACHICA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1206, y doña MARIA RIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
130 v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Casimiro Saccomani o Sacomani y de doña María Ferrúa de Saccomani o Sacomani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-199-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Altuna de Ciegul, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-198-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Fernández Carbajal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-197-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Azcoitia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-196-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Tonelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-195-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faig y Seró, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-194-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Copello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-193-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Sosa de Tarabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.15-192-v.jl.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Gaggino de Fazzio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.15-204-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Jonathan o Juanatas Nuttall, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.15-201-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ludovina Rodríguez de Buxareo y doña Ludovina Buxareo de Thode, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.15-203-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Tomasa Moreira de Ayala y de don Martín Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Jl.15-206-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa López de Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que queda habilitada la feria menor próxima al efecto del emplazamiento. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1918. —C. Bontou Aguiar, Actuario.
Jl.15-209-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eufemio Insaurraga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1918. — Joaquín F. Amilivia, Actuario.
Jl.15-201-v.jl.25.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Rondán para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 14 de 1918. — Indalecio Rodríguez Rocha, Escribano Público. — En fe de ello, signo y firmo el presente fecha "ut-supra". — Indalecio Rodríguez y Rocha.
Jl.15-202-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Amilivia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Bontou Aguiar, Actuario.
Jl.15-212-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio T. Muniz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. — C. Bontou Aguiar, Actuario.
Jl.15-211-v.ag.16.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 24 del corriente Julio, a las 15 horas y 30, en la calle Zabala número 1422.

Por disposición del señor Juez de Comercio de 2.o turno, en los autos caratulados "Bernardo Gena, quiebra", procederé a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias y útiles que en el comercio de carnicería utilizaba dicho fallido.

Mostrador de mármol, ganchos, estantes, sierra, hachas, etc.

Se exige seña.
Jl.15-216-v.jl.24.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

El miércoles 24 del corriente, a las 14 horas, en la calle Zabala número 1422.

Caja de fierro "Chubb's", caja de fierro francesa, útiles de escritorio, barandas, divisiones, armaritos, etc.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en los autos caratulados "Sucesión Miguel A. Favaro", procederé a la venta en remate público, bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, de todos los útiles y muebles de escritorio, depositados en la calle Zabala número 1422, el miércoles 24 de Julio, a las 14 horas.

Se exige seña.
Jl.15-215-v.jl.24.

EDUARDO J. PALMER

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos de los incapaces e intestados Manuel Aguiar, José Surroya, José Corral, Fausto Cabo, Juan Laccidote y en los autos Guillermo Coelho con Manuel Soto Obanza e intestado Juan Borges, venderé en remate público y al mejor postor todos los muebles, ropas y alhajas que se detallan en los indicados autos, el miércoles 24 de Julio, a las 16 horas y 30, en la calle Zabala número 1422.

Se exige seña.
Jl.15-214-v.jl.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público que por medio de escritura otorgada el 11 del corriente ante el escribano don Julio Mestre he vendido a don José Segade el negocio de abasto de lanares que tenía establecido en esta Capital, con matadero en la Barra de Santa Lucía, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los mismos efectos de la citada ley, hago constar que estoy domiciliado en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 13 de 1918. — Antonio Otero.
Jl.15-217-v.ag.5.

Al comercio y al público

Por el presente hago constar que he prometido en venta a la señora Graciana De Simone el negocio que en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado tengo establecido en la calle Agraciada número 171, emplazando a los que se consideren mis acreedores a que se presenten en el término que marca la ley. — Montevideo, Julio 7 de 1918. — Fabio S. Torre.
Jl.15-210-v.ag.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Juan María Osorio con fecha 8 del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, y que giraba bajo la razón social de Belza y Harrison, habiendo quedado el socio señor Miguel Belza a cargo del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Julio 11 de 1918. — Miguel Belza. — Evarist Harrison.
Jl.15-209-v.ag.5.

OFICIALES

Administración N. del Puerto

OFICINA DE TRÁFICO.

Aviso

Se hace saber a los interesados que por resolución del Honorable Directorio, adoptada en su sesión número 3.5 (1 de Junio de 1918), se ha abierto un registro en la Contaduría por el término de sesenta días, que se contarán desde la fecha, a fin de que se inscriban en el todas las Empresas dedicadas a trabajos portuarios, establecidas en esta plaza al dictarse la ley de 21 de Julio de 1916, que creó la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

En dicho registro se inscribirán también las Empresas que con posterioridad hayan obtenido u obtengan la autorización correspondiente para efectuar esa clase de trabajos.

A las que lo solicitaren se les dará un certificado de inscripción. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Julio Martirené, Secretario. Jl.12-142-v.jl.21.

Capitanía del Puerto de Fray Bentos

Se hace saber al público que la Capitanía General de Puertos ha concedido autorización a los señores Balestrino Hermanos para cambiar el nombre de la lancha de su propiedad "18 de Mayo" por el de "Huracán", con que la denominarán en lo sucesivo. — Fray Bentos, Junio 15 de 1918. — Miguel M. Ugarte. Jl.9-112-v.jl.24.

Secretaría de la Comisión D. de Instrucción Primaria de Colonia

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso, por primera vez, entre profesionales varones para la provisión efectiva de una ayudantía de primer grado en la escuela urbana de 2.o grado para varones número 3, de Rosario.

Las solicitudes de los aspirantes al expresado empleo, en el sellado de $ 0.25, de ley, y acompañadas del certificado médico en sellado de $ 0.50, que exigen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 del actual. — Colonia, Julio 1.o de 1918. — Ramón Rovira, Secretario.

Jl.1.o-5-v.jl.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5295



Con fecha 6 de Julio de 1918 los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la The Atlas Metal y Alloy Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a, especialmente para metal de antifricción. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-98-v.jl.25.

ACTA N.o 5280



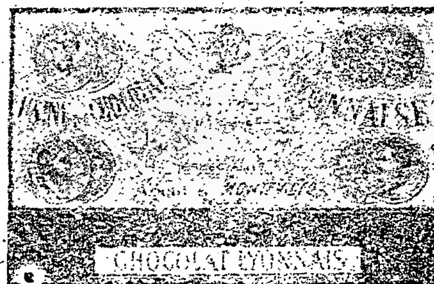
Con fecha 25 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. Emilio Dagassan, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"GIRASOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 12.a, 28.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 56.a, 57.a y 74.a. — Montevideo, 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.27-6698-v.jl.15.

ACTA N.o 5285



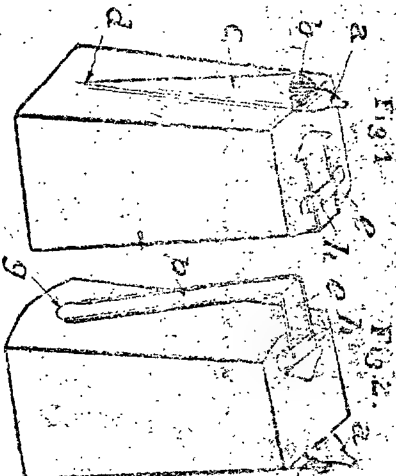
Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CHOCOLAT LYONNAIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-7-v.jl.17.

ACTA N.o 5286



Con fecha 27 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, de Montevideo, apoderado de Enrico G. Cánepa, de Génova (Italia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 1.a 61.a a 71.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6728-v.jl.16.

ACTA N.o 5283



Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de R. Kufeke, de Bergedorf (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:

"KUFEKE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 61.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6727-v.jl.16.

ACTA N.o 5281

Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de Kurt Berger y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:

"TYPOGRAPH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6725-v.jl.16.

ACTA N.o 5323



Con fecha 12 de Julio de 1918, el señor José M. Calvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CADETE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a a 71.a. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-176-v.jl.31.

ACTA N.o 5292

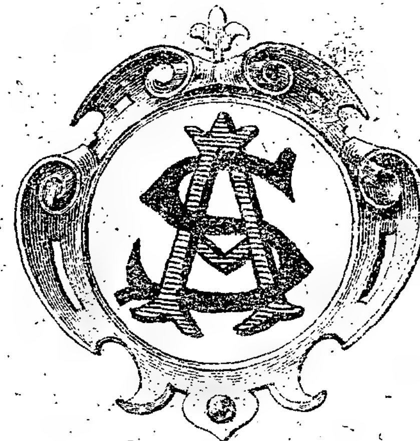
Con fecha 2 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Bonino y Schroeder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VENCEDOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 33.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 72.a y 73.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.10-127-v.jl.24.

ACTA N.o 5317



Con fecha 10 de Julio de 1918, el señor Antonio Spera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"A. S."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-170-v.jl.31.

ACTA N.o 5261

Con fecha 20 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de Adolphe Puget, de Marsella (Francia), solicita el registro de la marca:

"ADOLPHE PUGET"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.24-6621-v.jl.10.

ACTA N.o 5290

Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA NORMANDA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-22-v.jl.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5309

NOTICE. - We certify that RHUM NEGRITA is a perfect blend of the best vintages of the British and French West Indies ... RHUM NEGRITA is unrivalled for its mellowness and exquisite flavour and as a consequence it commands the preference of all connoisseurs.

LES FILS DE P. BARDINET
Distillers BORDEAUX





OLD NICK RUM
OLD NICK NEGRITA RUM
OLD NICK RUM

Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Les Fils de P. Bardinet, de Burdeos (Francia), solicitan el registro de la marca:

"RHUM NEGRITA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-140-v.jl.29.

ACTA N.o 5296



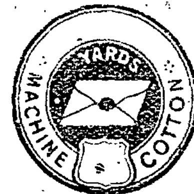
Con fecha 6 de Julio de 1918, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de The Atlas Metal y Alloys Co. Ltd., de Londrés (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

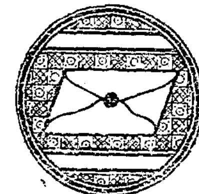
"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-99-v.jl.25.

ACTA N.o 5250





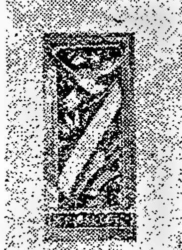
Con fecha 19 de Junio de 1918, el señor doctor Dardo Regules, apoderado de J. y P. Coats Limited, de Paisley (Escocia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"SOBRE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6724-v.jl.16.

ACTA N.o 5284



Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. Figallo y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-6-v.jl.17.

ACTA N.o 5288



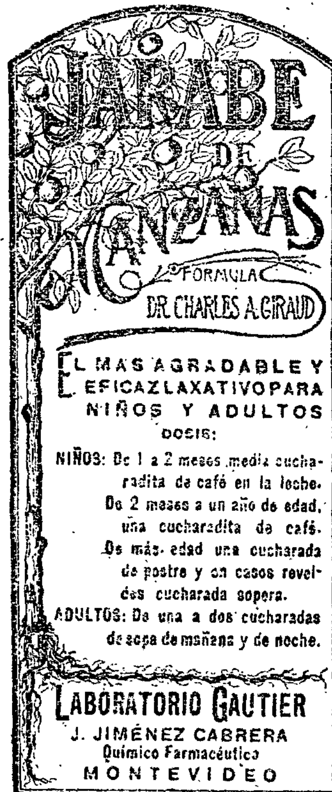
Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LOS NORMANDOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-20-v.jl.19.

ACTA N.o 5293



Con fecha 5 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL".

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.6-89-v.jl.24.

ACTA N.o 5287

Con fecha 27 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, de Montevideo, apoderado de Gastón Larazé, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:

"MONOPOLE"

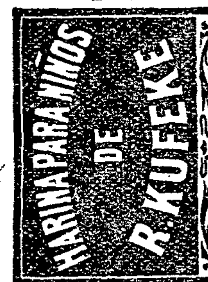
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Junio 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28 6729-v.jl.16.

ACTA N.o 5282



R. KUFEKE
BERGEDORF, en las cercanías de Hamburgo.



Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de R. Kufeke, de Bergedorf (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:

"KUFEKE"

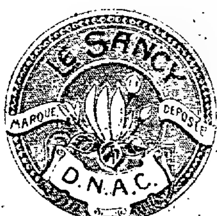
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6726-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5310





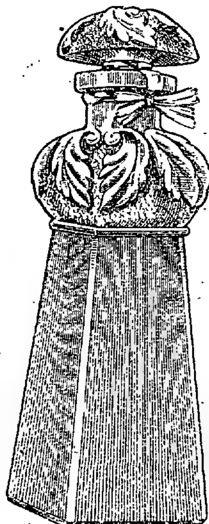
Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

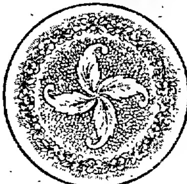
"LE SANCY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.12-156-v.jl.30.

ACTA N.o 5311





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.— Montevideo, Julio 9 de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-190-v.jl.31.

ACTA N.o 5291

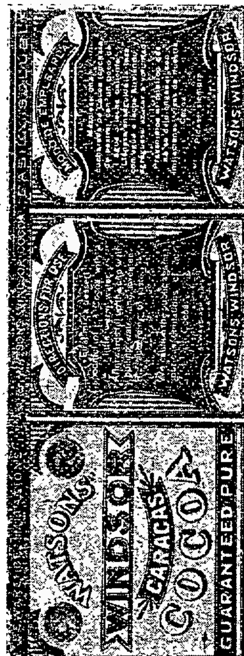
Con fecha 28 de Junio de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la American Piano Co., de New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMPICO",

destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.3-65-v.jl.22.

ACTA N.o 5305



Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, calse 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-175-v.jl.31.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión de útiles escolares, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, y previniéndose que tratándose de un segundo llamado, el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Julio 2 de 1918. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Jl.5-74-v.jl.15.

Dirección de Vialidad

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Miguel Peirano o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (Plaza Zabala número 314), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2H. 4.781m.2 de terreno, que se destinan a depósito y talleres de esta Dirección. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.8-94-v.jl.16.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$	3.00
" la rústica	"	2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las obras de reparación en el edificio ocupado por la comisaría de la 10.a sección rural en Goñi (Departamento de Florida).

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de reparación en el edificio que ocupa la comisaría de la 10.a sección rural en Goñi (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares y generales, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección (Calle 25 de Mayo número 279), y en la Intendencia Municipal de Florida todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Florida el día 29 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de acepatar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo. Julio 12 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.13-188-v.jl.29.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción de obras de reformas en el Pabellón "Ricord".

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de reformas proyectadas en el edificio que ocupa actualmente el Pabellón "Ricord", de estricto acuerdo con la memoria descriptiva general, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 16 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo. Julio 1.o de 1918. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.

Jl.3-59-v.jl.16.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción de obras en un galpón próximo a la Jefatura Política del Salto.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras en un galpón próximo a la Jefatura Política del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliegos de condiciones particulares y generales, planos y demás recaudos que se en-

cuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 15 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jn.27-6707-v.jl.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores Antonio Belderrain y Andrés Mendizabal, propietarios del nicho número 218 del Cementerio del Buceo, han solicitado permiso para extraer los restos de Angela Odasio, Busecunda Pomera, Francisco Machado, María Polleri, Tomás María Fares, Luisa R. de Baroño y los de Gerónimo Bazzano.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — La Administración.

Jl.10-122-v.oct.10.

Habiendo solicitado don Manuel Cañizas, propietario del sepulcro número 95 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Justa S. de Santos, Enrique Santos, Alberto Santos, Eraclio Jesús Martínez, Cristina M. de Barboza, María Santos, Mauro Lagos, Sara Martínez, María Martínez y Santos, María Barboza de Santos, José M. Martínez y Santos, Joaquín C. Santos, Pilar Padilla, María González, Gertrudis Santos de Morin, Diego José Gómez, Valentina de los Santos, Rafaela Palacios, Dolores de los Santos, María Josefa de los Santos, Antonia Espinosa de Pastorino, Celia G. de Silva, Margarita B. de Figueroa, Carlos García, Luis Tedeschi, Catalina V. de Bayardi, Jacinto de los Santos, Justo de los Santos, Juan Schiavone, Melina Santos, Oscar Giménez, un ataúd de hierro sin chapa, un párvulo sin chapa, y los de un adulto sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — La Administración.

Jn.17-6472-v.sep.18.

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain, Rosa Pardo, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Administración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlo a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11-5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuesta para la provisión de los siguientes materiales que serán destinados a la construcción del alambrado en el campo municipal de la tablada, a saber:

Mil novecientos piquets de quebracho escuadrado, de cincuenta mm. por treinta y siete y un metro cuarenta de largo, cuatrocientos veinte postes de quebracho colorado de Paraguay, la tercera parte de dos metros cuarenta y el resto de dos metros veinte.

Toda la madera será libre de refugo, grietas taladro y cantos rotos en los piquets. Deben suministrarse también veintidós rollos de alambre número 18|16 y veinticuatro rollos del número 17|15.

El alambre será todo galvanizado y en rollos completos y de cuarenta y cinco kilogramos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta repartición a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría hasta las quince horas del día tres de Agosto próximo, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si no fueren convenientes para sus intereses. — Melo, Julio 3 de 1918. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Jl.9-168-v.jl.29.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de cincuenta nichos en la parte Sur del primer cuerpo del Cementerio Nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que están de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el quince del corriente, a las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911. — Paysandú, Julio 5 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Jl.10-105-v.jl.15.

COMISION AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

Don Olivio Bentancour se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para desviar un camino vecinal que cruza por una fracción de campo de su propiedad situado en la 13.a sección judicial del Departamento.

Dicho camino es conocido por el nombre de la Cuchilla de Piedras Blancas, y la proyectada desviación consiste en desviario de manera que el nuevo camino cruce paralelamente por las líneas divisorias del campo propiedad del solicitante, con sus linderos, los señores Berterreche, y con quienes linda al Este y al Nordeste.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pidiendo, los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente, hacerlo saber a esta Comisión Auxiliar dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Mayo 17 de 1918. — A. Carnelli, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jn.19-6518-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CECILIO COPELLO, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colonia número 970, y doña DOLORES IGLESIAS, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 970.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTACIO LOPEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Ciudadela número 1510, y doña JUANA ISABEL VALLARIÑO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINARES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1527, y doña DOMINGA PAPA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR N. MAESO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Andes número 1229 y doña MARIA IRENE DE MULA CONDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 484, y doña GENTILIA MAFFEZSONI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCAGLIONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Canelones número 837, y doña AVELINA ELIZAINCIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Canelones número 837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

122-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GUBIOSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1861, y doña TERESA SCELZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad española, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña LAURA RODRIGUEZ AGUIAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 330, y doña CAROLINA VIEYTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE PAULA CAMPOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Villa Nueva de Gaya, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1230, y doña ISOLINA CANDIDA GUASEO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO SANCHEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maciel número 1226, y doña ISIDORA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Reconquista número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL EDUARDO CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 115, y doña MARIA ELISA NILSON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 239, y doña PILAR FREIJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Sarandí número 129, y doña CARMEN COSSIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 982, y doña ANA FA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Río Negro número 1183, y doña CARMEN GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CAPDEVIELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña MARIA ESTHER PELEGRINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAJAMIN NATALIO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad egipcio, nacido en el Cairo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1231, y doña JOAQUINA CALIXTA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaguarón número 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LAMANA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1227, y doña ELENA PORTAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DI MAURO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1081, y doña JOSEFA PICCININNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña AMALIA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Astur.s, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1333, y doña NIEVES REINO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1252.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO PODESTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1005, y doña IDA PIETRACAPRIÑA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orienatl, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABELENDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña MARIA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AIZPUN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Durazno número 1267, y doña CAROLINA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Durazno número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR TALICE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1574, y doña MARIA CECILIA CITTERIO, de 25 años de edad, de estaod soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraguay número 1079, y doña VALENTINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Paraguay número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JUAN TOZZI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1610, y doña ROSA CARUGATTI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
120-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LLAVAYOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Mercedes número 1463, y doña ANGELA MAGDALENA GALLO FERRETI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
110-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LINFA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conservada número 1434, y doña LEONORA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
61-v.jl.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AITA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1476, y doña MARIA EUGENIA MARIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
116-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LACERDA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1553, y doña TERESA BEJAR RIVAS ZUCHELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
117-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle La Paz número 1645, y doña MARIA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
79-v.j.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TIPA, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1484, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
65-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS CAMARA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña FELICIA LIMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO DOLDAN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arauco número 25, y doña ELVIRA CASATI VIVES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORIXE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Miguelete número 1725, y doña ROSA SEGUNDA FERRARI ROCCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
124-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TABOT, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cattizzano, domiciliado en la calle Libres número 1556, y doña EUGENIA BIANCO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cattizzano, domiciliada en la calle Libres número 1556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
118-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO SANTELLANE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña ESMERALDA SANTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
87-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL PEREZ AGUILERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Curiales número 1522, y doña MARIA LEOPOLDINA SANGUIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
86-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO MURAS GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marmarajá número 2116, y doña JOSEFA PORTAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 56 (12.a sección de la Capital).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
85-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO GABRIEL VIAU, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra número 2140, y doña MARIA RENEE ARAGNI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sierra número 2140.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
84-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO PAREDES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 1185, y doña JUANA TELESFORA PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Asunción número 1565.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GAMBA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1381, y doña BLANCA ELVIRA VIGO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1381.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
103-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1918 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Alava, domiciliado en la calle Paraguay número 1744, y doña AGUEDA ERRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Paraguay número 1742.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
102-v.jl.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL VIGNOLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 264 (Unión), y doña MARIA ROSA BASSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 264 (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
126-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULALIO MARENALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Industria sin número, y doña PIADELA FLORES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Industria número 53.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
113-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ANTONIO SOCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña ANTONIA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en el Barrio Larravide.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
88-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PASSARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña MARIA PASSARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
89-v.jl.17.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VALENTIN OSSOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Martín García número 1332, y doña GUILLERMA BRIGNANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 11.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
125-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GIACOBBE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Meca número 31, y doña MARIA MAGDALENA SILVETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Meca número 2.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
124-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GAILLARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle San Ramón número 69, y doña ELENA SEVERA IBAÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle San Ramón número 69.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
109-v.jl.19.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOZZOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande s|n., y doña FERMINA DELBONO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constancia sin número (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
73-v.jl.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Durazno número 869, y doña JULIA JACINTA ARIZCUN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Porongos número 2969.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE PIZZORNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bella Vista número 1612, y doña EDUVIGES ACUÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Luis Berro número 3.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BELMONTE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1687, y doña AMANDA GUILLERMINA ROSA LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1687.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANEYRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Francia número 316, y doña PILAR VENTOSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada

en la calle Nueva Granada número 40.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.16.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ROSS, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en el Camino de las Tropas, y doña ANA ADELA TOSCANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en el Camino de las Tropas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzon, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO FRASCHINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Paraguay número 1479, y doña RUFINA FELICITA SILVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 227.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
121-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CASALET, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Necochea, domiciliado en el Bulevar España número 2191, y doña EULOGIA ALLENDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mar del Plata, domiciliada en el Bulevar España número 2191.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUGLIESE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Vibonati, Provincia de Salerno domiciliado en la calle Hocquart número 2037 (19.a sección), y doña CARMEN TAMBASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rocca Glorioza, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Tupambaé número 5.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIANELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río de Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Guayabo número 1935, y doña MARY CORREA FERREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Victoria, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1885.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SOÑORA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno domiciliado en la calle Defensa número 1806, y doña ROMANA FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado viuda de Amaro Finochetti, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2270.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BARRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Oficial número 74, y doña MARIA MARTA MAURO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1765.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
71-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARANDI REGULES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1456, y doña AVELINA MARTORELL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1629.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
72-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS ZERBONI SALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña ELVIRA EMILIA CAMMAROTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1112.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
59-v.jl.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1090, y doña ELVIRA REGINA GONZALEZ BASSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar número 97.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALARIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Buceo, y doña JUANA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Barrio Buceo (calle Oficial).
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
107-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO JOSE RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Suipacha sin número, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Suipacha sin número (Barrio Belgrano).
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
91-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1587, y doña ERMELINA MARQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado
90-v.jl.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMELIANICO SANTIAGO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2485, y doña ANGELA CALVO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2377.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
108-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FOTIS HIPREOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Inca número 2380, y doña ROSA GALLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2380.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Constitución número 1940, y doña VICTORIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Constitución número 1940.
En fe de lo cual intimo a los que supieren al gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LABORDE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 21, y doña FELIPA ROMERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

96-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN VISCONDES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña ISABEL UDOY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ohcón número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

95-v.jl.17.

JUDICIALES

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Por disposición del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno, se hace saber a don Bernardo Calone y don Juan Ardaitz que en los autos seguidos por don Juan Miguel Martínez contra don Francisco Calone y otros, por reivindicación, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que a continuación se transcribe:

Visto en segunda instancia este juicio reivindicatorio, seguido por doña Marcelina Martínez de Zas, doña Carmen Martínez de Ferreira, doña María Bonilla de Martínez y don Alvaro Martínez contra don Francisco Calone y otros, venido al conocimiento de esta Sala en virtud de la apelación deducida por don Francisco Calone contra la sentencia definitiva dictada por el señor Júez Letrado de lo Civil de segundo turno;

Adoptando la exacta relación de antecedentes del fallo de primera instancia;

Resultando, además, que ese fallo que ordenó la restitución a los reivindicantes del bien reivindicado, con sus frutos y accesorios, tuvo por único apelante al codemandado don Francisco Calone, quien sostuvo haber adquirido el inmueble por prescripción treintenaria, en virtud de una posesión realizada en las condiciones de la ley; y

Considerando: Que con la prueba documental requerida por derecho han justificado en forma convincente los actores su dominio pleno sobre la manzana número 34, letra D, de la Villa del Cerro, bien que pertenecía en un principio á los señores Atanasio Aguirre, Francisco Lecoq y Juan Miguel Martínez, por compra que hicieron a los señores Bertran, Lebreton y Cía., pasando del dominio de los adquirentes a don Juan Miguel Martínez por división de la copropiedad, y, finalmente a los reivindicantes en virtud de su derecho hereditario, todo lo que consta de los títulos que los actores presentaron con la demanda y de los certificados de fojas 83 y 84, artículo 679 del Código Civil;

Que una sola excepción, — la referente a la prescripción adquisitiva, — opuesta por el único de los codemandados que recurrió del fallo de la primera instancia, ha quedado como única materia de esta controversia, y a ella sola, por lo tanto, debe referirse la sentencia, aparte de que la otra excepción relativa a la identidad del bien, más insinuada que afirmada en la primera instancia, quedó por completo desvirtuada con el informe pericial de fojas 99, que declaró de modo terminante que la manzana número 34, letra D, objeto de esta reivindicación, era la misma que ocupaban los demandados Calone y Ardaitz; y

Considerando: Que en cuanto a la prescripción adquisitiva falta la prueba de la posesión treintenaria y de las demás condiciones requeridas por la ley para que pudiera tenerse por operada a favor del poseedor actual, porque no bastan a justificarla ni la prueba testimonial, ni la quisurie de los expedientes agregados, donde existen constancias auténticas demostrativas de que don Juan Calone, — causante de los actuales demandados, — compró recién en 1887 la casilla con que ocupó el terreno que motiva la demanda, artículo 1211 del Código Civil;

Que con respecto a la prueba por testigos no merece tanta credulidad como para tenerla por plena constatación de los asertos que contiene, porque aparte de no ser los testigos suficientemente explícitos sobre los hechos constitutivos de la posesión que atribuyen á los codemandados, hasta el punto de no indicar siquiera con cierta precisión a qué terreno se refieren, están esas declaraciones aun más desvirtuadas en su fuerza probatoria por las que a fojas 141 y siguientes presentaron los codemandantes en justificación de las relaciones de amistad que mediaban entre los Calone y los dichos declarantes, logrando los actores su propósito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, que sujeta la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales a las reglas de la sana crítica;

Que contrarían, además, las pretensiones del apelante el documento de fojas 1 de los autos "Pedro M. Delgue contra Juan Calone", en el que este último declara ser arrendatario del terreno donde tenía construída la casilla de madera que daba en garantía de una deuda, y el documento de fojas 158 de los autos seguidos por don José Antonio Ferreira contra don Francisco Calone y Juan Ardaitz, en el que consta que recién el 29 de Junio de 1887 adquirió don Juan Calone la mencionada casilla de madera, de modo que puede aseverarse que aún en el caso de que hubiera logrado el apelante la prueba completa de una posesión útil para la prescripción, aún así, no podría reputarse justificada la adquisición del inmueble por ese medio originario, desde que no estaría probado que aquella posesión hubiera durado treinta años hasta la fecha en que se realizó el emplazamiento hecho al apelante con motivo de esta demanda reivindicatoria; y

Visto el artículo 732 del Código de Procedimiento Civil;

Por estos fundamentos: Se confirma, con costas, la sentencia de primera instancia. Y devuélvase. — Montero Paullier. — Piñeyro. — Furriol.

El tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó, en Montevideo, a veintidós de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Certifico. — José V. Evia."

Y a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918.— Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Jl.9-120-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Macso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-77-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Gargatin de Marmouset, a fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-63-v.jl.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Leopoldo G. Werner, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de don Leopoldo G. Werner o a quien o quienes sus derechos, por cualquier concepto, representen, a fin de que por sí o por medio de poderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6586-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio B. Landy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.12-143-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Casco, o doña Eusebia Casco Núñez, o doña Eusebia Casco, viuda de don José Eusebio León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-138-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Carvalho, citándose á la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.10-126-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciata o Anunciada Colombo de Clerici, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-109-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-118-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rullán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-91-v.jl.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Lombardero, prescripción", se cita, llama y emplaza, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a una diferencia de área de terreno que en total alcanza a 405 metros 92 decímetros cuadrados, encontrada, según mensura que practicó el agrimensor don Juan Mier en Octubre de 1917 en unos terrenos contiguos, situados en el paraje conocido por "La Blanqueada", 10.a sección judicial, de esta Capital, comprendidos dentro de la manzana de forma irregular que limita el camino Larrañaga por su frente Oeste y las calles Asilo y Saravia por sus costados Norte y Sur, respectivamente, compuestos dichos terrenos de tres fracciones, teniendo, según títulos, una 1.014 metros 58 decímetros 63 centímetros y 75 milímetros cuadrados, con 25 metros 77 centímetros de frente al Norte sobre la calle Vecinal; 47 metros 245 milímetros al Oeste, lindando con terrenos de don Domingo Martínez, Antonio Varela, Domingo Villamarín y Dominga Trigo; 18 metros 39 milímetros al Sur, lindando con Domingo Martínez, y al Este linda con herederos de Juana Illa de Basáñez; la otra tiene 697 metros 74 decímetros cuadrados; con 12 metros 3 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Larrañaga, entre 8 de Octubre y Aldea; 60 metros 40 centímetros al Norte, y 55 metros 60 centímetros al Sur, lindando, respectivamente, con Manuel Yuntade y Sugante e hijos; y la otra tiene 286 metros 72 decímetros cuadrados, con 5 metros 25 centímetros al Norte sobre la calle Giró; 29 metros al Este sobre la calle Saravia, y 20 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con terreno de Lombardero. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-6712-v.jl.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don José Manuel Umérez el registro de una mina de turba denominada "Mercedes", la que se encuentra situada en el Departamento de Maldonado, lindando uno de sus lados con el costado S. E. de la mina "Constancia" en toda su extensión, y apoyándose otro de ellos que forma ángulo con el anterior, sobre el lado mayor N. E. de la mina "Santa Andrea". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jl.1.o-11-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Quiebra

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Andrés Budiño, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, pidiéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico del concurso don Isidro Fynn, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 1621, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Octubre 13 de 1914. — Joaquín Requena y Brun, Actuario.

Jl.10-130-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la cuenta y documentos presentados por los señores síndicos en los autos "Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua", liquidación", se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados para su libre examen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.20-6552-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Cárdenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa, doña Asunción Hevia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.12-150-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Teresa Gnocchi o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnocchi, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-115-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José María García Lamela, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Herminia Durán, así como para la audiencia del día 15 de Octubre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-114-v.ag.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Irma de Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Junio 26 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-36-v. ag.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Verde para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel Iglesias, así como para que concurra a la audiencia del día 8 de Agosto del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-37-v.ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Tomeo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 3 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5928-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Arzelina Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Silvestre d'Olveira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.22-6614-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza y doña Herminia Scanavino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antolín Anatole, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-6399-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Capurro, sus herederos o aquellos que se consideren con derechos a unos solares de terreno situados en Nuevo París, de este Departabento, señalados en el plano levantado en Febrero de 1869 por el agrimensor don Demetrio Isola con los números 4, 5 y 6 de la manzana número 4, compuestos, por estar unidos, de 25 metros 63 centímetros de frente al Sud a la calle Gran Vía al Paso del Molino, distante 77 metros 31 centímetros de la esquina formada por esta calle con la calle Arenal; por 40 metros 373 milímteros de largo, que son de fondo, lindando por el Norte, con los solares números 14, 15 y 16; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con el solar 7, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio caratulado "Felipe Mantirene, cesionario de Eduardo Danero, contra doña María Capurro o sus herederos, posesión", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-6548-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Ramón Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Sara Bernasconi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6503-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Modesto Franco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por su esposa doña María Nieves Pieres, así como para la audiencia del día 19 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-6479-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Adolfo Indalecio Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo del mes de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Inés Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.12-151-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marciel Iglesias y doña Laura Cecías, ó Laura Sacías de Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo

percibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.6-81-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel C. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Sorondo, a fin de que dentro del término de noventa días habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Olcariz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. —Eduardo Routin, Actuario.

Jl.9-121-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza a los señores Berrutti Galvarini o al propietario actual y a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 35361, situado en esta sección (18.a judicial), de la Capital, con frente al Oeste la calle Tiber, lindando por el Sud con propiedad de don Domingo Suárez, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial de Julio a los efectos del término, y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1918. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-10-v.jl.31.

Emplazamiento

Por el presente se cita y empleza a don Angel Giusto, al propietario actual o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 3854, situado en esta sección, con frente al Norte a la calle Melchor Pacheco, entre las calles Buxareo y 2.a Santiago Vázquez, lindando por el Este y Oeste, respectivamente, con propiedad de don Luis P. Bafattini y de don Carlos Lombardo, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado judicial próximo a los efectos del término y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Montevideo, Junio 15 de 1918. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-9-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la propiedad del inmueble empadronado con el número 17931, ubicado en esta sección, manzana número 390, con frente al Norte sobre la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, lindado así: 39 metros, veinte centímetros al Norte sobre la expresada calle General Pagola, donde tiene su frente; por el Sud, con una extensión igual, con inmueble del doctor Luis P. Bottaro; por el Este, dos metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de don Juan Bozzolo, y por el Oeste, seis metros nueve centímetros, con inmueble de don Juan Frechou, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle República número 2247, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, dentro del término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado a esos efectos, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Jn.26-6696-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfredo Ghiraldi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6682-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Junio 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6676-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Serafín Loreto dos Santos, citando a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Mayo 16 de 1918. — Ambrosio S. Miranda Escribano público.

Jn.17-6486-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Estévez de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-185-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de Armas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-184-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Ballestero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 30 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Navarro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 19 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-182-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo J. Migues, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-181-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Gerónimo Pratto y de su esposa doña María Ferrari de Pratto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-179-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Señé o Senés de Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-178-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Carolina Machi de Scampini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-177-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael E. Zipitría, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.12-157-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Francco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.11-132-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud con la calle Artes; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud. con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria. y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918.— E. Crubellati Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria. y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste: con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vió, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarralde; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a seción del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Portela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-6645-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cestau, citándose a todos los interesados que se consideren con derechos a ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Colonia, Julio 5 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.12-161-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Reisch, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.8-100-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Robert de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 24 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

jl.2-29-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Torterolo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

Jn.28-6732-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apestura de la sucesión de don Tomás Ré, citándose a todos los interesados que se consideren con derecho a ella se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-6733 v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Collazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia. Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6592-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bucca, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6591-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Rosas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6434-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel González de García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6433-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don José Chá y doña Isabel Nocéti, para que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días.—Carmelo, Julio 6 de 1918. — Miguel Federico.

Jl.13-189-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Rodríguez de Natturo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Junio 29 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Jl.12-171-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que en el expediente sucesorio de Eumenia Alvarez se ha presentado un escrito solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de la nombrada causante doña Eumenia Alvarez, en la forma siguiente: Donde dice que a la nombrada se le bautizó con el nombre de Eugenia, debe decir Eumenia, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Junio 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.10-124-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arechavaleta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-123-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Pedro Sicardi, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aldunćin, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro de término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 27 de 1918 —Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-87-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Mundo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-86-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Rivero de Umpiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.6-85-v.ag.6.

Rectificación de acta del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, recaída en el expediente caratulado "Luisa Romero de García de Salazar, Esteban García de Salazar, Josefina García de Salazar y otros, rectificación de acta del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación del acta de defunción de don Tiburcio García de Salazar en la forma siguiente: Donde dice Tiburcio Salazar, debe decir Tiburcio García de Salazar, que era el verdadero nombre y apellido del extinto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 30 días. — Durazno, Junio 15 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.28-6730-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Spinelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.24-6643-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Donata L. Recuero de Poli, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Junio 14 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jn.26-6684-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Isabelina Acevedo de Schvino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.1.o-8-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Martínez de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 1.o de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-6480-v.jl.17.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Dementiana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

My.7-5670-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Tomás Chóvez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 19 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.13-168-v.ag.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Zeta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.23-5330-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.12-6389-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince se ha declarado incapaz a don Gregorio Tourné, nombrándosele su curadora a su madre, doña Carmen Núñes de Tourné. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barrière, Actuario.

Jl.13-166-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nicanora María Eusebia Corales, con la autorización de su esposo don Gabino Pérez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se determina: 1.o En la partida de matrimonio de don Eufemio Corales con doña María Eusebia Migues, aparece ésta con el nombre de Eusebia Migues, cuando debe decir María Eusebia Migues. 2.o En la partida de defunción de doña María Eusebia Migues de Corales, donde dice Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, y donde dice María Eusebia Migues de Corrales, debe decir María Eusebia Migues de Corales, por ser los verdaderos; y 3.o En la partida de nacimiento de la peticionaria doña Nicanora María Eusebia Corales, donde dice (refiriéndose al padre de ésta), Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, que es el verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación.—Minas, Julio 9 de 1918.— Arturo Barrière, Actuario.

Jl.13-167-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maura Rivadavia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Junio 10 de 1918. — Arturo Barrière, Actuario.

Jl.12-149-v.ag 12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 16 de 1918. — Arturo Barrière, Actuario.

Jl.12-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Aguiar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1918. — Arturo Barrière, Actuario.

Jl.11-136-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante

este Juzgado se ha presentado don José Lamas acreditando en forma su personería e iniciando el juicio "La sucesión de Dolores Ximeno de Laxalte, rectificación de partidas", en la cual solicita la rectificación de las actas siguientes: 1.o La partida de matrimonio de la causante doña Dolores Ximeno con don Pedro Laxalte, porque en ella figura el contrayente y el padre de éste con el apellido Lasalde, y la madre del mismo con el de Larrechalte, siendo los verdaderos Laxalte y Larrecharte, respectivamente; 2.o La de nacimiento de Pedro Laxalte, en la que figura el padre del inscripto con el apellido Lasalde, y sus abuelos paternos con los de Laxalt y Larrechochart, cuando debió serlo con los de Laxalte y Larrecharte; 3.o La de nacimiento de Jorge Laxalte, en la que tanto el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido Lachalde, en vez de Laxalte, y la abuela paterna con el de Larrechague, por Larrecharte; 4.o La de nacimiento de Benito Laxalte, porque se ha establecido en ella el apellido de Laxalt, correspondiente al padre y al abuelo paterno del inscripto, cuando el propio es Laxalte; y 5.o La de nacimiento de Saturnino Desiderio Laxalte, en la que debe sustituirse el apellido Laxalde, del padre y abuelo paterno del inscripto, por el de Laxalte, y el de la abuela paterna, que dice ser Larrechalde, por el de Larrecharte. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Julio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.11-134-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-68-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a los presuntos herederos de don Félix Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "Mercedes Soria, por sus hijos menores Dorotea Jovita, Damacena Martina, Lucrecia, Valentina Felicia, Rosa Dorila, Cándido José, María Mercedes e Indalecio Macedonio, con la sucesión de Félix Castro, investigación de paternidad", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-69-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Eufrasio Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Segundo Cabrera y doña Eufemia Inzaurralde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 27 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.

Jl.5-70-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Calixta Anza, Alberto Calixto y Juan José Gastellú, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 19 de 1918. — Arturo Barriere Actuario.

Jl.2-25-v.ag.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Francisco Ponce de León en autos "Marciano Margaro Barbosa, rectificación de partidas", acreditando su personería y solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Marciano Margaro Barbosa, en el sentido de que donde dice, refiriéndose al nombre de la madre de éste, Ignacia Tor, debe decir Ignacia Tos; lo mismo en el apellido del abuelo materno don José Tos, verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.2-24-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-3-v.jl.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Amancio Pereira, en representación de la sucesión de don Juan Bernardo Fernández, solicitando la rectificación de las partidas de Donato Aparicio Baladan, por figurar la madre con el nombre de Elvira Errazo, cuando debe ser Juana Elvira Errazu, y el apellido de aquél escrito con v, y no con b como corresponde, y en la de matrimonio de los padres falta agregar al esposo el nombre de Adrián, pues sólo figura como Luis, siendo Luis Adrián Baladan. En las de nacimiento de Gerardo, Venancio Bernardo, Zoa Miguela, Bartolo Isidoro y Juan Leocadio Fernández, por figurar el primero como Geraldo, en vez de Gerardo, y el de la madre como Geralda, en vez de Gerarda; las de los tres siguientes por esta última causa, y la de los dos últimos por aparecer la madre con los nombres de Geralda L. Valadao, cuando es Gerarda L. Baladan. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-4-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Gorgoroso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-2-v.jl.31.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados "Juan Francisco Fernández, incapaz, por un curador", se hace saber al público que por auto de fecha 4 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Juan Francisco Fernández, habiéndosele discernido el cargo de curadora a su madre doña Dolores Acuña de Fernández. — Minas, Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.25-6653-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Eduvijes Barreto de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6569-v jl.22.

Segunda copia de escrituras

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando González, acreditando en forma su personería en el juicio "Mariano Malaguez, por segunda copia de escrituras" y solicitando segundas copias de las escrituras efectuadas por don Mariano Malaguez: Primera: De la autorizada por el escribano don Gregorio P. Castro en el año 1887, referente a compra hecha a don Cirilo Corbo de una fracción de campo ubicada en Tapes compuesta de sesenta y tres hectáreas y cinco mil centiáreas, lindando: por el Norte, con doña Melitona Corbo; al Sud, con Cirilo Corbo; al Este, con Claudio Corbo, y al Oeste, con Lorenzo Helguera; y Segunda: De la autorizada por el escribano don Francisco E. Silva en el año 1896, referente a una fracción de campo comprada a doña Melitona Corbo de Olivera, compuesto de setenta hectáreas dos mil treinta centiáreas 88 decímetros y 3 milímetros, ubicada en Tapes Chicos, que linda: por un costado, con doña Jacinta Corbo de Caballero; por otro costado, con Lorenzo Helguera (hijo), y por otro, don Ramón Correa. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación.— Minas, Mayo 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6495-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Juan Sabino Astor, por perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo alambrado por todos sus costados, ubicada en la 1.a sección de este Departamento, en San Francisco, compuesta de una extensión de doscientas treinta y siete hectáreas tres mil seiscientas cuarenta y tres centiáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con la sucesión Froilán Pereira; por el Sur, con Francisco Maciel, hoy sucesión Arostegui, y arroyo San Francisco; por el Este, con don Pedro Moreira y Benito Ximeno, y por el Oeste, con José Monteagudo, sucesión Ramallo y Antonio Arce, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de honorarios, como defesor de oficio, ha iniciado don Luis Cappi y Segovia, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 18 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.26-6680-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Florencio Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.17-6469-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cammarota, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.15-6444-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6362-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarría; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado

dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha veinticinco de Marzo próximo pasado, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los causantes Vicente Nicolás Damiano y Juana Piazza, por figurar el contrayente con el nombre de Nicolás solamente, en vez de tener los de Vicente Nicolás, y estar escritos los nombres de la madre del mismo Rosa Amatella, en vez de María Rosa Mattatetta, y estar ascntado el apellido de la madre de la contrayente Cesarego, en vez de Sessarego; B) La de nacimiento de Juan Damiano, por figurar Rosa Amatadella la abuela paterna, en vez de María Rosa Mattaletta, y la materna como Feliciana Cesarego, debiendo ser Felicina Sessarego; C) La de nacimiento de Justo José Damiano por figurar el inscripto con los nombres de Justo Félix José, en lugar de los que se dejan expresados, y la madre con el apellido Plaza, en vez de Piazza; el nombre del padre, Nicolás, en vez de Vicente Nicolás; el apellido de la abuela paterna está escrito Mattadella, en lugar de Mattaletta, y el de la abuela materna Cessarego, en vez de Sessarego; D) La de nacimiento de María Rosa Lucila Damiano, en la que el padre figura como Nicolás; la abuela paterna Mattalela, en lugar de Mattaletta, y el nombre de la abuela materna Feliciana en vez de Felicina. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. —Paysandú, Abril 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-55-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisca Macera o Mazzera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 26 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

jl.2-32-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apotheloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Egiacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.3-6190-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Segundo Fernández y Adelaida Rodríguez de Fernández, citándose a los interesados para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — Paysandú, Junio 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-6571-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-5943-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Francisco Emilio Trotta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.11-141-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Eugenia Benítez de Montauban, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 15 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano.

Jn.21-6572-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Edelmira Freire de Tejera, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 13 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.18-6507-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Félix y María Rodríguez, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los señores Florentino, Serapio, Ana Teresa, María Carolina, Eugenia e Isabel Pereira y Ubaldo Barcellos, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jl.10-125-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Honorina Rodríguez Pereira de Wallace, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Junio 12 de 1918 — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.18-6515-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.3-6207-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Stapin, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 22 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Magdalena Aranda de García y de sus hijos Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas y especialmente a los herederos Ana García de Castañera y Justo García o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y lo demás que correspondiere por la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial de Julio próximo al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 27 de 1918.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-26-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.25-5478-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Pedro Alzaga, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 13 de 1918.—José Durañona Vidal, Escribano Público.

Jn.18-6509-v.jl.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina, Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento

si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Rodríguez de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jl.10-128-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a las sucesiones de doña Prudencia Ortiz y J. García o a quienes se consideren dueños del solar número uno de la manzana cuarenta y seis del tercer cuartel de esta ciudad y sus mejoras, situado en la calle Rincón entre las de Vidal y Yaguarón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho con los justificativos correspondientes en los autos que ha promovido don Eugenio Fodrini, por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento referido se hace también a los efectos de la conciliación. — San José, Junio 7 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.17-6474-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio G. Trindade, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 2 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.8-93-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.24-6628-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Emilia Sa de Real, doña María Elena Barboza de Torres, don Enrique Sa, doña Ernestina Barboza de Martínez y don Alcidio P. Barboza, se cita y emplaza a don Manuel Sa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de don Manuel de Sosa de Sa, Rita Braga de Sa y Giomar Sa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 10 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.18-6494-v.jl.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Juan María Gutiérrez, solicitando rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de José Raúl, Manuel Hermes, César Graco y la del peticionario, que aparecen en todas ellas la madre de éstos con los nombres de María Gonçalves da Cunha, María Josefina Pereira, María da Cunha y María Josefina da Cunha, respectivamente, debiendo rectificarse estos nombres por los de María Josefina Pereira da Cunha de Gutiérrez, que son los verdaderos. En la partida de nacimiento de César Graco Gutiérrez, debe, además, rectificarse en el sentido de que su nombre no es solo César, sino César Graco. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado el feriado. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.12-153-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mauricio Bentos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Julio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jl.11-139-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Green, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 24 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jl.5-71-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eduardo Podestá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza a don Esteban Podestá y a don Alfredo Antúnez, este último como padre de los menores María Alberta y Rosario Antúnez Podestá para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del mismo término de noventa días a estar a derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Jn.22-6604-v.sep.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarada María Rosario Collet en estado de incapacidad mental, habiendo sido designado don Nemesio Fausto Madrid curador de aquélla. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 17 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jl.3-49-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dora y don Aurelio Pastor Mieres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.20-6536-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Sebastiana Tió de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita, llama y emplaza a don Ricardo y don Alfredo Rodríguez Tió para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.20-6537-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Jn.10-6350-v.sep.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benites de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.
My.7-5698-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jl.12-147-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Balvino Malveiro, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel Junio 28 de 1918. — Mario Ardoino.
Jl.8-102-v.jl.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suárez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se

hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-160-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguiar, Actuario.

Jl.12-159-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemensio S. Izeorco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1918. — Carlos S. Larrosa, Actuario.

Jl.8-95-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María B. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6487-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Marcelina de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6488-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Eduardo S. Guerrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por Angela E. Fernández de Guerrero, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso 3.o), del Código Civil, tendrá lugar el día ocho de Julio del corriente año, a las quince horas, en cuya audiencia se tentará la conciliación.— Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.14-6442-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Amaro Brinkerhoff, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella, por algún título, comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Junio 28 de 1918. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Jl.6-90-v.ag.6.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicanor Almeida o Almeira", se hace saber al público que el día 6 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a vender en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y pregonero, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 8.a sección de Tacuarembó, lindando: por el Norte, con el arroyo Caraguatá por medio, con la sucesión de don B. Pereyra; por el Nordeste, con campo vendido por don Nicanor Almeida a don Angel Brunel y don Cirilo Platero; por el Sudeste, con campo vendido a don Mariano Saravia; encerrando un área de 574 hectáreas y 1.447 metros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 13.779 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-6457-v.ag.6.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Guillermo Amespil", se hace saber al público que el día diez y nueve de Julio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Agustín Pin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número seis en el plano levantado en Junio de 1889 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, compuesta de 2.402 hectáreas, 6.316 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con una pequeña fracción adjudicada a la sucesión de don Manuel Páez y doña Elisa Alvarez de Páez, que la separa de la señalada con el número 4; por el Nordeste, la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tacuarembó Chico y Tres Cruces, hasta encontrar el límite de la fracción número tres, perteneciente a doña María y a don Albino Rodríguez; por el Sudoeste y Este con el Gajo de Tacuarembó Chico o Arroyo de las Grutas, que la divide de las fracciones números 3 y 7, y por el Oeste, con el Arroyo Tacuarembó, que la separa de campos de propiedad de don Donato Pérez, don Juan Giorgetta y sucesión Estévez. Este bien está tasado en la suma de $ 81.401 con 16 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esto Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que, a los efectos de las publicaciones y remate, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al rematador, Misiones número 1390.

Jn.13-6408-v.jl.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad, Ituzaingó 1261.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel A. Favaro", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 48 de la vieja ciudad, compuesto de 12 metros 67 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, por donde está designada la puerta del edificio con el número 233, por 35 metros 648 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con doña Manuela Tubias; por el Sur, con doña Margarita Méndez y doña Juana Conca, y por el Norte, con la viuda de don Mateo Gallegos. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 18.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la referida tasación, ó sean $ 12.000.00; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario, como garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado menor.—Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Jl.6-84-v.ag.1.o.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Cuatro lotes de campo en San Ramón, 11.a sección del Departamento de Canelones, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra Juan Ríos; ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante Agosto, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o En un solo lote: Dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en las Costas del Tala, Departamento de Canelones, designadas con los números 3 y 4 en el plano levantado en Abril de 1908 por el agrimensor don Carlos Percovich, compuesta, la primera, de 14 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, donde mide 2.057 metros, con la fracción número 4; por el Sur, donde mide 2.110 metros, con don Paulino Ambrosio Jaurena Arias; por el Este, donde mide 63 metros 90 centímetros, con don Domingo Arnauld, y por el Oeste, con el Arroyo del Tala; y la segunda fracción, designada con el número 4, se compone de 14 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, teniendo por el Norte 1.923 metros, lindando con don Aurelio Larrañaga; por el Sur, 2.057 metros, y linda con don Patricio Laureano Jaurena Arias; por el Este, 63 metros 90 centímetros, y linda con don Domingo Arnauld, y por el Oeste, confina con el Arroyo Tala. 2.o Una fracción de campo situada en el distrito de San Ramón, Departamento de Canelones, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesta de 31 hectáreas, 1.844 metros, 66 decímetros cuadrados; teniendo 496 metros al Norte, lindando con la fracción número 2; 497 metros 60 centímetros al Sur, lindando con don Antonio Larglio; 625 metros al Este, lindando con la sucesión Lugues; y 624 metros 71 centímetros al Oeste, confinando con las fracciones 6 y 7. 3.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, designada con el número 4 en el plano respectivo, compuesta de 4 hectáreas, 4.441 metros, 46 decímetros y 58 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, con los lotes 1 y 6; por el Sur, con la Cañada Prudencio; por el Este, con el lote número 5, y por el Oeste, con el número 3; y 4.o En un solo lote: Dos franciones de campo con las mejoras que contienen y les corresponden, situadas en San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano levantado por el ingeniero don Bernardo Larrayos en Diciembre de 1917, se componen, en conjunto, de 177 hectáreas, 7.624 metros, 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Luis González y Luis Antonaccio; por el Este, con Manuela Larrañaga; por el Sur, el Arroyo del Tala, y al Oeste, Ramón Piña, Ramón Clavijo y el Arroyo Tala. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuario, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura y certificados, serán de cuenta de los compradores; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado el

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

feriado próximo a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes, Misiones 1364.
Jl.13-186-v.ag.14.

FRANCISCO PARDO Y OTERO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas
REMATE ALMONEDA.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día cinco de Agosto próximo, a las catorce, el martillero Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, y en las puertas del Juzgado, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de las sucesiones de Miguel y José Benítez: 1.o La cuarta parte de una chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección del Departamento, señalada con el número 111 de la manzana 29, compuesta de una superficie de 3 hectáreas, 43 áreas y 6 centiáreas, lindando en mayor área: Norte, calle pública; Sud, chacra número 112; Este, chacra número 114, y Oeste, calle pública. 2.o Una chacra en el mismo ejido de Santa Rosa, señalada con el número 114, manzana 29; compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, lindando: Norte y Este, calle pública; Sud, chacra número 115 y Oeste, chacra número 111. 3.o Otra chacra ubicada en el referido ejido de Santa Rosa, señalada con el número 115, manzana 29, compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, que linda: Norte, chacra número 114; Sud, terreno baldío; Este, calle pública, y Oeste, chacra número 112. Dichos inmuebles se venderán con las poblaciones y demás mejoras en ellos existentes, que fueron tasadas en conjunto en la suma de mil novecientos ochenta y nueve pesos y treinta y siete centésimos, no admitiéndose oferta que no exceda de ese valor, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de cuenta del comprador los gastos de la escritura. Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. — Artigas, Junio 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.26-6678-v.ag.1.o.

EJIDIO M. ZUNINO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el rematador don Ejidio M. Zunino, asistido del Alguacil e infrascripto escribano Actuario, de una fracción de terreno situada en el Real de San Carlos, de propiedad de las sucesiones de don Fortunato Cabral y de los cónyuges don Juan Cabral y doña Ramona Carranza de Cabral, compuesta de dos hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros, que linda por el Norte con don Juan J. Oroná, M. Martínez y V. Romaniello, al Sud una línea recta divisoria con la fracción de la señora Safons de Castro, al Oeste con Benjamín D. Mantón y al Este calle Kinque, cuya venta se efectuará por una cantidad no menor del aforo de la Contribución Inmobiliaria, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Julio 9 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.
Jl.12-162-v.jl.30.

REMATE

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, recaída en los autos sucesorios de don Antonio Murias, se hace saber al público que el día 25 del mes corriente, a las diez horas, y en casa del depositario don Francisco Vergara, sita en Puntas del Colla, procederé a la venta y al mejor postor de un lote de herramientas de carpintero, pertenecientes a dicho sucesión.—Puntas de San Juan, Julio 5 de 1918.—S. Rodríguez, Juez de Paz.
Jl.12-164-v.jl.25

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber que en el juicio intestado de don César Bessone, se va a proceder a la venta, por el martillero Ramón L. Palomeque, el día ocho de Julio próximo, por las dos terceras partes de su tasación, de ocho vacas lecheras con cría al pie, cinco vacas lecheras sin ternero, quince vaquillonas de dos a tres años, tres bueyes, dos toros, una yegua, y de los bienes muebles y ropas del extinto, cuya venta se efectuará en la lechería del nombrado señor Bessone, Colonia Cosmopolita. — Colonia, Junio 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.6-79-v.jl.16.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra doña Joaquina Castro de Romero y doña Marta Yelez o los herederos o sucesores de dichas personas, por cobro de pesos provenientes de adoquinado, se hace saber que el día veinte del corriente mes de Julio, de diez a once horas, en la puerta de este Juzgado, y asistido del señor escribano don Gerónimo Raveca, venderé en almoneda las dos terceras partes proindivisas de un terreno con el edificio y demás mejoras que comprende, situado en esta ciudad, y compuesto en su totalidad de treinta metros novecientos veinticuatro centímetros de frente al Este a la calle Plata, por igual extensión al Oeste, que linda con Felipe E. Alonzo; treinta metros doscientos setenta y nueve centímetros al Norte, lindando con Domingo Martínez, hoy sucesión Fuentes; por igual extensión al Sur, que linda con terreno del doctor José Parietti. Dichas dos terceras partes proindivisas han sido tasadas en la suma de tres mil quinientos veintiún pesos con diez centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación indicada; que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina. — Paysandú, Julio 3 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.
Jl.9-104-v.jl.20.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, a las nueve horas, en Estación Capurro, segunda sección del Departamento, y en casa de don Cayetano Cubito, se procederá a la venta, en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales: tres vacas lecheras, una vaquillona de tres años, un toro hirlandés, un buey, un caballo y una yegua, y, además, un cuero de vaca y otro de caballo. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en los autos que sigue don Julio Vierá y Bagés contra don Ventura Gori, por desalojo y cobro de arrendamiento. — San José, Julio 9 de 1918. —Rafael Sienra.
Jl.12-145-v.jl.23.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día dos de Agosto próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Meréndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno situada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo del Pala, y por el Oeste, con camino vecinal; ha sido avaluada en la suma de ochenta pesos la hectárea. 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros quinientos catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud sobre la calle San José; lindando al Norte, con don Domingo Zuleybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal; y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos; y 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma; previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Julio 9 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jl.12-146-v.jl.27.

VICTOR M. L'OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día cinco del mes de Agosto entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero don Víctor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo compuesta de cuarenta y siete hectáreas nueve mil seiscientos veintidós metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, ubicada en el paraje Capilla del Carmen, Departamento de Paysandú, quinta sección judicial, y que linda: por un lado con la sucesión de Gutiérrez Zorrilla, o sea por el Norte; por el Sur, con más terreno de la sucesión de Alejandro Rivero; por el Este, con terreno de la misma sucesión, y por el Oeste, con doña Emeria B. de Medina; cuya fracción forma parte de mayor área. Se previene: 1.o Que la referida fracción de campo ha sido tasada a razón de ochenta y un pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, o sean cincuenta y cuatro pesos la hectárea; 2.o El comprador deberá oblar el diez por ciento al serle aceptada su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Rosa Valdes y Celedonia A. de Valdes, como tutora de los menores Pablo Alejandro, Alcira, Estela, Raúl, Julio César, Juan Luis y Samuel Virgilio Rivero, venia"; y 5.o Que, a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jl.12-148-v.ag.5.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Francisco Oribe, quiebra" se ha dispuesto que el día diez y seis de Agosto próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, se proceda a la venta en remate público, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes pertenecientes a la quiebra de Francisco Oribe: 1.o Una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y seis decímetros, lindando actualmente por el Norte, Sur y Oeste, con Juan Marichal; por el Sur, también con los señores Telechea y Mederos, y por el Este, con Cándido Perdomo. 2.o Una fracción de campo y sus anexos, ubicada en la mencionada séptima sección compuesta de una superficie de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, que linda: por un lado, con Baldomero Martínez; por otro, con Antonio Gutiérrez; por otro, con Indalecio Bauzil, y por otro con campos de Juan Terra. 3.o Los derechos a dos solares de terreno ubicados en Maroñas, barrio Progreso, Departamento de Montevideo compuestos en conjunto de trescientos setenta y seis metros cuadrados, que lindan, por estar unidos, por un lado, frente al pasaje del tren eléctrico número 51; por otro, con la calle Marconi; por otro, con el solar número 3, y por otro, con terreno valdío; 4.o Los estantes, mostradores e instalaciones de gas que contiene la casa que ocupaba la firma fallida. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para los terrenos referenciados en el número uno y dos que no exceda de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, que asciende a diez y quince pesos la hectárea; 2.o Que la venta de los derechos relacionados en el número tres, así como los muebles especificados en el número cuatro, se hará al mejor postor; 3.o Que el mejor postor, al aceptársele la oferta, consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. —C. Hontou Aguilar, Actuario.
Jl.12-158-v.Ag.16.

COMERCIALES

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor Adolfo Fernández, las existencias del almacén de mi propiedad sito en la calle Rivera número 411 y Pereira número 4. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—José García Llerandi.

Jl.13-187-v.ag.2.

Al comercio y al público

Según escritura autorizada por el escribano Nicolás Bergallo con fecha 1.o de Julio del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Gard y Sanjuán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Arijón, Bauzá y Cía., para continuar los mismos negocios. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos a todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, para que se presenten dentro de los treinta días.—Gard y Sanjuán y Cía.

Jl.13-191-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Margenat y Cía., habiéndose retirado el socio señor Melchor Marcalain. Los socios señores Juan B. y Enrique L. Margenat se han hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida, y continuarán los mismos negocios bajo la misma razón social expresada. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Margenat y Compañía.

Jl.13-169-v.ag.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad que bajo la razón Bianchi y Rocca gira en esta ciudad en la calle Agraciada número 969 (Paso del Molino), relativa al comercio en los ramos de zapatería y almacén de cueros. A ese efecto, y en razón de enajenar también el firmante José E. Rocca a don Francisco Bianchi su participación en dicho comercio, citamos a los que tengan algún interés se presenten a deducirlo *en forma*, pues pasado el plazo legal se procederá al otorgamiento de la escrituración respectiva por ante el escribano Mario Henón. — Montevideo, Julio 9 de 1918. —José E. Rocca. — Francisco Bianchi.

Jl.13-172-v.ag.2.

Al público y al comercio

Por el presente, se hace saber que en la Asamblea Extraordinaria que se efectuó el día 5 de Julio último fué disuelta en el Uruguay la Sociedad Anónima "La Comercial e Industrial Riograndense", quedando encargado de la liquidación en el país el que suscribe, con domicilio en la calle Cerrito número 358. — Montevideo, Julio 11 de 1918. —Arsenio Lermitte.

Jl.13-174-v.jl.16.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que por compromiso firmado ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos prometido vender al señor Alberto Carlos Ossola la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente números 1586 y 1588, entre las de Tacuarembó y Vázquez, denominada "Casa Taddeo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presentn en el establecimiento indicado dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Juan Pedro Taddeo. — Sebastián Taddeo (hijo).

Jl.13-173-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Alcain y Graña, con casa de comercio establecida en la calle Florida número 1244, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Roque Alcain. De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a cualquier hora del día, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 10 de 1918. — Roque Alcain. — Manuel Graña.

Jl.12-154-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 27 de Junio próximo pasado hemos prometido vender a la sociedad Preve y Frioni la Empresa del Tranvía Salteño con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando por el término de treinta días a todos los acreedores. — Salto, Julio 6 de 1918. — P. P. de Federica S. de Schuch: Walter

Jl.12-155-v.ag.12.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hago público que he prometido vender a la razón Segade, Fernández y Cía. mi negocio de abastecedor de carne, con escritorio en la casa número 291 de la calle 18 de Julio, de la Villa de la Unión, fijando domicilio para las reclamaciones que correspondan en la casa número 741 de la calle 25 de Agosto de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Florencio Fernández.

Jl.12-163-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que con fecha 9 de Julio de 1918, autorizó el escribano don Demetrio Ruy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Espasa y Hernández. Los que tengan alguna reclamación que hacer deberán dirigirse dentro del término de 30 días a nuestro escritorio, calle Cuareim número 1895, a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Espasa y Hernández.

Jl.12-144-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público que he contratado con don Fermín F. Zuasnabar la venta de la mensajería que lleva mi nombre, sita en esta Capital, calle 25 de Mayo número 667. Por lo que se hace saber de conformidad a la ley. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Omar d'Oliveira.

Jl.11-131-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano señor Juan O. Tissoni, el 15 de Junio del corriente año vendí a mi señor hermano Gregorio Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y similares tenía establecida en Villa Colón, de este Departamento. Los que se consideren acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a la casa calle Cerro Largo número 1335. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Francisco Peirano.

Jl.11-133-v.jl.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Angel Dodera la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Lima. Por lo que cito a todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Víctor Pastorino.

Jl.11-135-v.jl.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el pueblo de Migues, al señor Domingo Etchart. — Migues, Julio 7 de 1918. — Fermín T. Zeballos.

Jl.11-137-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Manuel Camesella la casa de comercio denominada "Sucursal de la Panadería y Pastelería de la Flora Uruguaya", que tengo establecida en la calle Cerro Largo número 2229. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Florentino García.

Jl.9-116-v.jl.29.

Al público y al comercio

Hacemos público, con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la firma de Doyenart y Martínez, quedando a cargo del socio Angel Martínez el activo y pasivo de la referida sociedad, y el socio Domingo Doyenart exento de toda responsabilidad. — Fray Bentos, Junio 30 de 1918. — Domingo Doyenart. — Angel Martínez.

Jl.9-111-v.ag.9.

Ex Banco del Comercio

(J. C. R. MULLINS Ltd.)

Segunda convocatoria

Se cita, por segunda vez, a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de Julio, a las 15 horas en la calle Rincón número 456.

Orden del día:

1.o Dar cuenta de la renuncia presentada por los miembros de la Comisión Liquidadora.

2.o Resoluciones a tomarse. — La Comisión Liquidadora.

Nota. — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto, deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos Sociales.

Jl.9-110-v.jl.19.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Oscar M. Condóm, hemos vendido a doña Amanda Mainero de Clark el establecimiento denominado "Casa de Modas" sito en esta ciudad, en la finca determinada con el número 1511 de la calle Río Negro. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del mismo establecimiento de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Rosa Marcelo. — Emilia Ravera de Mainero.

Jl.9-107-v.jl.29.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de Zubiría y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores números 1251 y 1253, esquina a la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Ramón Busto.

Jl.6-80-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Vanini las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sita en la Avenida General Flores número 2850, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Avenida General Flores número 2850, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1918. — María Palacios y Hoz.

Jl.6-83-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes se hace pública la disolución de la sociedad Pomi y Aquistapacie, y la venta que don Juan Pomi hace de su parte a don José Adolfo Aquistapace, según compromiso firmado en la escribanía de don Juan B. Bazzano. Los interesados deberán presentarse en el local, Miguelete 1239.

Jl.5-72-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos disuelto, de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado número 2049, esquina a

la de Defensa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe Ambrosio Barboni (hijo). A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Ambrosio Barboni (hijo). — Ambrosio Barboni.

Jl.6-82-v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho, hacemos saber al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Ricardo Penino se disolvió la sociedad en el ramo de ganadería que con la razón social Agustín Araújo e Hijo habíamos constituído el 15 de Febrero de este año ante el mismo escribano señor Penino. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Agustín Araújo. — Agustín M. Araújo Seguí.

Jl.3-58-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Doroteo Bellanes las poblaciones, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén tuve establecida en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento. — San José, Junio 27 de 1918. — Juan Rebollo.

Jl.5-76-v.jl.25.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público que ha contratado vender a don Fernando I. Lagarreta la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tiene establecida en la colonia Rossell, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. En consecuencia, los que, de acuerdo con dicha ley, tengan créditos a percibir, se servirán concurrir con los justificativos del caso a reclamar su importe del suscripto, y en el domicilio indicado, a la vez que dar aviso al futuro comprador, quien reside en el ejido de la Villa de Sarandí del Yí, 9.a sección judicial del mismo Departamento. — Colonia Rossell, Junio 28 de 1918. — Orosmán Casavieja.

Jl.3-62-v.jl.23.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que por convenio celebrado en la escribanía de don Juan J. Domínguez, me he comprometido vender a don Tomás Pose (hijo) el negocio de almacén, bazar y despacho de bebidas al detalle establecido en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay esquina Piedad, quedando a mi cargo las deudas y cuentas a cobrar que corresponden hasta el día 30 inclusive del corriente mes. Por consiguiente, cito a mis acreedores para que se presenten a dicho establecimiento comercial a cobrar sus haberes dentro de los treinta días de la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Lázaro Celsi.

Jl.3-53-v.jl.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la razón social de Constancio Casarone e Hijos, quedando los señores Juan, Conrado y Carlos Casarone. — Corrales, Junio 28 de 1918. — Constancio Casarone e Hijos.

Jl.3-54-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Scolástico el comercio que en el ramo de puesto de fruta y verduras tengo establecido en la calle Paysandú número 1552. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1918.—Antonio Gervasio.

Jl.2-28-v.jl.22.

Promesa de venta

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Luis Danese y don Ramón García prometieron comprar a don Domingo Carricaburu todas las existencias que constituyen el café y confitería de este último, sito en Colón, camino nacional. Por lo que se cita a todos los acreedores de dicho señor, por el término de treinta días para que concurran a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Luis Danese. — Ramón García. — Domingo Carricaburu.

Jl.3-44-v.jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que hemos prometido vender el negocio que teníamos establecido en el paraje denominado Quiebra Yugo, 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y zapatería, a favor de don Clelio Michaelson, quien seguirá el negocio bajo su sola firma.—Tacuarembó Junio 25 de 1918.—Ignacio Moroy y Compañía.

Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Deandreis Hnos. la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Paysandú número 1130 en el ramo de carbón y leña, bajo la denominación de barraca "La Carbonera". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio de 1918.—Castro y del Castillo.

Jl.2-33-v.jl.22.

Venta de Usina

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido la venta de la usina eléctrica de Paysandú a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado. Los que se consideren con derechos que hacer valer deben presentarse a la gerencia de dicha Administración, calle Daymán número 1458, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 1.o de 1918.—M. Etchebarne.

Jl.2-35-v.jl.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad Lendle y Aron, establecida con fiambrería y despacho de cerveza en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Fritz Lendle. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Lendle y Aron.

Jl.1.o-15-v.jl.20.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Enrique Villarino (hijo) y a don José Acuña mi establecimiento comercial en el ramo de carnicería, radicado en la Estación Tapia, 15.a sección del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren mis acreedores que deberán presentarse a cobrar sus créditos en mi casa antes de los treinta días de la fecha. — Tapia, Junio 27 de 1918. — Sixta M. de Leyton.

Jn.28-6723-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo que con la intervención del balanceador y rematador público Mario Zapater he vendido con fecha 3 del corriente el negocio de café y billar establecido en la calle Uruguayana número 163 al señor Pedro Massardi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1918. —Francisco Salas. — Pedro Massardi.

Jl.1.o-12-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por escritura del 15 de Mayo pasado, autorizada por el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de Pérez y Fuica Hnos. en el ramo de venta de ganados en Tablada y consignación de frutos del país, quedando a cargo de la venta de ganados los señores Baldomero Pérez y Juan Andrés Fuica, y de las consignaciones de frutos el señor Honorato Esteban Fuica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones emplazando a los que se consideren nuestros acreedores a presentar sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1365, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Baldomero Pérez. — H. Esteban Fuica. — J. Andrés Fuica.

Jn.28-6719-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Por escritura que el primero del corriente autorizó el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de S. N. Oliveri, con casa de cambio y comisiones en la calle Soriano número 752, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo don Nicolás Oliveri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Santiago Oliveri. — Nicolás Oliveri.

Jn.28-6720-v.jl.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con los nombres Mallarini y González. — José Mallarini. — Enrique González.

Jn.26-6695-v.jl.16.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Alfredo Puchéu mi casa de comercio, que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras número 312, y denominada "Restaurant de los Aliados". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de legal, pudiendo concurrir todos los días de 14 a 16 horas. —Montevideo, Junio 26 de 1918. — Juana Altemir.

Jn.27-6706-v.jl.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta a don Felipe Barloco las existencias, en general, de la casa de remates que tengo establecida en la calle Zabala número 1368, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, por cualquier título, deberán presentarse dentro del término de treinta días a mi referida casa para serle abonado el importe de sus créditos. —Montevideo, Junio 27 de 1918. — Juan Ruiz.

Jn.28-6717-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Teofili Maili y Demitrio Scampagianis el comercio que en el ramo de bar y restaurant tengo establecido en la calle Inglaterra número 305 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Stavros Cachulis.

Jn.27-6708-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Méndez mi casa de comercio establecida en Tacuarembó Chico, 16.a sección del Departamento de Tacuarembó, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el lugar indicado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Tacuarembó Chico, Junio 26 de 1918. — Viuda de Gabriel Ferreira.

Jn.27-6710-v.jl.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público, hacemos saber que por escritura de fecha 25 del actual, pasada ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Felipe Garate, ha prometido vender al también firmante don Felipe Neri Acuña la farmacia denominada "Farmacia Buen Pastor", ubicada en esta ciudad, calle Defensa y Orillas del Plata. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el negocio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — F. Garate (hijo). — Felipe Nin Acuña.

Jn.27-6703-v.jl.17.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia F.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Róvira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bestrere Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Faruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: Márquez. — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

92-pt-1046.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría	Localidad y Departamento	Seso de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 40......	Rincón del Cerro	M.	31 Julio 1918
	CANELONES		
Rural núm. 30......	Paso de los Francos ..	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 53......	Cañada de Prudencio.	M.	15 Agosto 1918
Rural núm. 5......	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 62......	Melgarejo	M.	31 Diciembre 1918
	SAN JOSE		
Rural núm. 35......	Colonia Platero	M.	15 Agosto 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 52......	Costa del Pelado	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 45......	Fray Marcos	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 51......		M.	31 Agosto 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 33......	La Paloma	M.	31 Agosto 1918
	ROCHA		
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	31 Julio 1918
2.o grado núm. 3....	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918.
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 14......	Corrales	M.	30 Junio 1918
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	31 Julio 1918
	CERRO LARGO		
Rural núm. 17......	Cañas	M.	31 Agosto 1918
	TACUAREMBO		
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 14......	Cuchilla de Yaguarí ...	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería ...	M.	31 Diciembre 1918
	RIVERA		
Rural núm. 41......	San Gregorio	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 1......	Paso del Campamento.	M.	30 Sepbre. 1918
Rural núm. 4......	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 8......	Paso del Sauce	M.	30 Sepbre. 1918
	SALTO		
Rural núm. 16......	Sopas	M.	30 Junio 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 47......	Hervidero	M.	30 Junio 1918

6458-pte.625.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que de hecho teníamos constituída en el ramo de casa de pensión en esta ciudad, en la calle Juan Carlos Gómez número 1237, quedando como única dueña de ese comercio la señorita Elvira N. Peluffo. A los efectos de lo estatuído en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones y por el término legal. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ana Josefa Serra. — Elvira N. Peluffo.

Jn.26-6683-v.jl.16.

Venta de negocio

A los efectos de la ley se hace saber que he concertado la venta de mi casa de comercio establecida en Estación Pampa, Departamento de Tacuarembó, a favor de los señores Acevedo y Caulo. Los que se consideren con derechos que hacer valer, deben presentarse a la Liga de Defensa Comercial dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 22 de 1918. — Domingo E. Bauzada.

Jn.25-6663-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Migues el comercio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecido en la calle Piedad número 1699 y Orillas del *Plata 1500.* De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publi-

cación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Jacinta V. de Rosas.

Jn.26-6681-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Caruzo el comercio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en la calle Inglaterra número 299 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Teófilo Maill.

Jn.25-6656-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber a los interesados que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída en esta ciudad para explotar el comercio consistente en despacho de bebidas y anexos, que giraba bajo la firma Yriberny Hno. en la calle Nuevo Circo esquina Avenida General Flores. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de los que se consideren con derechos se presenten en el término de treinta días en la indicada casa a deducirlos ante el señor Graciano Yriberny, que se ha hecho cargo del activo y pasivo hasta el día de hoy. Habiéndose también convenido celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho domicilio y en el mismo ramo entre los señores Alejandro Penna y Graciano Yriberny. — Montevideo, Junio 15 de 1918. — Yriberny Hnos. — Alejandro Penna.

Jn.25-6665-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que según escritura que autorizará el escribano Mauro Fernández Más, a partir del 1.o de Julio próximo la firma de la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Jackson número 1238, estará constituída por Lizardo Menéndez y Cía. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. — Montevideo, Junio 21 de 1918. — Lizardo Menéndez.

Jn.26-6685-v.jl.16.

Al comercio y al público

Con esta fecha, he prometido vender a don Francisco y don Domingo Pérez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1502, esquina Uruguay. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores pasen con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de esta publicación, pasado el plazo no se oirá ningún reclamo. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Evaristo F. Miranda.

Jn.25-6667-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Con fecha de hoy, de común acuerdo, los que suscriben, han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con los ramos de zapatería, talabartería y artículos para hombres bajo la razón social de Vellozas y Benedetto, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Ambrosio Vellozas. A los efectos de la ley de 25 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 26 de 1918. — Vicente Di Benedetto. — A. Vellozas.

Jn.21-6581-v.jl.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a don Miguel L. Perando el comercio que tengo establecido en la calle Nuevo Circo sin número (Pueblo Ituzaingó). Se hace esta publicación de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1918. — Domingo Fía.

Jn.24-6632-v.jl.15.

Al comercio y al público

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que por terminación del plazo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Andrés Castro y Compañía, establecida en esta ciudad con la casa comercial denominada "Bar Montevideo", en la calle Cerrito número 451, esquina a la de Misiones, debiéndose hacer cargo y continuar con el activo y pasivo de la misma el señor Andrés Castro. — Montevideo, Junio 22 de 1918. — Ricardo Montero. — Andrés Castro.

Jn.25-6654-v.jl.15.